



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 225 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA.- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Granada. Convenio colectivo de Cruz Roja Española 2021-2024	2
Ampliación de vigencia de convenio colectivo de transportes interurbanos de viajeros por carretera de la provincia de Granada	25
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada. Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Almuñécar (Granada). Expediente: VP@1394/2021 (OVP 296/21)	26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- Secretaría de Gobierno. Nombramiento de Juez de Paz Titular de Nevada	26
--	----

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- Tribunal y fecha de examen para 2 plazas de Policía Local, funcionario de carrera	112
BÉRCHULES.- Modificación ordenanza fiscal nº 18 I.B.I.: Aprobación definitiva	26
CASTRIL.- Aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones	27
DÚRCAL.- Padrones	27
GORAFE.- Bases de plaza de Técnico de Inclusión Social	27

HUÉTOR VEGA.- Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual dentro del entorno laboral	31
LOS GUÁJARES.- Declaración de titularidad municipal de trazado de ruta turística de Sierra de Jurite y El Chaparral	30
Aprobación inicial de Reglamento Municipal de Funcionamiento de la Junta Pericial	31
LOBRAS.- Aprobación inicial expediente modificación de crédito presupuestario nº 8-2021	40
MOTRIL.- Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación de ascensor en c/ Capitán Jiménez, núm. 3, de Motril	40
Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación de ascensor en c/ Capitán Jiménez, núm. 5, de Motril	40
Nombramiento de funcionario de carrera	40
Aprobación definitiva de estudio detalle en parcelas sitas en Ctra. del Puerto, 119 y 121.....	1
NIGÜELAS.- Corrección de errores del anuncio nº 5.676 publicado en el BOP número 218 de 15/11/2021	40
EL PINAR.- Padrón cobratorio de tasa de basura y alcantarillado 2021	41
PINOS PUENTE.- Creación de Registro Administrativo Municipal de Calificación Ambiental	41
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación de padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2021	41
ZAFARRAYA.- Aprobación definitiva de adaptación de PDSU de Zafarraya a la LOUA	42

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DE LA HIGUERA DE VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Convocatoria para junta general ordinaria	42
S.A.T. LOS BARTOLOS.- Junta general ordinaria	42



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 5.933

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación definitiva estudio detalle en parcelas sitas en Ctra. del Puerto, 119 y 121

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2021, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle en parcelas sitas en Ctra. del Puerto, 119 y 121 de Motril, promovido por Repsol Lubricantes Especialidades, S.A. y Grupo Erik Editores, S.R.L., habiéndose procedido a su depósito en el Registro de Planteamiento Municipal con el número (7/2021).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

Motril, 17 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.909

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
GRANADA

Convenio colectivo de Cruz Roja Española 2021-2024

EDICTO

Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del IV Convenio colectivo de Cruz Roja Española 2021-2024.

VISTO el texto del IV Convenio colectivo de Cruz Roja Española 2021-2024. (con código de convenio nº 18100021012011), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 11 de noviembre de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de noviembre de 2021.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

IV CONVENIO COLECTIVO DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GRANADA.

Años 2021 – 2024

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Determinación de las partes, ámbito funcional y personal de aplicación.

Este convenio se firma entre los representantes designados por la RLT en la Comisión Negociadora y los representantes de Cruz Roja Española en la misma.

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre Cruz Roja Española, Oficina Provincial de Granada, y su personal laboral.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del presente acuerdo:

1. El personal contratado para Talleres de empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios.
2. Los profesionales libres que presten su colaboración y servicios a la Cruz Roja Española.
3. Quienes presten sus servicios de modo voluntario y no retribuido.

4. El personal contratado en virtud de convenios o conciertos con la Administración Pública en los que se recojan las condiciones laborales que afecten a dicho personal.

5. El personal directivo al que se refiere el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española.

6. El personal que preste el servicio de vigilancia y salvamento en playas.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Este convenio afecta a todos los centros de trabajo de Cruz Roja Española existentes en la Provincia de Granada.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia, duración, prórroga, revisiones económicas y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024. Durante este periodo el aumento salarial que se contempla es del 0,9% anual para 2021, 1,1% anual para 2022, 1% anual para 2023 y 1% anual para 2024 sobre todos los conceptos retributivos. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2021 debiendo la empresa abonar los atrasos generados por todos los conceptos a la publicación del convenio.

Denunciado el convenio el mismo continuará vigente y plenamente aplicable hasta que sea sustituido por un nuevo convenio de empresa.

En caso de que al término de la vigencia de este convenio, o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, haya denunciado la parte social la vigencia del convenio, si Cruz Roja se negase a constituir la comisión negociadora del siguiente convenio colectivo, se aplicara un incremento automático sobre todos los conceptos económicos del convenio prorrogado, igual al porcentaje de incremento del IPC real del año anterior, por cada año natural, hasta tanto no se constituya la referida comisión negociadora.

Así mismo, comenzado el año natural siguiente a aquel en que se constituye la comisión negociadora, si no se hubiese llegado a un acuerdo que apruebe el convenio colectivo o un incremento a cuenta del mismo, se aplicará durante ese año y solo durante el mismo, un incremento de todos los conceptos retributivos del convenio prorrogado, conforme a la revisión que se establezca para las pensiones en 2024, asegurando un mínimo anual del 0,5%.

Una vez aprobado el convenio colectivo siguiente, y en función del incremento pactado se realizarán los ajustes oportunos en los conceptos salariales, con el abono de los atrasos, si el pacto diese lugar a la percepción de los mismos.

Artículo 4. Condiciones de denuncia del convenio.

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes ante las autoridades competentes con un plazo de un mes respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, considerase nulas algunas de sus cláusulas, se considerará nulo todo

el Convenio Colectivo, debiendo reunirse de nuevo la Comisión Negociadora para reconsiderar el contenido íntegro del mismo.

CAPÍTULO II.- RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 6. Salario Base.

El salario base para la jornada completa de trabajo será el que figura para cada categoría profesional en el Anexo I, Tablas Salariales, así como los complementos que se relacionan.

Artículo 7. Plus de Nocturnidad

Cuando todo o en parte se realicen horas nocturnas, la retribución por dichas horas se incrementará en un 15 % del valor de la hora ordinaria. Tendrán consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 8. Plus de Festivos de especial significación

Se entiende por días de especial significado, los días de Navidad y Año Nuevo, desde el inicio del turno de tarde del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de noche del día 25, y desde el inicio del turno de la tarde del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de noche del día 1 de enero.

La retribución correspondiente a estos festivos especiales que hayan sido compensados con descanso en día distinto será incrementada en un 100%. En el supuesto de no haber sido compensados con descanso en día distinto, a efectos de liquidación, finiquito o a la finalización del año correspondiente serán abonadas según la siguiente fórmula: Valor festivo especial = salario diario \times 2.

Artículo 9. Complemento de Convenio

Estos complementos recogen los derechos adquiridos de carácter salarial que a la entrada en vigor del I y II convenio colectivo de Cruz Roja Española en Granada tenían algunos empleados.

Se trata de complementos personales, que tienen la consideración de consolidables, cotizables y no absorbibles, y cuya cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que los demás conceptos salariales del convenio.

Artículo 10. Plus de Responsabilidad y Plus Equipo de Primera Respuesta de Emergencia para Población Inmigrante

Plus de Responsabilidad: Corresponde aplicar este complemento a aquellos trabajadores que desempeñan los puestos de Responsabilidad que se señalan a continuación en los que concurren condiciones o factores distintos y adicionales a los considerados para definir su grupo profesional. El importe de dicho plus de responsabilidad se incrementará en el mismo porcentaje que los demás conceptos salariales del convenio.

Cuando en un mismo trabajador pudiera concurrir más de un complemento de responsabilidad únicamente recibirá el correspondiente al complemento más alto.

Será la dirección de la empresa quien determine la necesidad del nombramiento de estos responsables, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia. Corresponderá dicho complemento a los siguientes trabajadores:

1.- Aquellos trabajadores que ostenten la función de ser Responsables de Planes dependientes del Área de Coordinación, Responsables de Departamentos del

Área de Secretaría y Técnicos de Gestión Local. 200 euros mensuales

2.- Aquellos trabajadores que coordinen centros de trabajo con gestión de personal a cargo tales como Centro Temporal de Atención a Inmigrantes, Casa de Acogida de enfermos de VIH, Unidad de Estancia Diurna y cualquier otro que durante la vigencia del presente convenio se pusiera en funcionamiento. 159,06 euros mensuales

Plus Equipo de Primera Respuesta de Emergencia para Población Inmigrante: Corresponde aplicar este complemento a aquellos trabajadores que, a criterio de la dirección, deban desarrollar su trabajo en el tiempo que media entre el final de su jornada laboral y el inicio de la siguiente, así como domingos y festivos, salvo en el período de las vacaciones anuales retribuidas. Este complemento compensa la movilización del trabajador y el desarrollo efectivo de su trabajo que, ante situaciones de emergencia, vengan requeridas por la activación del dispositivo. El importe de dicho plus ascenderá a 150 euros mensuales, a aplicar a partir de enero de 2022, cuya cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que los demás conceptos salariales del convenio.

Artículo 11. Plus de Transporte.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna de jornada realizada ni de categoría profesional, un plus de transporte de 86,17 euros mensuales, cuya cuantía se incrementará en el mismo porcentaje que los demás conceptos salariales del convenio. Este nuevo importe se aplicará a partir de enero del 2021

Artículo 12. Ayuda de estudios.

Se crea una ayuda de estudios consistente en 157,48 euros anuales por cada hijo de los trabajadores que esté recibiendo enseñanza Preescolar, incluida guardería de 0 a 3 años, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional o Formación Superior, siempre que se justifique. Este nuevo importe se aplicará a partir de enero del 2021.

No será necesaria la justificación y por tanto se exime de este requisito en aquellos casos de hijos en edad de escolarización obligatoria, de los 6 a 16 años.

Esta ayuda se abonará también a los propios trabajadores que estén realizando cualquiera de los mencionados estudios.

La solicitud, en los casos que sea necesaria justificación, se realizará con fecha límite 30 de octubre.

Dichas ayudas se abonarán por la Institución a sus trabajadores en la nómina del mes de diciembre de cada año.

Serán beneficiarios todo el personal con al menos una antigüedad de 6 meses.

La cuantía de la Ayuda de Estudios se incrementará en el mismo porcentaje que los demás conceptos salariales del convenio.

Artículo 13. Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias, de devengo anual, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, más los complementos de Convenio provenientes de los reconocimientos de derechos adquiridos.

El importe de las tres pagas extraordinarias se prorateará entre las doce nóminas mensuales.

Artículo 14. Compensación de Gastos de Viaje.

Si por necesidades del servicio algún trabajador tuviera que desplazarse a localidad distinta de la que habitualmente presta sus servicios, se le abonará la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia del desplazamiento, debiendo justificar fehacientemente el trabajador la totalidad de los mismos. Los viajes serán gestionados desde la Secretaría Provincial, o por el personal delegado a tales fines para los ámbitos locales siguiéndose, en todo caso, el procedimiento establecido en el sistema de calidad de Cruz Roja Española. El personal adscrito a proyectos con estipulaciones especiales por este concepto deberá atender a las condiciones de los mismos.

Asimismo, el pago de kilometraje se establece en el máximo legal establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda y que actualmente es 0,19 euros por kilómetro. El trabajador percibirá este pago por kilometraje cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que realizar desplazamiento en automóvil de su propiedad.

Artículo 15. Premio de vinculación.

El trabajador que alcance su jubilación o tenga declarada su incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, percibirá en concepto de premio de vinculación el importe de una mensualidad de su salario base, más los complementos de convenio proveniente del reconocimiento de derechos adquiridos todo ello con independencia de la preceptiva liquidación.

Artículo 16. Premio de jubilación.

Aquellos trabajadores que opten por jubilarse anticipadamente entre los 60 y los 64 años recibirán por una sola vez las cantidades reflejadas en el Anexo 1, Tablas Salariales, que figura al final del texto del presente convenio, siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la Institución de 15 años.

Artículo 17. Enfermedad y accidente.

Cruz Roja Española complementará las prestaciones económicas por enfermedad o accidente, hasta alcanzar el 100 por ciento del salario establecido en el presente convenio, durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria y con el límite de un año.

Artículo 18. Trabajos de superior categoría.

Cuando un trabajador realice trabajos correspondientes a una categoría superior a la que tengan atribuida, percibirá, durante el tiempo de prestación de estos servicios, la retribución de la categoría superior. No obstante, estos trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a seis meses en el mismo año. Si este plazo se superara, o bien el trabajador ascenderá a dicha categoría superior o bien la entidad tendrá que cubrir de inmediato la referida vacante.

Artículo 19. Ascensos automáticos

La cadencia de ascensos se producirá automáticamente cada cinco años completos de trabajo en la misma Institución y en la misma categoría, a saber:

Quien ostente la categoría de auxiliar, ascenderá a la de oficial de segunda, el oficial de segunda a oficial de

primera, el oficial de primera a jefe de segunda, y el jefe de segunda a jefe de primera. En caso de interrupción de servicios los plazos descritos se ampliarán a siete años.

Los ascensos automáticos solo se producirán para la escala administrativa.

Artículo 20. Anticipos a cuenta.

Los trabajadores y trabajadoras con más de un año de antigüedad en la Institución, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, teniendo prioridad los trabajadores que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

*Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los sesenta días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.

*Fallecimiento del cónyuge o hijos.

*Adquisición de primera vivienda.

*Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la Institución, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado, siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud, documentándose la referida concesión, haciendo constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 30, 60 ó 90 euros mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, a devolver hasta en 36 meses debiendo ser deducidas de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicios en la Institución durante la vigencia del anticipo, esta queda facultada para deducir de la liquidación finiquito correspondiente el montante a que ascienda la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes cuando se hayan concedido anticipos a más del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

Artículo 21. Ayudas sociales

Se establece un Fondo de Ayuda Social que ascenderá a 10.000 euros anuales.

Se considerarán beneficiario/as de estas ayudas el trabajador/a, así como el cónyuge e hijos del trabajador/a. En el caso del cónyuge e hijos del trabajador/a han de encontrarse en situación de desempleo, la cual deberá estar debidamente acreditada.

A continuación, se detallan las ayudas sociales estipuladas en el presente convenio:

TIPO DE AYUDA	TRABAJADORES	BENEFICIARIOS	Requisitos
ESTUDIOS	hasta un máx. 150 €	hasta un máx. 150€	Estudios de máster, postgrados y/o doctorado
ÓPTICA	100% hasta un máx. 200€	75% hasta un máx. 100€	Para la solicitud de estas ayudas será necesario acompañar prescripción facultativa. Quedarán excluidas aquellas solicitudes motivadas con finalidad exclusivamente estética (blanqueamiento dental, gafas de sol, lentillas...etc.)
BUCODENTAL	75% hasta un máx. 500€	25% hasta un máx. 100€	
ORTOPEDIA	75% hasta un máx. 750€	40% hasta un máx. 300€	
AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD	75% hasta un máx. 750€	40% hasta un máx. 300€	
ASISTENCIA ESPECIALIZADA	100% hasta un máx. 500€	50% hasta un máx. 300€	
	Aquellos que precisen asistencia por parte de un profesional especializado.		
NACIMIENTO/ ADOPCIÓN	200 euros por nacimiento o adopción y por el número de niños.		

En la asignación de las ayudas se tendrá en cuenta:

Que la persona beneficiaria tenga una antigüedad de al menos 6 meses en la organización.

Reiteración de la ayuda, de forma que tendrán prioridad aquellas personas que no percibieran el año anterior ayuda por el mismo tipo.

El nivel salarial que percibe el personal beneficiario. A menor salario mayor puntuación en la obtención de la ayuda.

Justificación de la necesidad (prescripción facultativa, acreditación de situación de desempleo de los beneficiarios/as, etc.)

Para realizar la solicitud habrá que cumplimentar el modelo facilitado por el departamento de Recursos Humanos y remitir junto con el documento acreditativo de justificante de pago del gasto efectuado (la fecha del justificante de pago deberá corresponderse con el año natural de la solicitud) antes del 31 de diciembre del año en curso.

El pago se realizará en la nómina del mes de febrero del año siguiente, tras la revisión de cada una de las solicitudes.

El trabajador ha de estar en alta durante el mes de cobro de la Ayuda.

La ayuda queda automáticamente cancelada por baja laboral en la empresa de la persona solicitante, no repercutiendo en las cuantías ya satisfechas.

CAPÍTULO III.- INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN, MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERIODO DE PRUEBA

Artículo 22. Ingresos, provisión de vacantes, promoción interna y ascensos del personal

La selección y contratación del personal, se realizará bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad, mediante las pruebas selectivas que determine la dirección, para las vacantes que se produzcan.

El personal con contratación a tiempo parcial tendrá preferencia a ampliar su jornada, caso de reunir las condiciones que el puesto precise.

Cualquier trabajador/a que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo profesional determinado, distinto al que pertenece, puede presentarse a las convocatorias o concursos de méritos en igualdad de condiciones al resto de aspirantes, teniéndose en cuenta su antigüedad en la empresa.

A igualdad de resultados del proceso de selección tendrá prioridad el candidato que sea empleado de Cruz Roja.

Quedan exceptuados de este procedimiento los supuestos de contratación por motivos de interinidad, en los que la duración del contrato será la que corresponde a la suplencia, y los contratos de duración inferior a 12 meses.

Artículo 23. Modalidades de contratación

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas.

Todo contrato se formalizará por escrito y siguiendo las disposiciones legales vigentes. Tal como establece el Estatuto de los Trabajadores se entregará copia básica del contrato a los representantes legales de los trabajadores.

1.- Los contratos temporales en la modalidad de eventual por circunstancias de la producción podrán prorrogarse hasta 12 meses en un periodo de 18 meses.

2.- Los contratos por obra o servicio determinado, según establece la legislación vigente, tiene por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Este tipo de contratos se utilizarán para atender las necesidades de aquellos puestos de trabajo que correspondan a programas, centros o servicios regulados a través de convenios o subvenciones que estén sujetas a una duración determinada o tengan una financiación limitada en el tiempo.

Su posible extinción (cierre del servicio por la no renovación del convenio o agotamiento de la subvención o ayuda) será considerada como una finalización de obra y servicio en la que resultará aplicable lo previsto para estos casos, tanto por el Estatuto de los Trabajadores, como por la normativa general o específica que sea aplicable para este tipo de contrato.

La duración de este contrato será la del tiempo necesario exigido para la realización de la obra o servicio objeto del contrato que no podrá tener una duración superior a 3 años.

Transcurrido el plazo, de seguir prestando servicio el/la mismo trabajador/a para la misma obra o servicio, adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

En el contrato de trabajo deberá especificarse, con claridad, a que actividad o proyecto se adscribe el contrato temporal.

Artículo 24. Descripción de los grupos Profesionales.

El sistema de clasificación se estructura en grupos profesionales y niveles con el fin de facilitar la movilidad funcional e interdepartamental del personal y de favorecer su promoción. El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados.

Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales:

1.- La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: formación, conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

2.- En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Formación, conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación requerida para cada grupo profesional, la experiencia profesional adquirida y la especialización de dicha formación.

b) Iniciativa: Predisposición de emprender acciones, crear oportunidades y mejorar resultados sin necesidad de un requerimiento externo que lo empuje, apoyado en la autorresponsabilidad. Supone una actitud proac-

tiva, aprovechando oportunidades y persiguiendo los objetivos más allá de lo que se requiere.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 25. Grupos profesionales

Grupo I.- Titulado 1.

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas, con facultades, en su caso, coordinadoras o asesoras. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana, suponiendo la integración, coordinación y supervisión de las funciones.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la máxima complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Licenciados Universitarios o Grado con Master/Doctorado, que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

Grupo II. Titulado 2

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de alta complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo, con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad acorde a la especialidad técnica.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Diplomados Universitarios o Grado que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión

Grupo III. Técnico Especialista.

Son aquellos trabajadores que tienen atribuida la realización de tareas sobre las que reciben instrucciones genéricas, pudiendo administrar y coordinar, con plena responsabilidad, la actividad de unas tareas de tipo medio, o bien realizan con un alto grado de perfección e iniciativa tareas relacionadas con su especialidad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Formación Profesional de grado superior o título equivalente, complementado con formación específica en un puesto de trabajo semejante.

A efectos de retribución, los integrantes de este Grupo se encuentran distribuidos en los niveles siguientes:

Nivel I.- Técnico cualificado.

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida o la experiencia necesaria para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el proyecto.

Nivel II.- Monitor; Mediador, Animador

Corresponde a quien teniendo la titulación oficial exigida para el desempeño de este puesto es responsable del desarrollo de actividades predeterminadas en el programa, pudiéndose incluir en este grupo al personal que por su experiencia acreditada y conocimientos se pueda considerar como asimilado.

Nivel III.- Administrativo.

Corresponden a este nivel aquellos puestos de trabajo para cuyo desempeño se exige una titulación específica y el desempeño de tareas con autonomía y responsabilidad, con personal o no a su cargo.

Grupo IV. Técnico Auxiliar.

Son aquellos trabajadores que, bajo la dependencia y supervisión directa de otro trabajador de nivel superior, de quien reciben instrucciones estables que, no obstante, requieren cierta elección, interpretación e iniciativa, realizan con responsabilidad y perfección, tareas propias de su grado y actividad.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalente.

A efectos de retribución, los integrantes de este Grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles.

Nivel I. Auxiliar Administrativo. Corresponde a quienes, con formación grado medio en rama administrativa, sin precisar experiencia para su desempeño, realizan funciones administrativas homogéneas,

Nivel II.- Auxiliar Socio-Sanitario. Auxiliar de Transporte.

Corresponde a aquellos trabajadores en puestos dedicados a las actividades propias de la profesión, para cuya resolución se precisa experiencia en la actividad, desempeñando funciones predeterminadas y homogéneas sin personal a su cargo.

Grupo V. Servicios Generales

Pertencen a este grupo los operarios y personal no especialmente cualificado, cuya actividad conlleva tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo específico.

Formación: Se exigirá estar en posesión de conocimiento de algún oficio en formación profesional, aunque en determinados casos podrá conllevar el requerimiento de cursos o formación específica en el puesto de trabajo y experiencia contrastada.

A efectos de retribución los integrantes de este grupo se encuentran distribuidos en los siguientes niveles:

Nivel I.- Conductor

Tendrá a su cargo con plena responsabilidad la utilización y conservación del vehículo que ponga su disposición la Oficina Provincial de Cruz Roja en Granada, así como el traslado de personas que le sean encomendadas, realizando el mantenimiento preventivo y básico del vehículo y sus equipos auxiliares, dando parte con prontitud de las averías o deficiencias observadas a los responsables pertinentes

Nivel II.- Personal de mantenimiento.

Le corresponden las funciones básicas de estos oficios, con responsabilidad, y en cuyo trabajo pueden ser auxiliados por otros trabajadores bajo su dependencia.

Nivel III.- Limpiador, peón, mozo y vigilante.

Les corresponden los trabajos correspondientes a estos oficios.

Artículo 26. Periodo de prueba.

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un periodo de prueba en el que no se computará el tiempo de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento que afecte al trabajador, y cuya duración será de 6 meses para el personal del grupo I y II y 2 meses para el resto del personal.

Durante el periodo de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

CAPÍTULO IV.- JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 27. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 24 días laborables para el personal de Oficinas y de 33 días naturales para el resto de trabajadores, o la parte proporcional que les corresponda para el caso de no llevar un año completo.

El personal que devengue 33 días naturales, si durante el disfrute de las mismas coincidieran con festivo alguno, el trabajador optará por un día compensable de descanso o acumularlo a las vacaciones pendientes.

Salvo excepción, se disfrutarán en un máximo de 3 periodos, comprendido del 1 de enero del año en curso, hasta el 31 de enero del año siguiente, salvo causa mayor y por necesidades del servicio, previa autorización del Secretario.

Las vacaciones estivales se disfrutarán preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, disfrutándose como mínimo el 60% de las vacaciones.

El calendario de vacaciones estivales se fijará dentro del primer cuatrimestre con arreglo a la solicitud de la persona trabajadora y atendiendo las necesidades del servicio, para que la persona conozca las fechas que le correspondan de vacaciones, al menos, cuatro meses antes del comienzo de su disfrute.

Las solicitudes podrán ser denegadas en los casos en que, a juicio del Responsable correspondiente, la acumulación de varias personas de un mismo equipo en fechas coincidentes suponga perjuicio en la atención del respectivo programa, centro o servicio. Se estable-

cerán los criterios a aplicar en estos casos. En los diferentes centros de trabajo se definirán anualmente las respectivas fechas límite para la solicitud de las vacaciones con el objeto de que el calendario de vacaciones del conjunto de trabajadores y trabajadoras se adapte a las necesidades de la actividad. El trabajador o la trabajadora podrá elegir sus vacaciones teniendo en cuenta sus propias necesidades personales, las necesidades de la actividad y el acuerdo con los compañeros y compañeras del equipo en el que trabaje.

Las vacaciones no serán acumulables de un año natural para otro y necesariamente habrán de ser disfrutadas. Excepcionalmente se podrá autorizar, previo acuerdo con el trabajador o trabajadora, el disfrute de vacaciones pendientes del año anterior, por necesidades del servicio o como medida de conciliación de la vida familiar o personal, cuando así se solicite.

Cuando la actividad de un centro o servicio contemple uno o varios periodos de cierre, descenso de actividad o inactividad dentro del periodo anual, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con los mismos.

Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el trabajador o trabajadora se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el periodo o periodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrá solicitar el cambio de fecha de disfrute aun cuando este finalizase cumplido el año natural.

En tal caso deberá adaptar las nuevas fechas a las necesidades del servicio y al calendario ya elaborado.

En el caso de permiso de maternidad se podrán disfrutar las vacaciones pendientes inmediatamente después de la finalización de dicho permiso incluso cuando este finalizase cumplido el año natural.

Podrá procederse a la interrupción del periodo o periodos vacacionales, pudiendo disfrutarse de los restantes con posterioridad, pero siempre hasta el 31 de enero del año siguiente, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad transitoria, siempre que la duración de dicha hospitalización y, en su caso, de la incapacidad transitoria, supere el 50% del periodo vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos. En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un periodo independiente o acumulándolos a alguno pendiente.

Con el único objetivo de compensar al personal que hasta la fecha de entrada en vigor del I convenio de Cruz Roja Española en Granada, tenían consolidada la antigüedad máxima (24% o 30%) será recompensada con el derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones, además de los anteriormente indicados:

15 años de servicio: más 1 día

20 años de servicio: más 2 días

25 años de servicio: más 3 días

Artículo 28. Jornada Laboral.

Con carácter general se establece para todo el personal, excepto el de Oficina, la jornada laboral será de 40 horas semanales en función del puesto de trabajo.

1.- Personal de Oficina:

El personal de Oficina tendrá la siguiente jornada laboral:

A) Para el personal de Oficina incorporado durante el año 2009 y siguientes, la jornada laboral será de 38 horas semanales durante 8 meses, de enero a mayo, y de octubre a diciembre. La jornada será partida en horario de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:00 durante 2 días de lunes a jueves y 3 días de 8:00 a 15:00, incluido el viernes. La dirección, según las necesidades del servicio, establecerá la distribución de los días que se trabajará en horario intensivo o partido, teniendo en cuenta las necesidades de cada trabajador/a, posibilitando el cambio de dichos turnos siempre y cuando el servicio quede perfectamente atendido. Los meses de junio a septiembre el horario será intensivo de 8:00 a 15:00

B) Para el personal de Oficina incorporado con anterioridad al año 2009, y como consecuencia del reconocimiento de un derecho adquirido, la jornada laboral será de 36,5 horas semanales durante 8 meses, de enero a mayo, y de octubre a diciembre. La jornada será partida en horario de 8:30 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 durante un día de lunes a jueves y cuatro de 8:00 a 15:00, incluido el viernes. La dirección, según las necesidades del servicio, establecerá la distribución de los días que se trabajará en horario intensivo o partido, teniendo en cuenta las necesidades de cada trabajador/a, posibilitando el cambio de dichos turnos siempre y cuando el servicio quede perfectamente atendido.

Los meses de junio a septiembre el horario será intensivo de 8:00 a 15:00.

C) Jornada Parcial se calculará considerando la jornada completa de 40 horas.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las jornadas parciales se realizarán de forma continuada y en horario de mañana.

D) El personal de Oficina no realizará tardes en la Navidad, (desde 24 de diciembre hasta el 5 de enero) Semana Santa y Semana de Corpus y análoga en Asambleas Locales. Cuando la tarde no se realice por coincidir con algún día festivo se realizará otro día de la misma semana, excepto el personal de Oficina incluido en el apartado A de este artículo.

En todos los casos se establece un tiempo de descanso intermedio y retribuido de 20 minutos diarios para aquellos contratos de más de 6 horas de jornada diaria.

Tendrán la consideración de trabajo efectivo las horas de participación en cursos, reuniones, o actividades generales de obligada asistencia. En cuanto a los desplazamientos para estas actividades, que no es compensable, la entidad procurara facilitar o abonar los medios de transporte más rápidos, siempre y cuando entren dentro del presupuesto y los baremos habituales de Cruz Roja.

Se establece para el personal de Oficina durante los meses de julio y agosto una reducción de 30 minutos en la jornada laboral aplicable en las salidas o entradas. Esta reducción será de aplicación proporcional jornada laboral.

Se establece para el personal de Oficina durante el lunes y martes de Semana Santa una reducción de 60 minutos en la jornada laboral aplicable en las salidas o

entradas. Esta reducción será de aplicación proporcional jornada laboral.

Se establece para el personal de Oficina la salida a las 12:00 el día de la Cruz, el miércoles de Semana Santa y día de la Tarasca. Para el personal de Oficina de las Asambleas Locales se establecerán los días análogos de acuerdo con la Secretaría Provincial y durante el mes de enero de cada año.

Se establece para este personal un puente al año de descanso retribuido. No lo disfrutará el personal con contrato inferior al año o que durante el año haya disfrutado excedencia.

Se establece para el personal de Oficina el puente del Corpus de descanso retribuido como consecuencia del reconocimiento de un derecho adquirido. En las Asambleas Locales el día será consensuado con la Dirección Provincial en función de la distribución de las fiestas locales en el calendario laboral. Ambos puentes en el caso de no poder fijarse entre dos días de fiesta se podrán acordar el inmediato anterior o posterior de acuerdo con la dirección de la Provincial.

También se establecen los días 24 de diciembre y 31 de diciembre como días de descanso retribuido para el personal de Oficina y aquel otro personal adscrito a centros o servicios que cierren su actividad.

La empresa vendrá obligada a la publicación anual del calendario laboral, intentando previamente consensuarlo con los representantes legales de los trabajadores, exponiendo el mismo en el tablón de anuncios de cada uno de los centros de trabajo

2.- Personal de otros centros de trabajo o proyectos específicos

Podrán existir centros de trabajo o proyectos específicos con jornadas especiales, cuando el servicio así lo requiera, que podrán contemplar horarios diferentes a los establecidos en el párrafo anterior para el personal de oficina, o bien un régimen de trabajo a turnos, por la tarde, por la noche, o en sábados, domingos y/o festivos.

En estos casos la jornada nunca podrá superar la jornada máxima establecida de 40 horas a la semana en cómputo anual.

En estos casos, se dará cuenta a la representación de los trabajadores del horario y el régimen de jornada de los citados centros de trabajo o proyectos específicos, intentando acordarlo con aquellos.

Las condiciones de horario y régimen de jornada están especificadas en los anexos del II al VIII.

El personal de proyectos, no incluido en los anexos del II al VIII, cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no pueda disfrutar el día festivo correspondiente podrá compensarlo con un día de descanso. Podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios.

Se establece para este personal un puente al año de descanso retribuido.

En el caso de trabajo en régimen de turnos, para la adjudicación de los mismos se tendrá en cuenta en la medida de lo posible las necesidades y preferencias de cada trabajador/a, posibilitando el cambio de dichos

turnos, siempre y cuando el servicio quede perfectamente atendido.

Artículo 29. Permisos y licencias retribuidas

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación previa, en los siguientes casos:

a) Veinte días naturales por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, con el límite de una licencia cada 5 años.

b) Cinco días laborables por nacimiento de hijo/a, acogimiento o adopción de un hijo/a.

c) Cinco días naturales por fallecimiento, accidentes o enfermedad graves del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días naturales por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento a más de 50 km, el plazo será de cuatro días.

e) Dos días por traslado de vivienda, más un día adicional, cuando el traslado se produzca a más de 50 kilómetros del domicilio anterior.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. En este supuesto, se incluirá el tiempo necesario para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación para los trabajadores que se encuentren cursando estudio en un Centro Oficial, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Cuarenta horas anuales de libre disposición para la atención de asuntos propios. Estas horas se disfrutarán en intervalos horarios completos y de un mínimo de 3 horas y deberán comunicarse con 48 horas de antelación para que sean aprobadas por la Dirección de la Institución, salvo en casos de urgencia sobrevenida, que se justificarán con posterioridad. En caso de solicitar este permiso inmediatamente antes o después de un período vacacional, su aprobación estará sujeta a las condiciones que se establezcan para el calendario de vacaciones. Las horas de libre disposición serán proporcionales al tipo de jornada y a la duración del contrato en cada año natural, y se disfrutarán de modo proporcional al derecho devengado en el momento de su solicitud.

h) Ocho horas recuperables para acompañamientos médicos a familiares de primer grado.

i) Permiso para asistencia a consulta médica propia. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social. No se tendrá derecho a la licen-

cia contemplada en el presente apartado cuando la asistencia a consulta médica se produzca en un centro de carácter privado y el facultativo elegido por el trabajador garantice la atención tanto en horario de mañana como de tarde.

j) El personal para la lactancia de un hijo menor de nueve meses estarán a lo dispuesto en la ley en cada caso con relación al disfrute de este derecho, pactándose en el presente convenio que su disfrute podrá ser acumulado a razón de 15 días hábiles retribuidos que se disfrutarán obligatoriamente de forma continuada que se suman a la baja maternal. En el caso de partos múltiples o adopción se concederán 4 días adicionales por hijo o hija. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre.

La documentación acreditativa de los permisos que requieran justificación deberá entregarse en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se produjo el hecho motivante del permiso.

De conformidad con los art. 915 y siguientes del Código Civil:

- El parentesco de consanguinidad hasta el primer grado comprende en línea recta descendente a hijos o hijas, en línea recta ascendente a padres y madres

- El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos o hijas, nietos o nietas, en línea recta ascendente a padres y madres, abuelos y abuelas, en colateral a hermanos y hermanas

- El parentesco de afinidad hasta el primer grado comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos o hijas, nietos y nietas, a los padres y madres de aquellos, a los abuelos y abuelas y hermanos y hermanas políticos.

- El parentesco de afinidad hasta el segundo grado comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos o hijas, nietos o nietas, a padres y madres de aquellos, a los abuelos y abuelas y hermanos y hermanas políticos.

Artículo 30.- Permisos no retribuidos

El personal laboral con al menos un año de relación laboral en la Institución podrá solicitar un permiso no retribuido con una duración mínima de 14 días y una duración máxima de 6 meses.

El permiso no retribuido no genera derecho a vacaciones ni horas de asuntos propios. Con el fin de descontar de forma proporcional al número de días de permiso disfrutados la fecha de inicio y fin computará semanas completas de lunes a domingo, o meses completos.

Dicho permiso se solicitará por escrito dirigido al departamento de recursos humanos con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio de su disfrute, salvo causa sobrevenida y debidamente justificada. La concesión del permiso será comunicada dentro de los 10 días siguientes a la petición atendiendo en cada caso las necesidades del servicio.

Durante este periodo se suspenderá la cotización a la seguridad social y se tramitará como una excedencia especial con reserva de puesto de trabajo.

Artículo 31. Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

La solicitud de excedencia deberá efectuarse por escrito con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar, salvo causa sobrevenida y debidamente justificada. La empresa deberá responder a la solicitud en los diez días naturales siguientes a su recepción.

La excedencia se concederá siempre por un plazo determinado que deberá de ser prefijado con anterioridad por el trabajador solicitante. Un mes antes de finalizar este plazo el trabajador excedente deberá de solicitar por escrito su reincorporación.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN PROFESIONAL, SALUD LABORAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 32. Formación profesional.

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan; no obstante, se podrá contemplar otra gestión que redunde en la formación y la especialización del personal.

Cruz Roja Española en Granada facilitará la asistencia a cursos y seminarios para el perfeccionamiento, reconversión y capacitación profesional, debiendo realizarse siempre que sea posible en la jornada laboral y en cualquier caso siempre tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Como regla general, la Institución asumirá los gastos de formación cuando estos supongan una adecuación al puesto de trabajo.

La empresa consultará y pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores de cuantas acciones formativas se hayan de llevar a cabo, con la firme intención de detectar cuáles son las necesidades formativas de la plantilla y diseñar así un plan de formación adaptado a las exigencias del desarrollo de la prestación laboral.

Artículo 33. Salud Laboral.

La Institución y su personal afectado por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

El consumo de sustancias tóxicas, implica un problema de salud con repercusiones individuales y colectivas, en el ámbito social y laboral. Como tal problema, el Comité de Seguridad y Salud lo abordará desde un Plan Integral en sus vertientes preventiva, asistencial, de reinserción, participativa, voluntaria y planificada:

Preventiva: se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas cuyo fin sea la reducción

del uso de drogas y promociónen hábitos de vida saludables. Así mismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo (ya que el inicio o incremento del consumo de drogas en el medio laboral, fundamentalmente alcohol y tabaco, vienen determinados por condiciones de paro, precariedad laboral o malas condiciones socio laborales).

Asistencial y voluntaria: se facilitará la información para el acceso al tratamiento a aquellos trabajadores y trabajadoras que lo soliciten voluntariamente. A tal efecto se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

Reinserción: el objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al sujeto y facilitar la reincorporación del trabajador y trabajadora a su puesto de trabajo.

Artículo 34. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja. Desde Cruz Roja Española se asume la Política de Igualdad que establece el Plan de Igualdad que el Equipo Nacional de Igualdad de la Institución ha aprobado en base a diagnóstico realizado como los Equipos de Igualdad de las Oficinas Territoriales de Cruz Roja Española. Como pilares de esta política de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente Convenio Laboral, destacamos:

- La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española.

- Creación de un Equipo de Igualdad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Granada, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El Equipo de Igualdad estará integrado por el Agente de Igualdad, por una o dos personas del Área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una persona designada por el Comité de Empresa

- También se crea la figura del Agente de Igualdad, que recaerá en el Secretario Provincial o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.

- Elaboración de un protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

- Regular con criterio objetivo en los procesos de selección, promoción y formación.

- Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté representado en el puesto de trabajo a cubrir.

- Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de Igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.

- Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor. Entendiendo retribución en sentido amplio, incluyendo todos los conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.

- Incluir medidas de conciliación de la vida laboral y personal tal y como se recogen en el presente Convenio.

- Promover una concepción integral de la salud, poniendo atención tanto a los riesgos psíquicos como físicos y desarrollando actuaciones preventivas dirigidas al conjunto de trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la realidad y especialidad (acoso sexual., maternidad etc.) de estas últimas.

- Atender a las circunstancias personales de las personas víctimas de violencia de género, estableciendo permisos especiales, preferencia de traslado, beneficios sociales, etc., hasta la normalización de su situación.

- Regularizar el uso de un lenguaje no sexista.

La empresa y trabajadores, se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

Reducción de jornada para el cuidado de hijos y familiares, con igual reducción salario; pudiéndose acumular el disfrute de la misma en el periodo de vacaciones escolares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 35. Conciliación de la vida personal y laboral.

Más allá de observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, Cruz Roja Española en Granada es una Organización que busca el bienestar social y que ofrece un servicio a la sociedad mediante su compromiso humanitario. En pleno siglo XXI ha de asumir un nuevo aspecto: la satisfacción de los empleados y empleadas no solo con la remuneración sino también mediante planes de desarrollo profesional y apoyo a la conciliación de su vida laboral y personal.

En la nueva política de incorporar la Responsabilidad Social Corporativa a nivel interno en la dinámica del funcionamiento de la Institución, se considera la estrategia de ampliar y revisar las propuestas de conciliación personal y laboral en el aspecto de Flexibilidad Laboral, estableciéndose que en los casos en que la actividad del trabajador o la trabajadora lo permita, la flexibilización de los horarios de inicio y fin de su jornada diaria en un máximo de 120 minutos arriba o abajo, con los siguientes límites:

1. Que no incurra por ello en abandono de cualquiera de sus obligaciones profesionales.

2. Que el empleado no esté integrado en un equipo, servicio o centro que para su buen funcionamiento exija que todos sus integrantes entren y salgan a la misma hora y de ser así la prioridad para el traslado o permuta de la persona que requiera dicha flexibilidad

3. Si la logística de cada instalación lo permite, el acceso al puesto de trabajo puede realizarse desde las 07:00 y la salida puede ser hasta las 16:00

4. Estableciéndose, por tanto, que la jornada a desarrollar obligatoriamente debe transcurrir en el intervalo comprendido entre las 9'00 y las 13:00 horas en horario de mañana y entre las 16:30 y las 18:30 en horario de tarde, siendo obligatorio una parada de al menos 1 hora para la comida que no computará como hora efectiva de trabajo.

5. Las recuperaciones de la menor jornada realizada como consecuencia de la flexibilidad, se podrán realizar durante el mes en curso, o en virtud de acuerdo entre las partes. No será necesario que la recuperación se produzca el mismo día, ni durante la misma semana.

6. El personal con jornadas reducidas aplicará la misma flexibilización y con los mismos límites establecidos.

Artículo 36. Teletrabajo y trabajo a distancia

El personal laboral recogido en el ámbito del presente Convenio Colectivo y que su puesto se lo permita por las funciones que desarrolla, podrá optar a la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia. Deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de CRE y a criterio de la Dirección, si procede, será acordado entre las partes. El desarrollo del teletrabajo estará regulado según establece el real Decreto ley 28/2020 de 22 de septiembre y la normativa de Cruz Roja Española en su ámbito nacional.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. Régimen disciplinario, potestad disciplinaria.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Institución, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con motivo o como consecuencia de un trabajo, podrán ser en atención a su importancia, reincidencia o intencionalidad: leves, graves y muy graves.

A.- Faltas Leves.

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de 3 a 5 días en el periodo de un mes, siempre que no se superen los 10 minutos diarios y/o 30 minutos al mes y siempre que de esos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajo, graves perjuicios para la Institución, en cuyo caso se calificará de grave o muy grave.

2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la Institución o a algún trabajador, esta falta se podrá considerar como grave o muy grave.

3. No comunicar a la Institución los cambios de domicilio de residencia.

4. El descuido en la conservación de los locales, material y documentación de la Institución.

5. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización, o causa justificada.

6. Falta de aseo o higiene personal, así como cualquier conducta o actitud que suponga perjuicio para la imagen de la Institución.

7. Las disputas con otros trabajadores, personal directivo y terceros, siempre que no sean en presencia del público.

8. La negligencia, retraso o descuido inexcusable en el cumplimiento de los deberes cuando del mismo no se originase un perjuicio grave a la Institución o a algún trabajador, en cuyo caso se podrá considerar falta grave o muy grave.

B.- Faltas Graves.

1. El descuido importante en la conservación de los locales, material y documentación de la Institución.

2. El empleo para uso privado de material, prendas o EPIS. de la Institución, sacarlos de las instalaciones o dependencias de la misma, sin que exista autorización para ello. Cuando se trate de uso indebido de vestuario Institucional la falta será considerada muy grave.

3. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en un mes. Cuando se deriven perjuicios para la Institución o compañeros, se considerará como falta muy grave.

4. No utilizar los medios de protección de seguridad o salud, o no cumplir las medidas establecidas en este ámbito. Cuando por este motivo se produzca un accidente, o se provoque la posibilidad de que ocurra al propio trabajador o a cualquier compañero de la Institución, podrá ser calificada como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos o realizar actividades ajenas al trabajo, cualesquiera que sean, durante la jornada laboral.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio, siempre que la orden recibida no suponga menoscabo para la dignidad del trabajador o atente contra su seguridad física o la de terceros. Si de ella se derivase perjuicio notorio para la Institución, podrá ser considerada muy grave.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo o público en general.

8. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

C.- Faltas Muy Graves.

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

2. Las discusiones con otros trabajadores, personal directivo y terceros en presencia del público

3. Simular la presencia de otro trabajador.

4. La manifiesta y reiterada indisciplina y desobediencia en el trabajo.

5. El falseamiento voluntario de datos o información relativa al servicio

6. La simulación de enfermedad o accidente.

7. El fraude, aceptación de recompensas, o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Institución, como a los compañeros o usuarios, den-

tro de las dependencias de la Institución o durante el trabajo, en cualquier otro lugar.

8. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Institución.

9. Violar el secreto de la correspondencia y comunicaciones telefónicas o telemáticas, y respecto de documentos reservados a la Institución.

10. El incumplimiento de la Ley de protección de datos de carácter personal.

11. Los malos tratos de palabra u obra, o abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los superiores, familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general.

12. Originar frecuentes riñas con los compañeros de trabajo, sea o no en presencia del público.

13. No atender al público con la corrección y diligencia debida, o faltando notoriamente al respeto y a la consideración.

14. La disminución continuada y voluntaria en el desempeño de su trabajo, comparándolo con la media de los trabajadores que realicen el mismo trabajo.

15. El abuso de autoridad en el ejercicio de funciones por parte de los superiores.

16. La embriaguez o drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo, o fuera del mismo, siempre que en este último caso se utilizase el vestuario Institucional o actuando en nombre de la Institución. Todo trabajador/a que se acoja voluntariamente a un programa de tratamiento será considerado como una atenuante en la sanción que se le imponga, y la entidad facilitara el referido tratamiento.

17. El acoso laboral, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

18. La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, en un período de dos meses desde que se produjo la primera.

Artículo 38. Sanciones.

1.- Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

*Amonestación verbal o por escrito.

*Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

B) Por faltas graves:

* Inhabilitación para concurrir a pruebas selectivas internas por un periodo no superior a tres meses.

*Suspensión de empleo y sueldo hasta 45 días.

C) Por faltas muy graves:

*Suspensión de empleo y sueldo de hasta 6 meses.

*Inhabilitación para participar en pruebas selectivas internas por un periodo de hasta un año.

*Despido

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o en otra minoración de los derechos al descanso de la persona trabajadora, o multa de haber.

El trabajador dispondrá de un plazo de cinco días para alegar lo que considere oportuno para su defensa.

Las sanciones se notificarán por escrito al interesado, para su conocimiento y efectos, quien deberá acusar recibo de la notificación.

Las sanciones se notificarán igualmente al Comité de Empresa, para su conocimiento.

Artículo 39. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados todos a partir de la fecha en que la dirección de la entidad tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

El plazo de prescripción quedará interrumpido durante los cinco días del periodo de alegaciones.

Artículo 40. Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal de la persona sancionada, y se cancelarán de oficio, con conocimiento a la parte o a instancia de la misma, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

Artículo 41. Expediente contradictorio.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Institución. Esta obligación se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Institución con las designaciones de instructor y secretario.

Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten.

Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa de la Institución, Delegados de Personal o el resto de ellos, y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a veinte días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente. Si hay que incorporar pruebas el plazo para ello será de cinco días más.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. En caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir este.

d) Se entregará copia de esta comunicación al comité de empresa de la Institución o Delegados de personal que participaron en el expediente dentro de manera simultánea a la recepción del escrito por el infractor.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Comisión Mixta Paritaria.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria con la representación de 3 miembros por parte de la empresa, y 3 miembros por parte de los trabajadores.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en todo caso, por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Funciones.- La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar la conciliación, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio.

d) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente Convenio.

Procedimiento.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido un plazo de siete días sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

1. Exposición sucinta y concreta del asunto.

2. Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

3. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte, la Comisión Paritaria podrá recabar una mayor información o documentación cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión Paritaria, recibido el escrito o, en su caso, completada la información o documentación pertinente, dispondrá de un plazo no superior a quince días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccionalmente competente.

Artículo 43. Resolución extrajudicial de conflictos laborales

Los trabajadores y la entidad comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos. En relación a los

conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005.

Artículo 44. Trabajadores y trabajadoras con discapacidad

En el supuesto de que en el desempeño del trabajo habitual exista riesgo para la seguridad y la salud del trabajador con discapacidad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, si no es posible la misma, tendrá derecho a que se le facilite el cambio a otro puesto de trabajo, si es necesario, dentro de su jornada laboral y categoría profesional.

Artículo 45. Capacidad productiva del trabajador

CRE reubicará, siempre que exista una vacante de sus características, al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, destinándolo a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, manteniéndole las condiciones laborales y la categoría profesional.

Artículo 46. Protección de las víctimas de la violencia de género

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

2. Cuando se produzca la reincorporación de la trabajadora víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo por esta causa, esta se producirá de forma automática en su mismo puesto que ha sido cubierto por un contrato en sustitución.

3. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas y no causarán merma en sus retribuciones.

Artículo 47. Garantías sindicales

Los miembros del Comité de Empresa, delegados/as de personal y delegados/as sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical les reconocen.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 48. Disposición adicional primera

Siendo CRE una Institución que tiene como uno de sus Principios Fundamentales el carácter voluntario, todas las personas con relación laboral tendrán como una de sus responsabilidades y se ocuparán de promover, facilitar y motivar la colaboración altruista y voluntaria,

para que las personas interesadas puedan participar como voluntarias y voluntarios en la organización y en las actividades de la Institución.

Todo el personal laboral deberá conocer el Código de Buena Conducta de Cruz Roja Española, debiendo respetarlo y cumplirlo

Artículo 49. Disposición Adicional segunda. Legislación General

En lo no previsto en el presente convenio se aplicará con carácter supletorio, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos laborales, la Ley de Conciliación de la vida social y familiar, la Ley de Igualdad de Género y las normas de general aplicación.

Artículo 50. Disposición Adicional tercera. Cláusula de descuelgue.

Cuando concurren las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a que hace referencia el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Cruz Roja podrá iniciar el procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, en las materias contempladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello la Cruz Roja comunicara a los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio, y a la Comisión Paritaria, el inicio del procedimiento de descuelgue, alegando las causas en las que se fundamente y entregando la información y documentación preceptiva y convocando al inicio del preceptivo periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Si se llegase a un acuerdo en el periodo de consultas se procederá a no aplicar las condiciones de trabajo previstas en este Convenio sobre las que se haya acordado el descuelgue, determinando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la entidad y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio.

En caso de desacuerdo entre la Cruz Roja y la representación legal de los trabajadores sobre la aplicación de la cláusula de descuelgue, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a un arbitraje de obligado cumplimiento.

El árbitro se elegirá de mutuo acuerdo por ambas partes y en caso de no ponerse de acuerdo el nombramiento del árbitro se someterá a la decisión de la autoridad laboral.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA SALARIAL ANTERIOR A LA ESTRUCTURA SALARIAL DEL PRESENTE CONVENIO

1. Debido a la implantación de un nuevo sistema informático para la gestión de los recursos humanos y únicamente a efectos de simplicidad administrativa, se modifica la estructura salarial en cuanto a los niveles dentro de cada grupo profesional.

2. La asignación de nivel a los efectos de determinación del salario base dentro de cada grupo profesional se realizará conforme a la "Tabla de Equivalencias de Niveles" que se incorpora en el presente convenio en el Anexo I.

ANEXO I – A.- TABLA DE EQUIVALENCIA DE NIVELES

GRUPO PROFESIONAL	Convenio 2017-2019	Convenio 2021-2024	
	NIVEL	GRUPO	NIVEL
Grupo I	1	1	1
Grupo II	2	2	1
Grupo III	3	3	1
	4	3	2
	5	3	3
	6	3	4
	7	3	5
Grupo IV	8	3	6
	9	4	1
Grupo V	13	4	2
	8A	5	1

ANEXO I – B.- TABLA SALARIAL

GRUPO	NIVEL	S.B. 2.021	S.B. 2.022	S.B. 2.023	S.B. 2.024
1	1	1.511,08	1.527,70	1.542,98	1.558,41
2	1	1.441,14	1.456,99	1.471,56	1.486,28
3	1	1.405,82	1.421,29	1.435,50	1.449,85
3	2	1.352,53	1.367,41	1.381,09	1.394,90
3	3	1.300,93	1.315,24	1.328,39	1.341,67
3	4	1.212,86	1.226,20	1.238,46	1.250,85
3	5	1.160,74	1.173,51	1.185,24	1.197,10
3	6	1.138,63	1.151,15	1.162,66	1.174,29
4	1	1.116,48	1.128,77	1.140,05	1.151,45
4	2	1.026,65	1.037,94	1.048,32	1.058,81
5	1	1.139,94	1.152,48	1.164,00	1.175,64

	2.021	2.022	2.023	2.024
PLUS DE TRANSPORTE	86,17	87,12	87,99	88,87
AYUDA DE ESTUDIOS	157,48	159,21	160,81	162,42
PLUS DE RESPONSABILIDAD art. 10 -1	200,00	202,20	204,22	206,26
PLUS DE RESPONSABILIDAD art. 10 - 2	159,06	160,81	162,42	164,04
PLUS EQUIPO DE PRIMERA RESPUESTA DE EMERGENCIA PARA POBLACIÓN INMIGRANTE	-	150,00	151,50	153,02
JUBILACIÓN 60	4.302,52	4.349,85	4.393,35	4.437,28
JUBILACIÓN 61	3.687,86	3.728,43	3.765,71	3.803,37
JUBILACIÓN 62	3.073,23	3.107,03	3.138,10	3.169,48
JUBILACIÓN 63	2.458,59	2.485,64	2.510,49	2.535,60
JUBILACIÓN 64	1.536,60	1.553,50	1.569,04	1.584,73

ANEXO I – C.- GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROFESIONAL	GRUPO Y NIVEL SALARIAL		
	GRUPO	NIVEL	
Grupo I	GRUPO 1	NIVEL 1	Licenciatura Universitaria / Grado con Máster / Doctorado
Grupo II	GRUPO 2	NIVEL 1	Diplomatura Universitaria / Grado Universitario
Grupo III	GRUPO 3	NIVEL 1	Jefe superior, Técnico cualificado, Ciclo Formativo de Grado Superior
	GRUPO 3	NIVEL 2	Jefe de primera
	GRUPO 3	NIVEL 3	Jefe de segunda
	GRUPO 3	NIVEL 4	Oficial de primera, Educadores/as, Técnico/a Gestión Salvamento Marítimo
	GRUPO 3	NIVEL 5	Monitores/as y Cuidadores/as
Grupo IV	GRUPO 3	NIVEL 6	Oficial de segunda, ESO, Ciclo Formativo de Grado medio TES y TCAE
	GRUPO 4	NIVEL 1	Gestor/a de proyecto
Grupo V	GRUPO 4	NIVEL 2	Aux Adm., Aux Socio-Sanitario, Aux Transporte, Aux Clínica, Aux Geriátrica, Socorristas, Monitor/a Formación, Monitor/a Actividades, Operador/a Comunicaciones, Conocimiento del oficio, Formación específica Limpiador/a, Personal Captación de Fondos
	GRUPO 5	NIVEL 1	Conductor/a

ANEXO II – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO AYUDA HUMANITARIA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GRANADA 1 (CENTRO ACOGIDA TEMPORAL DE INMIGRANTES GRANADA)		
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	TURNOS GENÉRICOS PERSONAL TÉCNICO	TURNOS ESPECÍFICOS PERSONAL MONITOR
		<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>
HORARIO	Horario general convenio	Mañana: 8:00- 15:00 h Tarde: 15:00 – 22:00 h Noche: 22:00 – 8:00 h Fines de semana/Festivos: 08:00 – 20:00 h / 20:00 – 8:00 h
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> Estas características y horarios serán válidos con carácter general, salvo que por necesidades del servicio se puedan producir contrataciones o novaciones contractuales con un horario, características y horarios específicos diferentes a los que se definen. El personal laboral con antigüedad anterior al 01/01/2009 mantendrá los derechos adquiridos recogidos en el Convenio Colectivo. Para aquellas situaciones que no se recojan en este anexo, será de aplicación los recogidos en el presente Convenio Colectivo. 	
PERSONAL REGIMEN DE TURNOS	<p>Características particulares al régimen de turnos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debido a las necesidades del servicio el personal a turnos no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio. -Los turnos podrán establecerse de lunes a domingo respetando en todo caso los descansos legalmente establecidos. -El personal sujeto a régimen de turnos no es susceptible de aplicación de las jornadas especiales de verano, semana santa y feria. - En caso de producirse una acogida de Inmigrantes, independientemente del día de la semana u hora a la que se produzca, la dirección del centro establecerá el criterio de atención y recepción de los usuarios, pudiendo cambiar la asignación horaria del personal dentro de esa semana y respetando siempre el descanso legal establecido, con objeto de atender las necesidades del servicio. - El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios. - En caso de estar el Centro sin ocupación y hasta nueva activación, la jornada laboral se aplicará la jornada laboral del personal técnico. 	
PERSONAL NO SUJETO A REGIMEN DE TURNOS	<p>El personal que por las necesidades del servicio requiriera otro horario se pactará el ámbito de la flexibilidad si esta fuera posible. El establecimiento de la Flexibilidad horaria requerirá la previa aprobación por parte de la dirección del centro, pudiendo establecerse rotación entre mañanas y tardes u otros turnos, también a criterio de la dirección del centro.</p> <p>La distribución de la jornada de tarde será presencial, y deberán estar cubiertas en su mayoría a disposición de las necesidades del dispositivo, por lo que la distribución de las mismas se pactará entre la dirección del Centro y el personal técnico.</p>	
PLUSES	<ul style="list-style-type: none"> •Plus de nocturnidad. (Art.7 del convenio colectivo) •Plus de festivos de especial significación. (Artículo 8 del convenio colectivo). 	

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO III – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO AYUDA HUMANITARIA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GRANADA 2 (CENTRO ACOGIDA TEMPORAL DE INMIGRANTES MOTRIL)		
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	TURNOS GENÉRICOS PERSONAL TÉCNICO	TURNOS ESPECÍFICOS PERSONAL MONITOR
		<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>
HORARIO	Horario general convenio	Mañana: 8:00- 15:00 h Tarde: 15:00 – 22:00 h Noche: 22:00 – 8:00 h Fines de semana/Festivos: 08:00 – 20:00 h / 20:00 – 8:00 h
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> Estas características y horarios serán válidos con carácter general, salvo que por necesidades del servicio se puedan producir contrataciones o novaciones contractuales con un horario, características y horarios específicos diferentes a los que se definen. El personal laboral con antigüedad anterior al 01/01/2009 mantendrá los derechos adquiridos recogidos en el Convenio Colectivo. Para aquellas situaciones que no se recojan en este anexo, será de aplicación los recogidos en el presente Convenio Colectivo. 	
PERSONAL REGIMEN DE TURNOS	Características particulares al régimen de turnos: -Debido a las necesidades del servicio el personal a turnos no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio. -Los turnos podrán establecerse de lunes a domingo respetando en todo caso los descansos legalmente establecidos. -El personal sujeto a régimen de turnos no es susceptible de aplicación de las jornadas especiales de verano, semana santa y feria. - En caso de producirse una acogida de Inmigrantes, independientemente del día de la semana u hora a la que se produzca, la dirección del centro establecerá el criterio de atención y recepción de los usuarios, pudiendo cambiar la asignación horaria del personal dentro de esa semana y respetando siempre el descanso legal establecido, con objeto de atender las necesidades del servicio. - El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios. - En caso de estar el Centro sin ocupación y hasta nueva activación, la jornada laboral se aplicará la jornada laboral del personal técnico.	
PERSONAL NO SUJETO A REGIMEN DE TURNOS	El personal que por las necesidades del servicio requiriera otro horario se pactará el ámbito de la flexibilidad si esta fuera posible. El establecimiento de la Flexibilidad horaria requerirá la previa aprobación por parte de la dirección del centro, pudiendo establecerse rotación entre mañanas y tardes u otros turnos, también a criterio de la dirección del centro. La distribución de la jornada de tarde será presencial, y deberán estar cubiertas en su mayoría a disposición de las necesidades del dispositivo, por lo que la distribución de las mismas se pactará entre la dirección del Centro y el personal técnico.	
PLUSES	<ul style="list-style-type: none"> •Plus de nocturnidad. (Art.7 del convenio colectivo) •Plus de festivos de especial significación. (Artículo 8 del convenio colectivo). 	

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO IV – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO AYUDA HUMANITARIA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GRANADA 3 (CENTRO DE GESTIÓN COMPARTIDA VIZNAR)	
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	TURNOS ESPECÍFICOS PERSONAL MONITOR
	<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>
HORARIO	<ul style="list-style-type: none"> • De lunes a domingo los 365 días del año. • Descansos de 2 días consecutivos.
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	El personal desplazado de sus centros de trabajo y cuyo desplazamiento supere los 25 km de su lugar de trabajo, si no fuese posible disponer de un vehículo institucional, dispondrá de las compensaciones de gastos que se establecen en el Artículo 14 del Convenio Colectivo o aquel que lo sustituya.
PLUSES	<ul style="list-style-type: none"> • Plus de nocturnidad (Art.7 del convenio) • Plus de festivos de especial significación. (Artículo 8 del convenio colectivo).

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO V – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO AYUDA HUMANITARIA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN GRANADA 4 (CENTRO DE ACOGIDA, EMERGENCIA Y DERIVACIÓN DE INMIGRANTES GUADIX)		
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	PERSONAL TÉCNICO	PERSONAL MONITOR
	<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>	
HORARIO	Horario general convenio	Mañana: 8:00- 15:00 h Tarde: 15:00 – 22:00 h Noche: 22:00 – 8:00 h Fines de semana/Festivos: 08:00 – 20:00 h / 20:00 – 8:00 h
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> Estas características serán válidas con carácter general, salvo que por necesidades del servicio se puedan producir contrataciones o novaciones contractuales con un horario y características específicas diferentes a los que se definen. El personal laboral con antigüedad anterior al 01/01/2009 mantendrá los derechos adquiridos recogidos en el Convenio colectivo. Para aquellas situaciones que no se recojan en este anexo, será de aplicación los recogidos en el presente Convenio Colectivo. 	
PERSONAL SUJETO A TURNOS	<ul style="list-style-type: none"> Debido a las necesidades del servicio el personal a turnos no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio. Los turnos podrán establecerse de lunes a domingo, respetando en todo caso los descansos legalmente establecidos. El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios. En caso de estar el Centro sin ocupación y hasta nueva activación, la jornada laboral se aplicará la jornada laboral del personal técnico. 	
PERSONAL NO SUJETO A TURNOS	<p>El personal no sujeto a régimen de turnos podrá tener la tener la siguiente consideración horaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> De lunes a viernes deben estar cubiertas todas las tardes con personal técnico a disposición de las necesidades de la actividad. En casos excepcionales, podrá requerirse la presencia de personal técnico en horarios fuera de los establecidos, sábados y/o domingos, por la acogida de usuarios en el centro u otras necesidades del servicio. Posteriormente se darán periodos de descanso acorde con las horas que se han trabajado en ese servicio de forma excepcional, siempre con aprobación de la dirección del centro en el día acordado por ambas partes. El establecimiento de la flexibilidad horaria, requerirá la previa aprobación por parte de la dirección del centro, pudiendo establecer las tardes en función de las necesidades del dispositivo. En caso de producirse una Acogida de Inmigrantes, independientemente del día de la semana u hora la que se produzca, la dirección del centro establecerá el criterio atención y recepción de los usuarios, pudiendo cambiar la asignación horaria del personal dentro de esa semana y respetando siempre el descanso legal establecido, con objeto de atender las necesidades del servicio. 	
PLUSSES	<ul style="list-style-type: none"> • Plus de nocturnidad (Art.7 del convenio) • Plus de festivos de especial significación (Artículo 8 del convenio colectivo). 	

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO VI – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES LOS INFANTES (PINOS PUENTE)				
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	PERSONAL TÉCNICO	TÉCNICO AUXILIAR	CONDUCTOR/A	PERSONAL DE LIMPIEZA
		<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>		
HORARIOS	Horario general convenio	a) 8:30-14:30 // 15:15-17:15 b) 8-10 // 12-18 c) 9-17h	MAÑANA: 7:30 A 10,00 TARDE: 15:30 A 18,00	1 hora diaria
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<p>Centro Acreditado por la ASSDA, para 25 plazas, regulado por Decreto 87/1996, de 20 de febrero y Orden de 5 de noviembre de 2007. Se atienden a 25 personas usuarias.</p> <p>HORARIO DEL CENTRO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 17:00 HORAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este horario será válido con carácter general salvo que por necesidades del servicio se puedan producir contrataciones o novaciones contractuales con un horario determinado y específico diferente al que se define. • El personal laboral con antigüedad anterior al 01/01/2009 mantendrá los derechos adquiridos recogidos en el convenio colectivo. • Debido a las necesidades del servicio no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio. Se valorarán situaciones excepcionales, las cuales se estudiarán con la Dirección del Centro. • El personal no es susceptible de aplicación de las jornadas especiales de verano, semana santa y feria. • El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios. • En caso de estar el Centro sin ocupación y hasta nueva activación, la jornada laboral se aplicará la jornada laboral del personal técnico • En el caso de situaciones similares a las acontecidas por la Pandemia del COVID 19 el personal del Centro deberá ajustarse a las instrucciones marcadas por la Junta de Andalucía. 			

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO VII – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTRO DE ACOGIDA PARA ENFERMOS DE VIH		
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	TURNOS GENÉRICOS PERSONAL TÉCNICO	TURNOS ESPECÍFICOS PERSONAL MONITOR/A
	<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>	
HORARIO	Horario general convenio	Mañana: 8:00- 16:00 h Tarde: 16:00 – 24:00 h Noche: 24:00 – 8:00 h
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> - El personal laboral con antigüedad anterior al 01/01/2009 mantendrá los derechos adquiridos recogidos en el Convenio Colectivo. - Este horario será válido con carácter general salvo que por necesidades del servicio se puedan producir contrataciones o novaciones contractuales con un horario determinado y específico diferente al que se define. - El personal sujeto a régimen de turnos no es susceptible de aplicación de las jornadas especiales de verano, semana santa y feria. - Debido a las necesidades del servicio el personal a turnos no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio. 	
PERSONAL REGIMEN DE TURNO	<p>Los turnos serán de carácter rotativo en cadencias de mañanas, tardes y noches de lunes a domingo, salvo que se disponga otra franja horaria según las necesidades del servicio, y respetando los descansos legalmente establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios - En caso de estar el Centro sin ocupación y hasta nueva activación, la jornada laboral se aplicará la jornada laboral del personal técnico 	
PLUSES	<ul style="list-style-type: none"> • Plus de nocturnidad. Según Art. 7 del convenio colectivo. • Plus de festivos de especial significación (Artículo 8 del convenio colectivo). 	

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

ANEXO VIII – PERSONAL OTROS CENTROS DE TRABAJO

CENTROS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCION INTERNACIONAL		
PUESTOS DE TRABAJO Y FUNCIONES	TURNOS GENÉRICOS PERSONAL TÉCNICO DE OFICINA	TURNOS ESPECÍFICOS PERSONAL A TURNOS
		<i>El número y características de los puestos de trabajo vendrán definidos en el proyecto concedido por el financiador correspondiente y las funciones de dichas personas en la ficha de proyecto actividad.</i>
HORARIO	Horario general convenio	De lunes a viernes Mañana: 8:00- 16:00 h Tarde: 14:00-22:00 h Fines de semana/Festivos: 08:00 – 15:00 h / 20:00 – 21:00 h
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	<p>El personal del proyecto se divide en tres centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina (todas las fases) • Centro concertado de emergencia • Centro concertado de acogida temporal <p>- El referente del centro concertado de acogida temporal tendrá el horario del personal de oficina</p> <p>- Cada área (T. Sociales / Psicólogas/ Abogados, así como los distintos centros) tiene un referente de equipo que se encarga de la coordinación de la misma, así como de la supervisión del trabajo realizado y la comunicación con la responsable del programa.</p>	
PERSONAL REGIMEN DE TURNOS	<p>Características particulares al régimen de turnos:</p> <p>-Debido a las necesidades del servicio el personal a turnos no es susceptible de flexibilidad horaria que se establece en el presente convenio.</p> <p>-Los turnos podrán establecerse de lunes a domingo respetando en todo caso los descansos legalmente establecidos.</p> <p>-El personal sujeto a régimen de turnos no es susceptible de aplicación de las jornadas especiales de verano, semana santa y feria.</p> <p>- El personal que por su turno trabaje en un día festivo, dicho día podrá ser disfrutado cualquier otro día dentro del año natural, no pudiendo ser acumulado ni a al período vacacional ni a las horas de asuntos propios.</p>	
PERSONAL NO SUJETO A REGIMEN DE TURNOS	<p>El personal que por las necesidades del servicio requiriera otro horario distinto al establecido en el convenio se pactará el ámbito de la flexibilidad si esta fuera posible. El establecimiento de la Flexibilidad horaria requerirá la previa aprobación por parte de la dirección del centro, pudiendo establecerse rotación entre mañanas y tardes u otros turnos, también a criterio de responsable del proyecto</p> <p>La distribución de la jornada de tarde será presencial, y deberán estar cubiertas en su mayoría a disposición de las necesidades del dispositivo, por lo que la distribución de las mismas se pactará entre la responsable del proyecto y el personal técnico.</p>	
PLUSES	<ul style="list-style-type: none"> • Plus de festivos de especial significación (Artículo 8 del convenio colectivo). 	

Los horarios y circunstancias recogidas en el presente Anexo se definen teniendo en cuenta las condiciones esenciales y generales del proyecto al cual están vinculados a la firma del presente documento, pudiendo ser modificados por la Dirección de la entidad según necesidades del servicio al objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias que puedan acontecer y previa información al Comité de Empresa.

NÚMERO 5.912

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Ampliación de vigencia de convenio colectivo de transportes interurbanos de viajeros por carretera de la provincia de Granada

EDICTO

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del acuerdo de ampliación de ultraactividad del Convenio Colectivo de Transportes Interurbanos de Viajeros por Carretera de la provincia de Granada.

VISTO el texto del acuerdo de ampliación de ultraactividad del Convenio Colectivo de Transportes Interurbanos de Viajeros por Carretera de la provincia de Granada. (con código de convenio nº 18000345011982), adoptado entre la representación empresarial y la de los trabajadores, presentado el día 15 de noviembre de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de noviembre de 2021.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

4ª ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, siendo las 10.00 horas del día 10 de noviembre de 2021, y en la sede de UGT Granada, se reúnen con motivo de la negociación del Convenio colectivo de Viajeros Interurbanos, de la provincia de Granada, la representación empresarial y sindical:

ASISTENTES**- REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL.**

D. Valeriano Díaz Revilla, Presidente de FANDABUS

D. Francisco Paris Lemus

D. Iván Muñoz Ruiz

RR.HH. Next Continental

- ASESORES EMPRESARIALES

D. Julio Mendoza Ruiz, Asesor FANDABUS

- REPRESENTACIÓN SINDICAL:
UGT

D. Miguel Ángel Herrera Romero

D. Nicolás Romero Blázquez

D. Antonio Hernández González

D. José Uceda Muñoz

D. Álvaro Ernesto Ibarra Torregrosa.

D. Juan Rafael Hispán Rodela

ASESOR UGT

D. Antonio Rafael Muñoz López.

CC.OO.

D. Esteban Rodríguez Martínez

ASESORA CC.OO.

D. Leticia Martín López

CGT

D. Elías Fernández García

D. José Antonio Manzano Rodenas

CSIF

D. José Luis del Paso Palma

ASESOR CSIF

D. Juan Gerardo López Garrido

- SECRETARIO DE ACTAS

D. Antonio Jesús Zarza Moreno.

Por la representación social se hace entrega de la revisión de la plataforma de negociación propuesta por dicha parte para el Convenio Provincial del Convenio de Viajeros.

Por la parte empresarial se manifiesta que estando pendiente de firmeza la Sentencia dictada por parte del TSJ en autos 12/2021 por el recurso presentado por la misma por la CGT respecto de la composición de la parte social de la mesa negociadora hasta tanto no se produzca dicha firmeza se propone la suspensión de las presentes negociaciones

Tras un debate entre todas las partes se acuerda:

1. Ampliar el mantenimiento de la vigencia del convenio en los términos establecidos en el artículo 86.3 párrafo cuarto del E.T., tras la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado uno nuevo, hasta el próximo 31 de diciembre de 2022

2. Autorizamos al Secretario de actas, D. Antonio Jesús Zarza Moreno con DNI XXX5506XX, para el registro del acuerdo de prórroga de vigencia en la delegación correspondiente.

3. Se fija como próxima reunión el 19 de enero de 2022 en UGT a las 10 horas, o cuando tenga firmeza el recurso presentado ante el tribunal supremo respecto de la sentencia dictada por TSJ 12/2021

Sin más que tratar y en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, firmar la presente acta por cada una de las partes detalladas en el encabezamiento de este acta, y así mismo, se da por finalizada la reunión siendo las 13:00 horas del día anteriormente señalado.

Fdo.: Valeriano Díaz Revilla, DNI xxx4683xx, FANDABUS

Fdo.: Antonio R. Muñoz López, DNI xxx5274xx, UGT

Fdo.: Leticia Martín López, DNI xxx7554xx, CC.OO.

Fdo.: José Luis del Paso Palma, DNI xxx0779xx, CSIF

Fdo.: José Antonio Manzano Rodenas, DNI xxx6008xx, CGT

Fdo.: Antonio Jesús Zarza Moreno, DNI xxx5506xx, Secretario Actas

NÚMERO 5.904

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN GRANADA

Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Almuñécar (Granada). Expte.: VP@1394/2021 (OVP 296/21)

EDICTO

Acuerdo del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 103/2019 de 12 de febrero, modificado por el Decreto 114/2020 de 8 de septiembre y el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre; así como en virtud del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: VP@1394/2021 (OVP 296/21) Almuñécar

Denominación: "Cierre LSMT entre Almuñécar/Punta de la Mona y Almuñécar/La Herradura y ampliación de celdas en CD 51800 sito en c/ Plaza Plan Parcial P9".

Solicitado por: E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Málaga a Motril" en el t.m. de Almuñécar (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta, en la Sección de Transparencia, en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la URL: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública; asimismo, se encontrará disponible en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquín Eguaras, nº 2, 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 5.897

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Nombramiento de Juez de Paz Titular de Nevada***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 26/10/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

Dª Emilia Soler Álvarez, Juez de Paz Titular de Nevada (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 8 de noviembre del 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 5.930

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Modificación ordenanza fiscal nº 18 I.B.I.: Aprobación definitiva

EDICTO

Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada),

HACE SABER: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal municipal:

ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto íntegro de la modificación practicada:

ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%

Bérchules, 17 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 5.938

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Aprobación inicial ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castril por el que se aprueba inicialmente la ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones en los términos en los que figura en el expediente y que constan debidamente diligenciados

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HACE SABER: Que aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://castril.sedelectronica.es/transparencia>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castril, 17 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 5.905

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Padrones

EDICTO

Mediante los Decretos de Alcaldía números 0865 y 0866 de 15 de octubre de 2021 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021:

* Tasa Vivienda Tutelada octubre 2021: 3.878,69 euros

* P. Público Escuela Infantil septiembre 2021: 3.367,27 euros

Todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

Los pagos podrán efectuarse en:

- En la web del Ayuntamiento de Dúrcal: www.adurcal.com las 24 horas del día, los 365 días del año.

- A través del portal de CaixaBank "Impuestos, Recibos, Matrículas"

- En los cajeros automáticos de CaixaBank

- En las entidades colaboradoras que además admiten pagos en efectivo:

* Caja Rural de Granada: en cajeros automáticos y en ventanilla

* Banco Santander: en cajeros automáticos

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 15 de octubre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 5.931

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Bases de plaza de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 91/2021 de fecha 11/11/2021, las bases y convocatoria para la contratación de la plaza de Técnico de Inclusión Social, en régimen laboral temporal, por el sistema de

concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, A TIEMPO PARCIAL, POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DE UN TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y BOLSA DE EMPLEO PARA EL AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Denominación: TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL

Número: 1

Vinculación: Contrato laboral Temporal a Tiempo Parcial de obra o servicio determinado.

Objeto del contrato: “Programa (2142) extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social” establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Gorafe para el periodo 2022-2023.

Duración: No superior a tres años (Art. 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y siempre supeditado a la concesión por parte de la Diputación de Granada a este Ayuntamiento del Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de inclusión social, dentro de la Concertación Local.

Retribuciones: a determinar

Jornada: a tiempo parcial 10 horas a la Semana.

Requisitos mínimos: Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Licenciatura o Grado en Psicología.

BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Los establecidos en el artículo 56 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, pueden acceder como personal laboral a la Administración Pública los nacionales miembros de los Estados de la Unión Europea y cónyuges de nacionales y nacionales de otros Estados de la Unión Europea, siempre que no están separados de derecho, y a los descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad y dependientes. También las personas de países con los que la Unión Europea tenga establecidos tratados de libre circulación de trabajadores ratificados por España, y los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Solicitudes Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (se estará al último anuncio publicado). La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, núm. 6, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

Cuando las solicitudes se envíen por correo postal, deberán remitirse comunicación al correo electrónico ayuntamientogorafe@gmail.com de haberse remitido la solicitud por correo postal, indicando el proceso selectivo, identificación del solicitante y fecha y hora de presentación en la oficina de Correos, así como los datos del número de certificado del envío.

3.2. Documentación. A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coheren-

cia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral. Además deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados. La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

3.4. Se fija un plazo de tres días para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud que subsanar, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

3.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos

b) Méritos formativos: Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formati-

vas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. La puntuación máxima por este apartado b) será de 3,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas: Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

BASE 5. SEGUNDA FASE: ENTREVISTA

Entrevista: Las personas aspirantes celebrarán una entrevista curricular, que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca. La puntuación máxima será de 5,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de entrevista tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de entrevista acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el/los aspirantes/s que, habiendo accedido a la segunda fase, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años (Art. 15.1 a) del Real Decreto Legislativo

2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y siempre supeditado a la concesión por parte de la Diputación de Granada a este Ayuntamiento del Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de inclusión social, dentro de la Concertación Local.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de dos días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la Secretaría de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y suscribir el contrato, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de suscribir el contrato que, en suma, supere la jornada a tiempo completo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.

BASE 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

8.1. El tribunal calificador estará integrado por un Presidente y suplente, tres vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a

cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente. El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE FINAL. Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gorafe (Granada), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015). Si no estima oportuno la presentación de este recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada (Ley 29/1998), sin perjuicio de que podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente."

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gorafe, 11 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 5.899

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Declaración de titularidad municipal de trazado ruta turística Sierra de Jurite y El Chaparral

EDICTO

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

Que con fecha 11 de noviembre de 2021, se celebró Sesión Ordinaria de Pleno, adoptó acuerdo de la aprobación que lo contiene, dice:

“PRIMERO: Declarar de titularidad municipal el trazado de la ruta turística de la Sierra de Jurite y el Chaparral que discurre dentro del término Municipal de Los Guájares.

SEGUNDO: Documentar el registro de bienes, en actual elaboración, la titularidad municipal de dicho bien.

TERCERO: Someter dicho acuerdo, por plazo mínimo de treinta días, a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Guájares.

CUARTO: Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Los Guájares, 12 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.886

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación inicial Reglamento Municipal Funcionamiento de la Junta Pericial

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2021 acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Funcionamiento de la Junta Pericial. Se somete dicha aprobación del Reglamento Municipal de Funcionamiento de la Junta Pericial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, se publica el texto de Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Guájares, 12 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 5.913

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual dentro del entorno laboral

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Protocolo de prevención y actuación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual dentro del entorno laboral.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO PSICOLÓGICO Y/O SEXUAL DENTRO DEL ENTORNO LABORAL.

1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
2. OBJETO
3. ALCANCE
4. DEFINICIONES
 - 4.1 Definición de conflicto interpersonal
 - 4.2 Definición de acoso
 - 4.3 Definición de acoso psicológico o “mobbing”
 - 4.4 Formas de expresión de acoso psicológico o “mobbing”
 - 4.5 Conductas que no son acoso moral
 - 4.6 Definición de acoso sexual
 - 4.7 Formas de expresión de acoso sexual y por razón de género
 - 4.8 Grupos de especial atención en relación a las conductas de acoso sexual y razón de GÉNERO
 - 4.9 Denuncias falsas
5. ASPECTOS DESTACABLES DEL PROCEDIMIENTO
 - 5.1 Principios directores
 - 5.2 Definiciones a efectos del presente procedimiento
6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - 6.1 Compromiso y confidencialidad
 - 6.2 Inicio del procedimiento
 - 6.3 Desarrollo del procedimiento de actuación

Procedimiento de actuación ante reclamaciones efectuadas por conductas de acoso en el entorno laboral.

 - 6.3.1 Fases de la actuación
 - I. Primera fase. Inicio del procedimiento: solicitud de intervención
 - II. Segunda Fase. Valoración Inicial
 - III. Tercera Fase. Fase de resolución: Alternativas
7. GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGISTROS
8. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO
9. PREVENCIÓN
10. REVISIÓN DEL PROTOCOLO
11. ANEXO I

1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, el Ayuntamiento de Huétor Vega quiere conseguir un entorno de trabajo en el que se res-

pete la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y asimismo el respeto a la dignidad y a la libertad del personal propio o de personas ajenas a la institución (proveedores, empresas concesionarias, etc.) que mantengan una relación laboral con los diferentes centros del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Para ello se ha elaborado este protocolo con el fin de evitar situaciones de acoso psicológico (mobbing) y/o acoso sexual o por razón de género, dejando claro que no se va a permitir ni a tolerar dentro de las instalaciones y centros de trabajo pertenecientes al Ayuntamiento de Huétor Vega y que serán duramente sancionadas las personas que promuevan o practiquen estos tipos de acoso dentro de la institución. El presente protocolo desarrolla la cláusula 42 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega, y el artículo 55 del Acuerdo regulador de las Relaciones entre la Corporación y el personal Funcionario de carrera e interinos del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega.

El Ayuntamiento de Huétor Vega adopta los siguientes compromisos:

- Difundir el protocolo contra el acoso psicológico (mobbing) y/o sexual o por razón de género a todo el personal interno ubicado en cada uno de los centros de trabajo del ayuntamiento y a cualquier persona que, por su relación laboral con la institución así lo solicite.

- El Ayuntamiento de Huétor Vega dará apoyo a los trabajadores que se vean sometidos a estas situaciones de acoso e investigará los casos individualmente.

- Dará información y formación necesaria al personal para dar a conocer las pautas a seguir con el objetivo de prevenir y actuar en contra del acoso psicológico, sexual y por razón de género en el ámbito laboral.

- Todas las quejas o denuncias que lleguen a la comisión de investigación serán tramitadas con la mayor transparencia y confidencialidad.

- No se tolerarán cualquier tipo de represalias contra aquellas personas que colaboren con la investigación o que promuevan la denuncia de estas situaciones.

- El Ayuntamiento de Huétor Vega será igual de contundente contra aquellas personas que promuevan falsas denuncias a las cuales se les aplicará el mismo protocolo.

Aún en el caso de que el acoso sea no intencionado, no se permitirá de ningún modo y se aplicará el mismo protocolo.

2. OBJETO

El presente procedimiento describe el proceso a seguir por todo el personal del Ayuntamiento de Huétor Vega y en los diferentes centros de trabajo pertenecientes a esta institución en caso de encontrarse expuesto/a a situaciones de conflicto interpersonal, acoso psicológico (mobbing) y/o acoso sexual o por razón de género, aplicándose para la resolución de las situaciones descritas medidas de mediación y análisis guiadas; tomando en consideración la dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes y, por último, el respeto a la ley y a los demás.

Así mismo, intenta establecer las medidas necesarias para prevenir y evitar que se produzca cualquier tipo de conflicto interpersonal o acoso (psicológico, sexual o por razón de género), así como determinar concretamente las actuaciones de instrucción y sanción internas y sus garantías en caso de que algún trabajador presente una queja en estas materias.

Toda persona que considere que se encuentra envuelto en un conflicto interpersonal o que ha sido objeto de acoso psicológico o sexual tendrá derecho a presentar internamente una queja, sin menoscabo de las acciones penales o civiles que la persona acosada pueda ejercitar externamente a la organización.

3. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a todos los empleados que desempeñan su actividad laboral en todos los centros de trabajo pertenecientes al Ayuntamiento de Huétor Vega y a todas las personas ajenas que mantengan una relación laboral con esta institución.

4. DEFINICIONES

4.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTO INTERPERSONAL

El conflicto interpersonal en el entorno laboral se entiende como las diferencias que surgen entre las personas por causa de intercambio de información y/u opiniones y que generan confrontación entre ellas; del intento de alcanzar un derecho; de la oposición a una decisión y la lucha o la discusión entre unos y otros con la intención de conseguir un acuerdo.

Los principales conflictos son:

- Conflicto de interés: Defensa de un beneficio, de un objeto, de una ventaja.

- Conflicto de poder: Secundario a la percepción de que la propia zona de influencia está en riesgo o a la intención de alcanzar más nivel de control y de capacidad de decisión.

- Conflicto de identidad: Las acciones de un compañero o de un superior agreden la identidad personal o profesional.

- Conflicto ideológico: Se origina una imposibilidad de convivencia, que impide establecer compromisos, a causa de diferencias en la ética, en la visión de las cosas, en la religión, en la política, etc.

Otras situaciones de posible conflicto interpersonal que no llegan a ser consideradas acoso psicológico son (relación no exhaustiva):

- Comportamiento "tiránico", poco respetuoso, de una persona trabajadora hacia otras de forma habitual.

- Críticas constructivas o evaluaciones del trabajo explícitas.

- Conflictos entre dos personas por problemas concretos que generan discusión.

- Un acto singular: cambio de puesto de trabajo justificado, sanción correcta, discusión puntual, etc.

- Una situación colectiva de tipo organizativo: eliminación de horas extras, cambios de horarios, etc.

- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

- Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.
- Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.

- Conflictos personales y sindicales.

4.2 DEFINICIÓN DE ACOSO

El art. 28 de la Ley 62/2003 define el acoso como toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Es decir, abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien intrusiones en la vida privada.

4.3 DEFINICIÓN DE ACOSO PSICOLÓGICO O "MOBBING"

Según la NTP 854 del INSHT (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo), se entiende por acoso psicológico en el trabajo la exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquico). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud.

Dicho comportamiento, que a menudo conlleva bajas laborales continuadas y prolongadas, tiene por finalidad destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, minar su autoestima, perturbar el ejercicio de sus labores o degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad para lograr que finalmente esa persona o personas abandonen su puesto de trabajo.

Esta violencia psicológica en ocasiones se realiza en función del sexo, la raza, la edad, opinión, religión, circunstancias personales o sociales de la víctima y, en todos los casos, atenta contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de una persona.

Se exponen a continuación otras definiciones para el acoso psicológico o "mobbing":

- La definición que realiza H. Leymann sobre el "mobbing", que en castellano se podría traducir como "acoso psicológico", establece que son situaciones en las que una persona o un grupo de personas ejercen un conjunto de comportamientos caracterizados por una violencia psicológica, de forma sistemática (al menos una vez por semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses), sobre otra persona en el lugar de trabajo.

- La Comisión Europea lo define como el comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual la persona afectada es objeto de acoso y ataques sistemáticos, durante un tiempo prolongado, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo y/o el efecto de hacerle el vacío.

- La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo lo define como el comportamiento irracional repetido con respecto a un empleado o a un grupo de empleados, que constituye un riesgo para su salud y seguridad, física y mental.

Las situaciones de acoso psicológico o mobbing a las que se pueden encontrar expuestos pueden implicar:

- Ataques verbales y/o físicos.
- Denigración y/o aislamiento social.
- Violencia física y/o psicológica.

En dinámica de interacción de acoso, el presunto agresor o agresores suelen valerse de algún argumento o estatuto de poder para mantener su posición de predominio. Estos elementos de sustento pueden ser: la fuerza física, la antigüedad, la fuerza del grupo, la popularidad en el grupo o el nivel jerárquico para llevar a cabo estos comportamientos hostigadores. Debe tener direccionalidad e intencionalidad; es decir, dirigido a una persona o grupo de personas y actuar con la intención de anular laboral o psicológicamente a la persona o grupo.

El acoso psicológico puede presentarse bajo tres supuestos:

- Descendente (del superior al inferior jerárquico) también llamado bossing.
- Ascendente (del o de los inferiores jerárquicos al superior).
- Horizontal (entre trabajadores de igual rango o posición jerárquica).

El mobbing es una situación que evoluciona a lo largo del tiempo y que en muchas ocasiones tiene su origen en acontecimientos poco relevantes, pero que pueden acabar con la víctima fuera de la vida laboral.

La expresión de acoso psicológico hacia un individuo se puede manifestar de muy diversas maneras, e incluso con un alto grado de sofisticación, a través de distintas actitudes y comportamientos. Leymann distingue cuarenta y cinco comportamientos hostiles clasificados en grupos distintos atendiendo a su diferente naturaleza.

4.4 FORMAS DE EXPRESIÓN DE ACOSO PSICOLÓGICO O "MOBBING"

- Acciones contra la reputación o la dignidad de la persona: Ridiculizar, reírse de su aspecto físico, voz, convicciones personales o religión o de su estilo de vida.

- Acciones contra el ejercicio del trabajo de la persona: Cantidad de trabajo excesiva o difícil de realizar. Privación de la realización de cualquier tipo de trabajo. Negar u ocultar los medios para la realización de su trabajo. Solicitar al trabajador demandas contradictorias o excluyentes. Obligar a realizar tareas en contra de sus convicciones morales.

- Acciones que manipulen la comunicación o la información: No informar al trabajador sobre distintos aspectos de su trabajo. No aclarar sus funciones y responsabilidades. No enseñar los métodos de trabajo a realizar. No enseñar la cantidad y calidad del trabajo a realizar. Mantener al trabajador en una situación de incertidumbre. Hacer uso hostil de la comunicación, tanto ex-

plícitamente (amenazándolo, criticándolo o reprendiéndolo acerca de temas laborales o bien a lo referente a su vida privada, etc.), como implícitamente (no dirigirle la palabra, no hacer caso de sus opiniones, ignorar su presencia, etc.). Utilizar selectivamente la comunicación para reprender o amonestar, nunca para felicitar. Acen- tuar la importancia de sus errores y minimizar la impor- tancia de sus logros.

- Acciones de Iniquidad: Establecer diferencias de trato. Distribución no equitativa del trabajo Desigualdades remunerativas.

- Abuso de autoridad: Dejar al trabajador de forma continuada sin ocupación efectiva o incomunicado sin causa alguna que lo justifique. Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador se le asignan. Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo. Acciones de represalia frente a trabaja- dores que han planteado quejas, denuncias o deman- das frente a la empresa o que han colaborado con los reclamantes.

- Trato vejatorio: Insultar o menospreciar repetida- mente a un trabajador. Reprenderlo reiteradamente de- lante de otras personas. Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada.

- Acoso discriminatorio [Art. 8.13 bis TRLISOS (Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social)]: Cuando está motivado por creencias políticas y religiosas de la víctima; ataques por motivos sindicales; sexo u orientación sexual; mujeres embara- zadas o maternidad; edad; estado civil; origen, etnia, nacionalidad; discapacidad.

4.5 CONDUCTAS QUE NO SON ACOSO MORAL

Tal como se comentaba anteriormente, existen otras conductas que no tendrán carácter de acoso, pero sí que podrán ser consideradas otro tipo de conflictos interpersonales que, llegado el caso, podrán constituir otras infracciones por parte de la empresa:

- Comportamiento "tiránico", poco respetuoso de una persona trabajadora hacia otras de forma habitual.

- Críticas constructivas o evaluaciones del trabajo ex- plícitas.

- Conflictos entre dos personas por problemas con- cretos que generan discusión.

- Un acto singular: cambio de puesto de trabajo justi- ficado, sanción correcta, discusión puntual, etc.

- Una situación colectiva de tipo organizativo: elimi- nación de horas extras, cambios de horarios, etc.

- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legal- mente establecido.

- Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.

- Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.

- Conflictos personales y sindicales.

4.6 DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL

Según la recomendación de las Comunidades Euro- peas 02/31 de 27 de noviembre de 1991, relativa a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, aquella conducta de naturaleza sexual u otros comportamien- tos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la

mujer y el hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros, resulta inaceptable si:

- Dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofen- siva para la persona que es objeto de la misma.

- La negativa o el sometimiento de una persona a di- cha conducta (incluidos los superiores y los compañe- ros), se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuidad del mismo, el salario o cuales- quiera otras decisiones relativas al empleo.

- Dicha conducta crea un entorno laboral intimidato- rio, hostil y humillante para la persona que es objeto de la misma. Dicha conducta puede ser, en determinadas circunstancias, contraria al principio de igualdad de trato.

En este sentido son elementos a destacar la natura- leza claramente sexual de la conducta de acoso, el que tal conducta no es deseada por la víctima, al tratarse de un comportamiento molesto, la ausencia de reciprocidad y la imposición de la conducta.

El tipo de acoso sexual más utilizado es el "quid pro quo"; en este tipo de acoso, lo que se produce es pro- piamente un chantaje sexual de "esto a cambio de eso". A través de él se fuerza a la persona trabajadora a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo. Se trata de un abuso de autoridad por lo que solo puede ser realizado por quien tenga poder para proporcionar o retirar un beneficio laboral.

Un aspecto relevante sobre la frecuencia del acoso sexual es que la mayoría de las víctimas de acoso son objeto de episodios reiterados y no de incidentes aisla- dos.

Aunque, generalmente, el acoso no se concibe como algo esporádico sino como algo insistente, reite- rado y de acorralamiento, un único episodio con la sufi- ciente gravedad puede ser constitutivo de acoso se- xual.

4.7 FORMAS DE EXPRESIÓN DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE GÉNERO

A título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limita- dor, se considera que los siguientes comportamientos, por sí solos o conjuntamente con otros, teniendo en cuenta la pauta de insistencia o repetición, pueden evi- denciar la existencia de una conducta de acoso sexual y por razón de género:

- Verbal

- * Hacer comentarios sexuales obscenos.

- * Hacer bromas sexuales con ánimo de ofender.

- * Difundir rumores sobre la vida sexual de una per- sona.

- * Invitaciones persistentes para participar en accio- nes sociales lúdicas, con la finalidad de complacencia sexual, siempre que la persona objeto de las mismas deje claro que resultan no deseadas e inoportunas.

- * Ofrecer/hacer presiones para concretar citas com- prometidas o encuentros sexuales de manera no dese- ada por la víctima.

- * Demandas de favores sexuales.

- No verbal

* Gestos obscenos.

* Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de contenidos sexuales dirigidos específicamente hacia la víctima con carácter ofensivo.

- Físico

* Arrinconar, buscar deliberadamente a la persona para quedarse a solas con ella de forma innecesaria.

* Contacto físico y no solicitado (pellizcar, tocar, masajear o rozamientos indeseados)

* Tocar intencionadamente las partes sexuales del cuerpo.

4.8 GRUPOS DE ESPECIAL ATENCIÓN EN RELACIÓN A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y RAZÓN DE GÉNERO

El acoso sexual y acoso por razón de sexo se puede dar en cualquier profesión, ámbito laboral o categoría profesional, y en cualquier grupo de edad.

A pesar de ser un fenómeno que puede afectar a cualquier categoría profesional, nivel de formación, etc., los grupos más vulnerables son:

- Mujeres solas con responsabilidad familiar (madres solteras, viudas, separadas y divorciadas).

- Mujeres que acceden por primera vez a sectores profesionales o categorías tradicionalmente masculinas o que ocupan lugares de trabajo que tradicionalmente se han considerado destinados a los hombres.

- Mujeres jóvenes que acaban de conseguir su primer trabajo (generalmente de carácter temporal o atípico).

- Mujeres con discapacidad.

- Mujeres inmigrantes y que pertenecen a minorías étnicas.

- Mujeres con contratos eventuales y temporales.

- Otro grupo vulnerable es el de personas homosexuales y hombres jóvenes.

4.9 DENUNCIAS FALSAS

Se considerará denuncia falsa aquella denuncia en la que, tras la instrucción del procedimiento, resulte que concurren simultáneamente los siguientes dos requisitos:

a. Que carezca de justificación y fundamento.

b. Que su presentación se haya producido con mala fe por parte de la persona denunciante o con el único fin de dañar a la persona denunciada (acoso inverso) en los mismos términos descritos en las definiciones anteriores.

5. ASPECTOS DESTACABLES DEL PROCEDIMIENTO

5.1 PRINCIPIOS DIRECTORES

El Ayuntamiento de Huétor Vega declara que toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de este derecho fundamental en conformidad con la declaración Universal de los Derechos Humanos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la institución reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todos los miembros del personal disfruten de igualdad de trato, reconociendo que todas las formas de acoso constituyen, no sólo una afrenta al trato equitativo, sino también una falta muy grave que no puede ni debe ser tolerada.

Los comportamientos antedichos ocasionan daños a la salud mental o física y al bienestar de los individuos, siendo calificados como maltrato físico y/o psicológico a las personas. Asimismo, también perjudican los objetivos y la labor de la entidad; por consiguiente, el Ayuntamiento de Huétor Vega se compromete a atender todos los casos de acoso de los que tenga conocimiento por parte de los empleados de la entidad, todo ello sin menoscabo de las acciones civiles y/o penales que la persona acosada pueda o quiera ejecutar.

El Ayuntamiento de Huétor Vega garantiza el derecho a utilizar el presente procedimiento sin temor a ser objeto de intimidación, ni de trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual tanto a las personas que formulen un alegato como a aquellas que faciliten información en relación con dicho alegato o a las personas acusadas; es decir, a todas las personas implicadas. En caso de que la concejala de Personal o el comité de Seguridad y Salud lo crean necesario, se nombrará a una persona para que instruya el expediente y se creará una comisión de investigación de apoyo. Entre las funciones de esta comisión están:

- Dar soporte a las personas que denuncien estar en situación de acoso psicológico (mobbing) y/o sexual, y por razón de género y cerciorarse de que realmente puedan estar padeciendo este tipo de situaciones de acoso.

- Facilitar la información para valorar las opciones y ver el modo de resolver el conflicto.

- Facilitar la información sobre las vías de resolución.

- Informar sobre los derechos y las obligaciones en cada caso.

- Facilitar otras vías de soporte (médicas, psicológicas, etc.).

- Pedir una valoración de un experto externo, para poder obtener información que aporte datos en relación a los posibles orígenes del conflicto, así como de los efectos. Este experto externo deberá aportar un informe de aproximación que quedará en custodia de la comisión de investigación con carácter confidencial.

Las personas que comuniquen una situación de acoso, así como las personas acusadas de su realización, tendrán derecho a solicitar de sus superiores jerárquicos correspondientes, como una de las medidas cautelares, dejar de trabajar con la persona o personas denunciadas o la persona denunciante, sin temor a ser objeto de ningún tipo de desventaja o represalias.

El Ayuntamiento de Huétor Vega dispone que la violación de los derechos establecidos en el presente procedimiento será objeto de medidas disciplinarias y demás medidas que considere pertinentes la entidad al amparo de la normativa laboral.

El Ayuntamiento de Huétor Vega destaca que incumbe a todo el personal la responsabilidad de cumplir con las disposiciones en materia de acoso psicológico y/o sexual y por razón de género, y se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para garantizar que todo el personal colabore en la aplicación y el funcionamiento eficaz del mismo.

El Ayuntamiento de Huétor Vega reconoce su obligación de salvaguardar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad durante todo el proceso abarcado por este procedimiento. Toda información relativa a evaluar la existencia de una situación de acoso se manejará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de todos los implicados.

El Ayuntamiento de Huétor Vega se compromete a proporcionar a las partes implicadas la asistencia y el apoyo necesario para intentar, cuando sea posible, que una situación de acoso comunicada pueda solucionarse de manera rápida y satisfactoriamente para todas las partes.

5.2 DEFINICIONES A EFECTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

La expresión "Persona Protegida" se refiere a todas las personas que forman parte de nuestra organización y, amparadas por el presente procedimiento, se encuentran inmersas en una situación de acoso, ya sea como persona demandante o como demandada.

La expresión "demandante" se refiere a toda persona que comunica una situación de acoso, pudiendo ser otra persona diferente de la persona que lo padece.

La expresión "demandado/da" se refiere a toda persona respecto de la cual se acusa de someter a otra a una situación de acoso.

La expresión "comunique una situación de acoso" se refiere a la comunicación dirigida a la comisión de evaluación que realiza una persona que trabaja en la institución relativa a una situación de acoso que, según su opinión, se encuentre padeciendo.

La expresión "conciliación" se refiere al proceso por el que se insta a las partes a resolver las cuestiones objeto de litigio entre ellos y a alcanzar una solución mutuamente aceptable que elimine la situación presentada.

6. DESARROLLO Y FASES DEL PROCEDIMIENTO

6.1 COMPROMISO Y CONFIDENCIALIDAD

Las personas empleadas del Ayuntamiento de Huétor Vega que puedan encontrarse inmersas en un proceso en aplicación del presente procedimiento, se comprometen a guardar la máxima discreción y confidencialidad en referencia a la información a la que puedan acceder, no difundiéndola bajo ningún concepto y por ninguna vía.

Las personas implicadas en el proceso que contempla este protocolo tratarán todos los datos con el máximo sigilo profesional y confidencialidad, cumpliendo escrupulosamente lo dispuesto en las diversas normas de aplicación.

La persona demandante, al desencadenar el presente procedimiento mediante los mecanismos descritos, reconoce haber sido informada sobre el contenido, proceso y consecuencias que su aplicación puede tener, aceptando las mismas. Asimismo, reconoce y acepta que de desistir de la demanda durante el proceso de toma de datos y análisis, el Ayuntamiento de Huétor Vega pueda proseguir con el procedimiento hasta su conclusión, al objeto de preservar la seguridad y salud de los empleados de la entidad.

6.2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia cuando el/la empleado/a de cualquier centro de trabajo perteneciente al Ayuntamiento de Huétor Vega se siente objeto de un conflicto interpersonal de especial relevancia para el/ella y, que le afecta de manera muy negativa a su salud y a su trabajo. El inicio del procedimiento también puede ser debido a situaciones de mayor gravedad definidas como acoso psicológico (mobbing) o ante situaciones de acoso sexual y razón de género.

Al encontrarse expuesto/a a una de las situaciones descritas en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la concejalía de Asuntos Sociales o Secretaría General.

Podrá utilizarse, si el trabajador así lo requiere, el modelo de comunicación frente a situaciones de acoso psicológico y/o sexual que figura en el Anexo 1 de este protocolo.

No se tramitarán a través del procedimiento contenido en el presente protocolo:

- Las denuncias anónimas
- Las que se refieran a materias correspondientes a otro tipo de reclamaciones

La persona que inicia el procedimiento aportará cuanta documentación sobre el tema obre en su poder y facilitará toda la información que considere pertinente o le soliciten.

6.3 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Procedimiento de actuación ante reclamaciones efectuadas por conductas de acoso en el entorno laboral.

Toda actuación relativa al acoso laboral debe plantearse desde una óptica de detección y actuación en la fase más precoz posible a fin de evitar la cristalización de los conflictos y, sobre todo, de minimizar las consecuencias de los mismos para los empleados municipales afectados.

Con este enfoque, cuando en cualquier centro de trabajo del Ayuntamiento de Huétor Vega, sea conocida la existencia de una conducta que pueda ser constitutiva de acoso en el trabajo, se deberá actuar de acuerdo con lo previsto en el presente protocolo. En el contexto de este protocolo debe tenerse en cuenta que:

- Cualquier empleado municipal tiene el derecho y la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos los casos de posible acoso laboral que conozca.

- La persona afectada por un hecho de acoso laboral podrá informar/poner en conocimiento de la concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Huétor Vega la situación en la que se encuentra.

Respecto a los principios y garantías que debe cumplir el procedimiento deben señalarse las siguientes:

- Respeto y protección a las personas: es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Los implicados podrán ser asistidos por algún delegado de prevención o ase-

sor en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requirieren.

- Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las comunicaciones presentadas o en proceso de investigación.

- Diligencia: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

- Contradicción: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todos los intervinientes han de buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

- Restitución de las víctimas: Si el acoso realizado se hubiera concretado en un menoscabo de las condiciones laborales de la víctima, se deberá restituir a ésta en las condiciones más próximas posible a su situación laboral de origen, con acuerdo de la víctima y dentro de las posibilidades organizativas.

- Protección de la salud de las víctimas: La Corporación deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la salud de los trabajadores afectados.

- Prohibición de represalias: Deben prohibirse expresamente las represalias contra las personas que efectúen la comunicación de los hechos, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.

- No podrá participar en la instrucción del expediente ninguna persona afectada por relación de parentesco, de amistad o enemistad manifiesta respecto de la persona denunciante o de la persona denunciada.

6.3.1 FASES DE ACTUACIÓN:

I. Primera fase. Inicio del procedimiento: solicitud de intervención. Legitimación. Estarán legitimados para iniciar el procedimiento:

- La persona afectada o su representante legal.
- Los representantes de los empleados y/o los delegados sindicales, en el ámbito donde el interesado preste servicio, y/o el Comité de Seguridad y Salud.
- Cualquier trabajador que tenga conocimiento de una posible conducta de acoso en el entorno laboral podrá solicitar a su superior jerárquico que se inicie de oficio el procedimiento descrito en este Protocolo.
- Cualquier persona (no sólo empleados municipales) que tenga conocimiento de los hechos y además que lo ponga en conocimiento bien de la Concejalía que corresponda, bien directamente ante el Comité de Seguridad y Salud.

e) La Concejalía afectada podrá actuar de oficio en aquellos casos en los que se disponga de información fehaciente.

Cuando la información no provenga del propio interesado, El Ayuntamiento de Huétor Vega estará obligado a corroborar el caso y, una vez corroborado, iniciará las actuaciones previstas en este protocolo.

En los casos b, c y d deberá ponerse en conocimiento de la persona supuestamente acosada, la iniciación del procedimiento.

La solicitud de intervención ha de formularse, en todo caso, antes de que haya transcurrido un año desde que se tuvo conocimiento de la posible conducta de acoso en el entorno laboral.

Escrito de solicitud de intervención:

La solicitud deberá contener como mínimo:

- Nombre del solicitante y datos para contactar con el mismo (teléfono, domicilio, correo electrónico, etc.)
- Identificación de las personas que presumiblemente están sufriendo las conductas de acoso.
- El nombre y apellidos de la persona demandada y relación laboral.
- La naturaleza de la situación a que se encuentra sometido/a (conflicto interpersonal, acoso psicológico, acoso sexual, etc.).
- Descripción cronológica y detallada de los hechos.
- Nombres de los testigos, si existen, que el denunciante solicita sean escuchados por la comisión de investigación interna.
- Anamnesis (conjunto de datos del historial relevantes de la persona) sociolaboral.
- Copia de documentos y de cualquier otra información que se considere pertinente.
- Las partes que intervienen tendrán derecho a ser asistidos por representantes o asesores.
- Otros

La solicitud se formulará por escrito ante la concejalía de Asuntos Sociales o la Secretaría General. Una vez recibida la solicitud deberá ser remitida a la concejalía delegada del Área de Personal y al Comité de Seguridad y Salud, en un plazo no superior a diez días hábiles, para que se inicie la fase de valoración inicial.

Se guardará la más estricta confidencialidad para respetar el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas. El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

II. Segunda Fase. Valoración Inicial.

La concejalía de Asuntos Sociales o la Secretaría General trasladará el escrito de denuncia a la concejalía delegada del Área de Personal, al comité de Seguridad y Salud, y al Servicio de Prevención. Tras la recepción, la persona titular de la concejalía, en caso de aceptación, procederá a iniciar el trámite para su valoración inicial para el que podrá solicitar asesoramiento al Servicio de Prevención quien deberá emitir los informes que se le requieran. En el caso del comité de Seguridad y Salud, en el ejercicio de sus competencias y facultades, realizará igualmente una valoración inicial de la denuncia.

La decisión de ambos organismos, de ser negativa, habrá de ser motivada y comporta la devolución y archivo de la comunicación o denuncia. En caso de discrepancia, se continuará con la aplicación del presente protocolo.

Tras la valoración inicial del asunto del denunciado, pueden iniciarse las actuaciones complementarias que ilustren de forma adecuada el trámite, solicitando infor-

mes o planteando entrevistas o comparecencias que resultaren convenientes.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en el proceso, y previa audiencia a las mismas, el titular de la concejalía podrá adoptar las medidas o diligencias cautelares que estime necesario, con carácter provisional, con el fin de evitar los mayores perjuicios.

El proceso de recopilación de información comenzará con la petición de antecedentes, estudio de los expedientes personales y cuanta información se considere necesaria, debiendo desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todos los implicados. Así mismo, podría considerarse necesario proceder a entrevistar a los afectados y posiblemente a algunos testigos u otras personas de interés, si las hubiera. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto reclamante como persona presuntamente acosadora.

Al finalizar esta indagación previa, la concejalía de Personal, así como el comité de Seguridad y Salud, emitirán un informe de valoración inicial, en un plazo de diez días hábiles, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma.

Se pueden dar cuatro grupos de situaciones en esta fase, a valorar por la concejalía y/o el comité de Seguridad y Salud, tras cuyo estudio del asunto, elaborarán la respectiva propuesta de resolución que dirigirán a la Alcaldía-Presidencia.

- Conflicto menor.
- Conflicto Psico-Social.
- Responsabilidad disciplinaria.
- Acoso laboral.

Respecto de este último caso, también se puede dar una "presunción razonable de indicios de acoso laboral", pero no se está aún en condiciones de emitir una valoración precisa.

III. Tercera Fase. Fase de resolución: Alternativas.

A la vista del informe de valoración inicial tanto de la concejalía, así como del comité de Seguridad y Salud, que se acompañarán de las actuaciones practicadas, la concejalía de Personal deberá actuar en consecuencia, debiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

1. Archivar motivadamente la solicitud de intervención, en casos tales como el desistimiento (salvo que de oficio procediera continuar la investigación de la denuncia); la falta de objeto o de indicios suficientes; o que por actuaciones previas se pueda dar por resuelto el contenido de la solicitud de intervención:

En este caso se comunicará que se ha procedido al archivo de la solicitud de intervención a la Unidad Administrativa a la que está adscrita el/la presunto/a afectado/a.

2. En el caso de que, de los informes de valoración inicial se desprenda que los datos aportados o los testimonios sean falsos o se aprecie mala fe en la solicitud de aplicación de este Protocolo, la concejalía de Personal podrá acordar la incoación del correspondiente expediente disciplinario a las personas que han iniciado o participado en el desarrollo de los trámites.

3. Si del referido informe se dedujese que se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal u otras situaciones de riesgo psicosocial, se aplicará, si procede, las siguientes medidas: activar los protocolos de resolución de conflictos interpersonales, o proponer la actuación de un "mediador", admitido por las partes.

De aceptar las partes adoptar dicha vía de resolución se plantearán, consensuarán, y comprometerán a una serie de actuaciones, planificando una reunión conjunta de seguimiento transcurrido un mes, momento en el que, de ser satisfactorio el proceso se dará por concluido y subsanado el conflicto, cerrando el caso.

4. Si del referido informe se deduce que se trata de una falta, se procederá a ponerlo en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia con el fin de que se incoe el oportuno expediente disciplinario.

5. Si se presumiera razonablemente que existen claros indicios de acoso laboral, el titular de la concejalía de Personal adoptará las medidas oportunas, entre las que destacan las siguientes:

a) Con carácter inmediato, adoptará las medidas necesarias con el fin de impedir el mantenimiento de la situación de acoso.

b) Practicará un Expediente Informativo de acuerdo con sus protocolos de actuación.

c) Instará la apertura de un expediente disciplinario con lo previsto en el artículo 98 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Convenio Laboral del Ayuntamiento de Huétor Vega y del Estatuto de los Trabajadores.

6. En aquellos casos en que se tengan indicios claros de manifestación penal del acoso se dará cuenta al Ministerio Fiscal de la situación producida con el fin de que se instruya el procedimiento penal previsto en el artículo 173 del vigente Código Penal.

7. Si del informe de valoración inicial, que habrá considerado la valoración de la comunicación o denuncia e incluirá las entrevistas realizadas y la información recopilada, se presumiera razonablemente que existen indicios de acoso laboral, contra el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Huétor Vega, pero no se está aún en condiciones de emitir una valoración precisa, el órgano administrativo actuante trasladará dicho informe inicial y toda la información disponible a un/a Funcionario/a Instructor/a designado por la Alcaldía.

a) Nombramiento de Funcionario Instructor: la aceptación del informe de valoración inicial, por parte de Alcaldía, por el que se determina que existe la presunción de acoso, motivará a que se nombre un Funcionario Instructor en el plazo de cinco días hábiles.

b) Investigación: el Funcionario Instructor, a la vista del informe de valoración inicial, puede dar por terminada la investigación si no apreciara indicios de acoso laboral.

Si, por el contrario, acuerda continuar con el procedimiento, realizará las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso laboral. Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe. El

plazo para recabar información y elaborar el informe correspondiente no será superior a quince días hábiles.

Todas las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Huétor Vega tendrán la obligación de colaborar con el Instructor a lo largo del proceso de investigación.

c) Elaboración del informe de conclusiones.

Finalizada la investigación, el Instructor del procedimiento remitirá el informe de conclusiones a la Alcaldía-Presidencia.

Dicho responsable, a la vista del informe, en el plazo de quince días hábiles podrá:

* Declarar la inexistencia de acoso y el archivo del expediente. No obstante se pueden proponer aplicar medidas que mejoren la situación existente.

* Promover la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso y proponer, si procede, las medidas correctoras de la situación.

* Si se estima que se trata de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos delitos cometidos por personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las leyes, deberá remitirse a las normas procedimentales aplicables.

* Si se detecta alguna otra falta distinta al acoso, se propondrá las acciones correctoras que pongan fin a la situación producida y se promoverá, en su caso, el expediente disciplinario correspondiente.

En caso de que del informe de valoración inicial o durante el procedimiento resulte que la denuncia se ha hecho de mala fe, o que los datos aportados o los testimonios son falsos, el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue podrá iniciar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

Sí el/la demandante no se encuentra satisfecho/a con la resolución tomada, podrá ejercer sus derechos fundamentales utilizando para ello los recursos establecidos en la legislación vigente, amparados por la Constitución española de 1978 y del Código Penal, ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (Art. 184).

7. GESTIÓN DOCUMENTAL Y REGISTROS

De las resoluciones tomadas por cualquier Órgano de la Administración Municipal, una vez activado el presente Protocolo de actuación frente al acoso laboral en el Ayuntamiento de Huétor Vega se informará a los implicados en el proceso, así como al Comité de Seguridad y Salud.

La concejalía de Personal deberá realizar un registro y seguimiento estadístico de los casos de acoso laboral realmente producidos en ellos e informar, en su caso, de los mismos al Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Huétor Vega.

8. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

El seguimiento y control de las medidas correctoras propuestas corresponderá a cada concejalía según el área de que se trate, debiendo prestar especial atención en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, el apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se deberá prestar especial atención para evitar posibles situaciones de hostilidad en el entorno laboral, cuando se produzca la reincorporación del empleado público que haya estado de baja laboral después de una situación de acoso.

9. PREVENCIÓN

El Ayuntamiento de Huétor Vega quiere reiterar que ninguna de estas situaciones debe permitirse bajo ninguna circunstancia y que pondrá los medios para evitar cualquier tipo de acoso y dar apoyo a las personas que puedan padecerlo. Para ello llevará a cabo algunas de las siguientes actuaciones:

* Difusión de este Protocolo, a través de la intranet y de otros medios de comunicación.

* Elaboración y difusión de documentos divulgativos sobre el riesgo y las medidas preventivas.

* Realización de sesiones de información para los empleados municipales y sus representantes, para explicarles sus derechos, los reglamentos y las leyes que los protegen,

* Las sanciones establecidas y el procedimiento para activar este protocolo. Así mismo, se informará de las responsabilidades en las que se podrá incurrir, en caso de denuncias falsas o improcedentes.

Ante cualquier situación de molestia que se perciba sea por parte de un compañero, superior, usuario, proveedor, etc., se debe actuar de la siguiente forma:

* Dejar bien claro el rechazo de las pretensiones, situaciones, actitudes que denoten cualquier tipo de acoso. Se puede hacer oralmente, simplemente hablando con la persona o también de manera escrita, redactando una nota que incluya la descripción de los hechos que nos están molestando, una descripción de cómo nos hemos sentido y una petición de que no vuelva a repetirse. Si se elige la opción escrita hay que guardarse una copia con la fecha (muy importante).

* Guardar informe de todos los incidentes sucedidos, comentar la respuesta obtenida, etc.

* Solicitar ayuda si es difícil o imposible la comunicación con la persona causante del acoso. La comisión de investigación podrá ayudar haciendo de mediadores.

* Informarse de las opciones aplicables en caso de acoso, ya sea exponiendo una queja, una denuncia interna o recurrir a la administración o a la justicia (Juzgado de lo Social) interponiendo una denuncia externa dependiendo de la gravedad de cada caso.

* Difusión de información sobre el procedimiento administrativo contra el acoso: una copia del protocolo estará disponible en cada uno de los centros de trabajo, para que pueda ser consultado en cualquier momento.

10. REVISIÓN DEL PROTOCOLO

Este protocolo se revisará y/o modificará, previo informe del Comité de Seguridad y Salud o equivalente, siempre que de su funcionamiento derive esta necesidad o por imperativo legal o jurídico.

Huétor Vega, 16 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa en sustitución (Según Decreto nº 1270/2021 de 2 de noviembre), fdo.: Elena Duque Merino.

NÚMERO 5.935

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)*Aprobación inicial expediente modificación de crédito presupuestario nº 8.2021***EDICTO**

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 8.2021, dentro del presupuesto vigente, en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2021. Queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunos. De no producirse aquellas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lobras, 17 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 5.917

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Nombramiento funcionario de carrera***EDICTO**

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

HAGO SABER: Concluido el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de Técnico de Grado Medio vacante número F2299 Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, de la plantilla de funcionarios correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, Procedimiento Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, ha sido nombrado funcionario de carrera por resolución de la Alcaldía de fecha 15/11/2021, D. Joaquín José Santos López, DNI número ***8674**.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.902

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación ascensor en c/ Capitán Jiménez, núm. 5 de Motril***EDICTO**

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de 11 de noviembre de

2021 (Resolución nº 2021006529), he aprobado inicialmente el Estudio de Detalle que, promovido por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en C/ Capitán Jiménez, nº 5 de Motril, tiene por objeto la mejora de la accesibilidad del referido edificio, mediante la instalación de un ascensor y la ejecución de nuevos tramos de escaleras.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página Web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 15 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.903

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación inicial de estudio de detalle para instalación ascensor en c/ Capitán Jiménez, núm. 3 de Motril***EDICTO**

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de 11 de noviembre de 2021 (Resolución nº 2021006528), he aprobado inicialmente el Estudio de Detalle que, promovido por la Comunidad de Propietarios del Edificio sito en C/ Capitán Jiménez, nº 3 de Motril, tiene por objeto la mejora de la accesibilidad del referido edificio, mediante la instalación de un ascensor y la ejecución de nuevos tramos de escaleras.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 15 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.937

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Corrección de errores del anuncio nº 5.676 publicado en el BOP número 218 de 15/11/2021***EDICTO**

Advertido error en el anuncio número 5.676 publicado en el BOP número 218 de fecha 15 de noviembre

de 2021, relativo a las bases a regir en la provisión de una plaza de personal laboral fijo, mediante el presente anuncio se procede a su rectificación.

“BASE TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias”

Donde dice: “3.4. la citada instancia deberá presentarse: 1.- En el Registro General del Ayuntamiento de Nigüelas, sito en el n.º 6 de la calle Angustias del municipio de Nigüelas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada”

Debe decir: “...en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado”

Anexo I y Anexo II de Autobaremación en Sede Electrónica/Portal de Transparencia de Nigüelas (<https://niguelas.sedelectronica.es>)

Lo que se hace público para general conocimiento

Nigüelas, 17 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 5.926

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Padrón cobratorio tasa basura y alcantarillado 2021

EDICTO

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2021 el padrón cobratorio de la tasa por los servicios de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos y de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado del año 2021, se expone al público por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días

hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

CAIXABANK. C/c nº IBAN ES05 2100 3337 6613 0006 7873.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

El Pinar, 16 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo. Francisco Titos Martos.

NÚMERO 5.865

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Creación de Registro Administrativo Municipal de Calificación Ambiental

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada):

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2021, adoptó crear el Registro Administrativo Municipal de Calificación Ambiental de conformidad con el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local.

Pinos Puente, 12 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 5.915

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación padrón de agua, basura y alcantarillado, tercer trimestre de 2021

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía 782/2021, de fecha 12/11/2021, se procedió a la aprobación del siguiente padrón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al tercer trimestre de 2021, de agua, basura y alcantarillado, por importe de 103.088,58 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 15 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 5.875

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTE DE LA HIGUERA DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

D. José Antonio Padial Maldonado, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Higuera, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de las Ordenanzas de la Comunidad, convoca Asamblea General Ordinaria a todos los partícipes de la misma, que se celebrará el día 18 de diciembre de 2021, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:30 horas en segunda convocatoria en la Ermita de la "Peña de la Vara", sita en la Gorgoracha, de Vélez de Benaudalla; debiéndose publicar éste anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, y mediante carta enviada a cada partícipe; y con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.- Informe, discusión, y aprobación si procede, del Balance económico y cuentas anuales del ejercicio 2019 y 2020.

2.- Informe sobre los trabajos durante estos dos años en la comunidad.

3.- Actualización de los datos de los partícipes.

4.- Modificación de la concesión, balsas y propietarios.

5.- Fijación de los precios del agua y mantenimiento.

6.- Instalaciones filtros y precintos.

7.- Convocatoria de elecciones para elegir los cargos de Presidente, secretario, tesorero, cinco vocales titulares y tres vocales suplentes de la Junta de Gobierno, y tres vocales titulares y dos suplentes del Jurado de Riegos.

8.- Ruegos y preguntas.

9.- Aprobación por los asistentes de la presente Asamblea si procede.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente anuncio con el visto bueno del Presi-

dente, en Vélez de Benaudalla, a 2021, fdo.: José Antonio Padial Maldonado.

NÚMERO 5.893

S.A.T. LOS BARTOLOS

Junta general ordinaria

EDICTO

Se convoca mediante la presente, a todos los partícipes de la S.A.T. Los Bartolos a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en Ventas de Zafarraya el domingo 12 de diciembre de 2021, en calle Buenos Aires, nº 9-A, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17:30 en segunda, con el siguiente Orden del Día.

1. Lectura del acta de la sesión anterior.

2. Presentación y aprobación, si procede de las cuentas del ejercicio 2020.

3. Presentación y aprobación, si procede de las cuentas de la campaña 2021.

4. Previsión de gastos para la campaña 2022

5. Ruegos y preguntas.

La no asistencia supondrá la total conformidad a los acuerdos adoptados en la sesión.

Ventas de Zafarraya, 9 de noviembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Pedro Flores Moreno.

NÚMERO 5.962

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación definitiva adaptación PDSU de Zafarraya a la LOUA

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, ha aprobado definitivamente la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya, a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística. Así como, la publicación del documento de el B.O.P. y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya (<https://zafarraya.sedelectronica.es/transparencia/c5665f70-2a68-41f7-9540-c434d78df9e9/>) y su remisión de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación de Territorio.

Contra esta aprobación, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada.

Zafarraya, 18 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

ÍNDICE GENERAL

I.	MEMORIA JUSTIFICATIVA	3
I.1	CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN	4
I.1.1	Concepto de Adaptación.....	4
I.1.2	Contenido y alcance de la Adaptación.....	5
I.2	INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE	7
I.2.1	Planeamiento general y de desarrollo	7
I.2.2	Suelo urbano	8
I.2.3	Suelo no urbanizable.....	8
I.3	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN	9
I.4	DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN	15
I.5	FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN	17
I.6	TRAMITACIÓN. REFERENCIA A LOS INFORMES SECTORIALES Y CORRECCIONES	18
II.	PLANIMETRÍA	23
II.1	ÍNDICE DE PLANOS	24
III.	ANEXO A LAS NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE	25
IV.	ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN	31
IV.1	GENERALIDADES	32
IV.1.1	Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.	32
IV.2	CONDICIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS.	32
IV.2.1	Abastecimiento de agua y saneamiento.....	32
IV.2.2	Suministro de energía eléctrica.	32
IV.2.3	Condiciones de salubridad, habitabilidad, seguridad y accesibilidad	32
IV.2.4	Condiciones mínimas de las viviendas.....	32
IV.3	CONDICIONES ESTÉTICAS.	33
IV.3.1	Definición y aplicación.	33
IV.3.2	Salvaguarda de la estética urbana.	33
IV.3.3	Protección de los ambientes urbanos.....	34

IV.3.4	Fachadas.....	35
IV.3.4.1	Generalidades.	35
IV.3.4.2	Modificación de fachadas.	35
IV.3.4.3	Instalaciones en la fachada.	36
IV.3.5	Retranqueos, salientes y vuelos.....	36
IV.3.5.1	Generalidades.	36
IV.3.5.2	Retranqueos.	36
IV.3.5.3	Soportales.	36
IV.3.5.4	Cuerpos volados cerrados.	36
IV.3.5.5	Balcones o voladizos abiertos.	37
IV.3.5.6	Miradores.....	37
IV.3.5.7	Cornisas y aleros.....	37
IV.3.6	Marquesinas y toldos.	37
IV.3.7	Portadas, escaparates y vitrinas.....	38
IV.3.8	Anuncios y muestras.	38
IV.3.9	Banderines.	38
IV.3.10	Cerramientos y cercas.	39
IV.3.11	Servidumbres urbanas.	39
IV.3.12	Protección del arbolado.....	39
IV.3.13	Condiciones estéticas específicas para el área específica del centro histórico.	40

ANEXO AL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN

- INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.1 CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN

I.1.1 Concepto de Adaptación

El presente documento es una Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio de Zafarraya a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y sus posteriores modificaciones.

Se inscribe en el marco de la Disposición transitoria segunda de la LOUA y en la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los proyectos de delimitación de suelo urbano.

Se entiende por adaptación la formulación y aprobación de un documento que adecue las determinaciones de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El instrumento urbanístico de planeamiento general vigente en el municipio de Zafarraya es el Proyecto de delimitación de Suelo Urbano (en adelante PDSU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, en sesión de fecha 22 de septiembre de 1983, y publicado su Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de 5 de octubre de 1983.

Durante la vigencia del PDSU, únicamente se ha llevado a cabo una modificación, consistente en el reajuste de la zona norte y la inclusión de un núcleo ya consolidado bastante distante de la citada delimitación, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, en sesión de fecha 12 de junio de 1987, y publicado su Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de octubre de 1987.

Como planeamiento de desarrollo, figura un Estudio de Detalle en el ámbito de la unidad de ejecución UE-1, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2003, y publicado su Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de diciembre de 2003.

La Adaptación se realiza sobre este conjunto de instrumentos del planeamiento, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en el presente documento.

I.1.2 Contenido y alcance de la Adaptación

La adaptación de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones de estos con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Según lo establecido en Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el documento de adaptación del PDSU deberá seguir las siguientes reglas interpretativas:

- 1ª) La adaptación supone la adecuación de los PDSU vigentes a los criterios de clasificación de la LOUA.
- 2ª) En consecuencia, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.
- 3ª) Tendrá la consideración de suelo no urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.
- 4ª) La adaptación podrá distinguir el suelo urbano no consolidado.
- 5ª) De igual modo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizables por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.
- 6ª) Además de la clasificación del suelo, la Adaptación podrá incorporar el contenido de los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.

Por tanto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico estatal, en adelante RPU, (aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio), el PDSU podrá contener:

- a) Alineaciones y rasantes del sistema viario existente completando con las que sean procedentes de las insuficiencias de dicho sistema, mediante planos a escala 1:2.000. Dichas alineaciones podrán ser completadas o reajustadas mediante Estudio de Detalle.
- b) Reglamentación de las condiciones de la edificación, mediante Ordenanzas reguladoras referidas a las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas de aquélla.

Todo ello con el alcance y contenido expresado en los citados artículos. Al respecto conviene precisar que, en ningún caso, se podrán alterar las condiciones que, para las alturas de las edificaciones, establecen los artículos 57 de la LOUA y 99 del RPU.

- 7ª) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa**

Por tanto, por lo que respecta a la tramitación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, también será de aplicación supletoria, lo dispuesto en el artículo 153 RPU.

“Artículo 153 RPU

1. *La delimitación del suelo urbano en los Municipios que carezcan de Plan General o de Normas Subsidiarias que incluyan en su contenido dicha delimitación, se practicará mediante la formulación del correspondiente proyecto, cuya redacción correrá a cargo del Ayuntamiento.*
2. (...)
3. *La tramitación del proyecto se acomodará a las reglas de procedimiento establecidas para los Planes Parciales, con la particularidad de que, una vez otorgada la aprobación provisional, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.*
4. *El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.”*

No obstante, sobre la tramitación prevista en el RPU, deben prevalecer las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 31 y 32 la LOUA para los planes parciales, no siendo por tanto necesaria, en este caso, ni aprobación provisional ni informe de la Diputación Provincial y, por tanto, se seguirán los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Ayuntamiento
2. Información al público por 1 mes
3. Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo. Este informe se emitirá en el plazo de un mes.
4. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
5. Publicación en el BOP y comunicación al órgano urbanístico competente de la Junta de Andalucía.

8ª) Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.

I.2 INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

La información necesaria para definir y justificar las determinaciones del documento de adaptación del planeamiento general vigente está constituida por el propio planeamiento urbanístico general, tanto en sus determinaciones como en el grado de ejecución de estas.

I.2.1 Planeamiento general y de desarrollo

El planeamiento general en vigor en el municipio lo conforma el PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO y las MODIFICACIONES aprobadas sobre el mismo. En la *Tabla 1* se recogen estas figuras de planeamiento general con las fechas de aprobación y/o publicación:

Tabla 1: Planeamiento general vigente

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL	TRAMITACIÓN
PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO	15/04/1983 Aprobación provisional Pleno del Ayuntamiento 22/09/1983 Aprobación definitiva por la CPU 05/10/1983 Publicación del Acuerdo en BOP
MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO	12/06/1987 Aprobación definitiva por la CPU 15/10/1987 Publicación del Acuerdo en BOP

El municipio de Zafarraya cuenta con los núcleos urbanos de Zafarraya y El Almendral, así como un área situada al sureste del núcleo principal y desvinculada de éste.

El planeamiento de desarrollo lo conforman los estudios de detalle redactados sobre áreas del suelo urbano y que cuentan con aprobación definitiva. En la *Tabla 2* se recogen estas figuras de planeamiento de desarrollo con las fechas de aprobación y/o publicación:

Tabla 2: Planeamiento de desarrollo vigente

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	TRAMITACIÓN
ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1	25/07/2003 Aprobación inicial Pleno del Ayuntamiento 11/09/2003 Publicación del Acuerdo en BOP 31/10/2003 Aprobación definitiva Pleno del Ayuntamiento 15/12/2003 Publicación del Acuerdo en BOP

Las PSDU vigente establece para la ordenación del término municipal de Zafarraya dos clases de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

I.2.2 Suelo urbano

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya, aprobado en 1983, delimita como Suelo Urbano los terrenos pertenecientes a los núcleos urbanos de Zafarraya y El Almendral.

En el caso del núcleo de Zafarraya, la clasificación original de suelo urbano contiene el casco consolidado existente en el momento de la redacción del PDSU, así como unas bolsas de suelo periféricas, limitadas por el futuro trazado de la carretera que circunvalaría la población (actual carretera A-341) por el sur y el oeste, y por el Arroyo de la Madre por el noreste.

En cuanto al núcleo de El Almendral, el suelo urbano se corresponde con el casco consolidado existente en el momento de la redacción del PDSU y dos vacíos, situados al sur de la zona consolidada y limitados en su borde meridional por la vía pecuaria denominada Vereda del Almendral y Sumideros.

Además de la delimitación del suelo urbano en sí misma, el PDSU incluye planos de lineaciones y áreas específicas, en los que se refleja el trazado viario existente y la propuesta de trazado de nuevos viarios en las zonas no consolidadas, fijando un ancho de 8 m para todos los viales, salvo la circunvalación de Zafarraya, a la que asigna un ancho de 12 m.

La modificación aprobada en 1987 sobre el PDSU introduce una serie de variaciones en el perímetro original del suelo urbano del núcleo de Zafarraya, para su adecuación a la situación real del momento, e incorpora como suelo urbano un área situada al borde de la actual carretera A-341, a unos 200 metros al sureste del núcleo principal.

En la *Tabla 3* se muestra un resumen de las superficies clasificadas actualmente como Suelo Urbano por el PDSU en vigor (con la modificación aprobada en 1987), según datos recogidos en la Memoria Justificativa:

Tabla 3: Superficies de Suelo Urbano según PDSU vigente

ZONA	SUPERFICIE (ha)
ZAFARRAYA	28,35
ÁREA JUNTO A CARRETERA A-341	1,13
EL ALMENDRAL	7,28
TOTAL	36,76

I.2.3 Suelo no urbanizable

En relación con el Suelo No Urbanizable, el PDSU de Zafarraya clasifica como tal los terrenos del término municipal no comprendidos en la Delimitación de Suelo Urbano. Se incluyen, asimismo, en el documento unas Normas de aplicación en Suelo No Urbanizable.

I.3 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN

El documento de Adaptación, conforme a la regulación establecida por la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, supone la adecuación del PDSU vigente a los criterios de clasificación de la LOUA.

En este sentido, y siguiendo las reglas interpretativas de la mencionada Instrucción, se establece la clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas al Suelo Urbano, y teniendo la consideración de Suelo No Urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.

SUELO URBANO

El criterio para la consideración de los terrenos como Suelo Urbano es el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 45.1 de la LOUA, que se transcribe a continuación:

“Artículo 45. Suelo urbano.

1. *Integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.*
 - b) *Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.*
 - c) *Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.”*

El perímetro propuesto de los terrenos clasificados como Suelo Urbano, que se ajusta fundamentalmente al contenido en el vigente PDSU, es la que se recoge en el *Plano o.1 Delimitación de suelo urbano y categorías* de la presente Adaptación.

Se han clasificado como Suelo Urbano todos aquellos terrenos que cumplen la condición establecida en el apartado a) del artículo 45.1, para lo que se han analizado previamente las redes de servicios e infraestructuras, así como el estado de la pavimentación del viario existente. Esta información actualizada se recoge en los planos de información que forman parte de la presente Adaptación.

Además de la preceptiva clasificación de suelo, la presente Adaptación distingue las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado, en aplicación del artículo 45.2 de la LOUA, que se transcribe a continuación:

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Memoria justificativa

“2. En esta clase de suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá las siguientes categorías:

- A) Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.*
- B) Suelo urbano no consolidado, que comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por precisar una actuación de transformación urbanística debida a alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.*
 - b) Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.*
 - c) Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente.*
Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.”

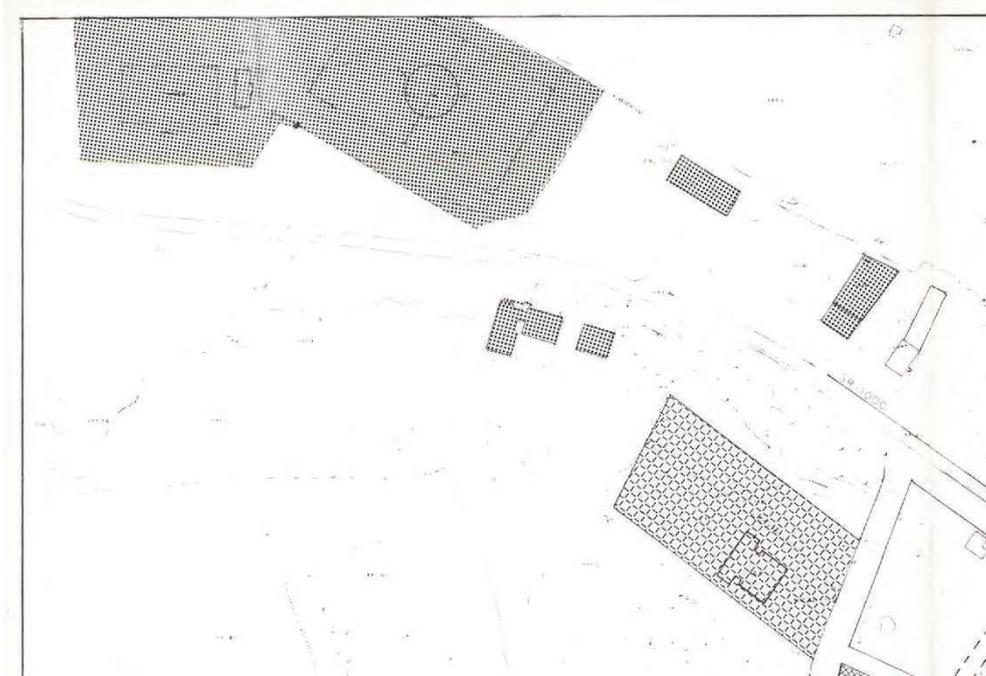
Se describe a continuación la delimitación de suelo propuesta en los distintos núcleos urbanos, en relación con la establecida por el PDSU en vigor:

NÚCLEO DE ZAFARRAYA

Respecto al núcleo de Zafarraya y el área urbana junto a la carretera A-341, se han clasificado como Suelo Urbano Consolidado la mayor parte de los terrenos pertenecientes a la Delimitación de Suelo en vigor, al encontrarse actualmente urbanizados y contar con los servicios urbanísticos básicos. Cabe mencionar que se han realizado ligeros ajustes en los bordes de la delimitación para adaptarla a la mayor precisión y resolución de la cartografía actualizada, así como al trazado definitivo de la carretera A-341.

Por otra parte, se ha procedido a incluir en el suelo urbano los terrenos pertenecientes al Complejo Deportivo Municipal, situado al noroeste del núcleo de Zafarraya. Se trata de un equipamiento público que se encuentra ejecutado y en uso, con una superficie de 12.450 m², y cuya existencia ya se reflejaba en el Plano 1 “Información Urbanística. Estado actual” de la vigente Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano, aprobada definitivamente el 12 de junio de 1987.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Memoria justificativa



Extracto del Plano 1 "Información Urbanística. Estado actual" de la vigente Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano.
En la zona superior se observa la existencia de la zona deportiva, recogida como actuación fuera del perímetro urbano.

Asimismo, del análisis de la información sobre las redes de servicios e infraestructuras y el estado de la pavimentación existente, recogida en los planos de información que forman parte de la presente Adaptación, se comprueba que este ámbito se encuentra efectivamente conectado a los servicios urbanísticos básicos, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la LOUA, dichos suelos han de tener la consideración de Suelo Urbano Consolidado.

En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, se han incluido en esta categoría dos ámbitos situados en el borde nordeste del núcleo principal, denominados SUNC-Z1 y SUNC-Z2. Se trata de terrenos clasificados como suelo urbano por la delimitación vigente, y que constituyen vacíos relevantes que permiten la delimitación de sectores de suelo y requieren de una actuación de renovación urbana.

NÚCLEO DE EL ALMENDRAL

Se han clasificado como Suelo Urbano Consolidado todos los terrenos pertenecientes a la Delimitación de Suelo en vigor que se encuentran urbanizados en la actualidad, realizando ligeros ajustes en los bordes de la delimitación, especialmente al norte del casco edificado, para adaptarla a la mayor precisión y resolución de la cartografía actualizada.

En cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, se han incluido en esta categoría dos ámbitos dentro del perímetro de la DSU vigente: un vacío situado al suroeste de la población -denominado SUNC-A1- y una zona periférica al norte de la misma -denominado SUNC-A2-. En ambos casos se trata de terrenos que requieren de una actuación de urbanización para dotar al ámbito de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisos.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Memoria justificativa

De modo particular, en relación con la delimitación del suelo urbano del núcleo de El Almendral, cabe mencionar la afección que genera la vía pecuaria denominada Vereda de El Almendral y Sumideros, cuyo trazado discurre por el vial que configura el borde meridional del citado anejo. Cualquier modificación en la clasificación de estos terrenos deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

“Artículo 39. Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.”

A estos efectos, en la presente Adaptación se ha mantenido sin alterar la clasificación del suelo definida por el PDSU en vigor para los terrenos afectados por la vía pecuaria Vereda de El Almendral y Sumideros. En los planos de ordenación se ha representado el trazado de esta vía pecuaria, tomando como base la estimación de deslinde realizada por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, en su informe de fecha 21 de julio de 2021.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Memoria justificativa



Estimación de deslinde sobre ortofoto 2019. Imagen extraída del informe remitido por el Departamento de Vías Pecuarias.

A modo de resumen, se recogen en las *Tablas 4 y 5* las superficies de Suelo Urbano clasificado por la presente Adaptación:

Tabla 4: Superficies de Suelo Urbano según la Adaptación del PDSU

ZONA	SUPERFICIE (ha)		
	SU CONSOLIDADO	SU NO CONSOLIDADO	TOTAL
ZAFARRAYA	29,41	1,13	30,54
ÁREA JUNTO A CARRETERA A-341	1,00	0,00	1,00
COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL	1,25	0,00	1,25
EL ALMENDRAL	6,21	1,46	7,67
TOTAL	37,87	2,59	40,46

Tabla 5: Ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado

ZONA	NÚCLEO	SUPERFICIE (m ²)
SUNC-Z1	ZAFARRAYA	6.257
SUNC-Z2	ZAFARRAYA	5.010
SUNC-A1	EL ALMENDRAL	8.552
SUNC-A2	EL ALMENDRAL	6.045
TOTAL		25.864

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa**

Finalmente, de acuerdo con los artículos 102 y 103 del RPU, se ha incluido en la presente Adaptación el *Plano o.2 Alineaciones*, recogiendo las alineaciones del viario existente de los núcleos de Zafarraya y El Almendral.

SUELO NO URBANIZABLE

El resto de suelo del término municipal se considera Suelo No Urbanizable.

Entre estos terrenos, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección aquéllos vinculados a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección. En esta categoría de suelo se incluyen los siguientes elementos:

1) VÍAS PECUARIAS. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Vereda de Alfarnate a Vélez Málaga.
- Vereda de El Almendral y Sumideros.
- Vereda del Perco, El Almendral y Ventas.
- Vereda de Alfarnate.
- Vereda de Loja a Fuente Pilas y Zafarraya.
- Vereda de Alhama a Ventas por los Cortijos de Torredona y Lozano.

Todas ellas con una anchura de 20,89 m.

2) DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Cauces, red hídrica superficial y acuíferos.

3) INFRAESTRUCTURAS VIARIAS. Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Carretera A-341, a excepción del tramo urbano de la misma que discurre por el suelo clasificado como urbano del núcleo de Zafarraya, según se recoge en los planos de ordenación de la presente Adaptación.

4) MONTES PÚBLICOS. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Monte del Pueblo de Zafarraya (GR-30032-AY).

5) PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Torre del Moro (BIC)
- Torre del Almendral (BIC)
- Torre de la Torrecilla (BIC)

6) RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS. Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra de Loja (ES6140008).

I.4 DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El contenido de los PDSU se regula en los artículos 102 y 103 del RPU, que se transcriben a continuación:

“Artículo 102.

1. *El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano deberá contener el señalamiento del perímetro de los terrenos comprendidos en el mismo, considerando el resto como suelo no urbanizable.*
2. *El Proyecto de Delimitación podrá contener, además, las siguientes determinaciones:*
 - a) *Alineaciones del sistema viario existente completando con las que sean procedentes las insuficiencias de dicho sistema.*
 - b) *Reglamentación de las condiciones de la edificación.*
3. *Las alineaciones del Proyecto de Delimitación podrán completarse o reajustarse mediante el oportuno estudio de detalle, que en ningún caso podrá alterar las condiciones que para las alturas de las edificaciones establecen los artículos 74 de la Ley del Suelo y 99 de este Reglamento.*

Artículo 103.

1. *El Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano tendrá en todo caso los siguientes documentos:*
 - a) *Memoria justificativa de la delimitación propuesta, en la que se hará referencia a las delimitaciones anteriores, a la situación y estructura urbanística actual y a la edificación existente, así como a los valores estéticos de las edificaciones o conjuntos urbanos que, en su caso, deban ser protegidos.*
 - b) *Planos de información, como mínimo, a escala 1:5.000 sobre el topográfico, con curvas de nivel de cinco en cinco metros, reflejando información sobre edificios, dotaciones y redes de servicios públicos existentes.*
 - c) *Plano a escala mínima 1:2.000 de la delimitación del suelo urbano, apoyada en puntos perfectamente definidos y relacionados.*
2. *El Proyecto de Delimitación, cuando desarrolle las determinaciones previstas en el número 2 del artículo anterior, deberá contener, además, los siguientes documentos:*
 - a) *Planos a escala 1:2.000 de alineaciones y rasantes del sistema viario.*
 - b) *Ordenanzas reguladoras de la edificación, referidas a las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas de aquélla, sin que en ningún caso puedan alterar las condiciones que para las alturas de las edificaciones establecen los artículos 74 de la Ley del Suelo y 99 de este Reglamento.”*

Según lo dispuesto por la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los citados preceptos del RPU estatal serán de aplicación supletoria tanto en la formulación de nuevos proyectos de delimitación de suelo urbano en los municipios sin planeamiento general (DT Séptima de la LOUA) como en la adaptación a la LOUA de los PDSU vigentes (DT Segunda de la LOUA).

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa**

Asimismo, la referencia al artículo 74 de la Ley del Suelo debe entenderse realizada al artículo 57 de la LOUA, siendo no obstante de aplicación y a estos efectos, por su carácter supletorio, lo dispuesto en el artículo 99 del RPU.

Por otra parte, se incorpora un Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable contenidas en el PDSU vigente, con el fin de actualizarlas al régimen del SNU definido en el art. 52 de la LOUA, de directa aplicación conforme a su Disposición Transitoria Primera, haciendo referencia a los artículos de la LOUA y a la legislación sectorial en vigor.

En consecuencia, integran la presente adaptación los siguientes documentos:

I. Memoria justificativa.

II. Planimetría, integrada por los siguientes planos:

PLANOS DE INFORMACIÓN

- i.1. Infraestructuras: Red de Abastecimiento
- i.2. Infraestructuras: Red de Saneamiento
- i.3. Infraestructuras: Alumbrado Público
- i.4. Infraestructuras: Pavimentación

PLANOS DE ORDENACIÓN

- o.1. Delimitación de Suelo Urbano y categorías
- o.2. Alineaciones

III. Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable

IV. Ordenanzas reguladoras de las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas de la edificación.

I.5 FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN

La formulación y aprobación del documento de Adaptación debe responder al contenido de la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para la tramitación de los PDSU en municipios sin planeamiento general, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 153 RPU.

“Artículo 153 RPU

- 1. La delimitación del suelo urbano en los Municipios que carezcan de Plan General o de Normas Subsidiarias que incluyan en su contenido dicha delimitación, se practicará mediante la formulación del correspondiente proyecto, cuya redacción correrá a cargo del Ayuntamiento.*
- 2. (...)*
- 3. La tramitación del proyecto se acomodará a las reglas de procedimiento establecidas para los Planes Parciales, con la particularidad de que, una vez otorgada la aprobación provisional, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.*
- 4. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.”*

No obstante, sobre la tramitación prevista en el RPU, deben prevalecer las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 31 y 32 la LOUA para los planes parciales, no siendo por tanto necesaria, en este caso, ni aprobación provisional ni informe de la Diputación Provincial y, por tanto, se seguirán los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Ayuntamiento.
2. Información al público por 1 mes.
3. Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo. Este informe se emitirá en el plazo de un mes.
4. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
5. Publicación en el BOP y comunicación al órgano urbanístico competente de la Junta de Andalucía.

Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.

I.6 TRAMITACIÓN. REFERENCIA A LOS INFORMES SECTORIALES Y CORRECCIONES.

La presente Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Zafarraya a la LOUA fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2021, publicándose dicho acuerdo en el BOP n.º 48, de 12 de marzo de 2021. El expediente se somete a información pública para que, en el plazo de un mes, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

Posteriormente, advertida la existencia de un error material consistente en la no inclusión en el suelo urbano de los terrenos pertenecientes al Complejo Deportivo Municipal, con fecha 30 de abril de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Zafarraya adoptó el acuerdo de subsanar el error en la aprobación inicial del documento que contiene Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Zafarraya a la LOUA, publicándose dicho acuerdo en el BOP n.º 89, de 12 de mayo de 2021. El expediente se somete a nueva información pública por el plazo de un mes.

REFERENCIA A LOS INFORMES SECTORIALES.

Tras la aprobación inicial, se han solicitado y recibido por el Ayuntamiento los siguientes informes sectoriales de órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, los cuales se incorporan a este documento como Anexo:

- Informes emitidos por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Granada, con fecha 12 de abril y 2 de noviembre de 2021.
- Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada, con fecha 24 de junio de 2021.
- Informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, con fecha 21 de julio de 2021.

A continuación, se realiza un análisis de los reparos expresados en cada uno de los anteriores informes, indicando las subsanaciones llevadas a cabo, en su caso, en el presente documento de Adaptación:

Respecto del Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Granada.

El documento de la Adaptación se informa favorablemente.

Adicionalmente, se indica que cualquier actuación que afecte a lo regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estará a lo dispuesto en el mismo y en el Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que los desarrolla; y que todos los documentos que se elaboren en desarrollo de la Adaptación deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas).

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa****Respecto del Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Granada.**

En materia de carreteras se hace necesario subsanar la incongruencia entre la Memoria Informativa y los Planos en relación a la clasificación del suelo de la carretera A-341. Para ello, se propone trasladar la línea del límite del Suelo Urbano de forma que la carretera autonómica quede clasificada como Suelo No Urbanizable (de especial protección por legislación específica). Por todo ello, el documento de la Adaptación se informa desfavorablemente.

Para la subsanación de la incongruencia indicada en relación a la clasificación del suelo de la carretera A-341, en los apartados *I.3. Descripción y justificación de los criterios de Adaptación* y *III. Anexo a las normas en suelo no urbanizable* de la presente Memoria, a modo de aclaración se ha indicado que la citada carretera es un elemento integrante de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección, a excepción del tramo urbano de la misma que discurre por el suelo clasificado como urbano del núcleo de Zafarraya, según se recoge en los planos de ordenación.

En cuanto a la sugerencia planteada de trasladar la línea del límite del Suelo Urbano de forma que la carretera autonómica quede clasificada como Suelo No Urbanizable, no se ha estimado procedente este cambio, en base a las siguientes consideraciones:

- El "Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya y El Almendral", aprobado definitivamente el 22 de septiembre de 1983, ya previó esta vía de circunvalación, con un ancho mínimo de 12 metros, que serviría de límite al núcleo en sus extremos sur y oeste, conectando con la carretera GR-1000 a la entrada y la salida de la población. El trazado propuesto originalmente para este vial, así como sus perfiles longitudinal y transversal, aparecen reflejados en los planos de Alineaciones y Áreas Específicas de Zafarraya y de Perfiles.



Imagen del Plano de Alineaciones y Áreas Específicas de Zafarraya.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Memoria justificativa

La posterior Modificación del PDSU, aprobada definitivamente el 16 de junio de 1987, ajusta ligeramente el trazado de esta vía de circunvalación, manteniendo su carácter de límite del suelo urbano. En el plano Delimitación de Suelo Urbano, se establece el límite de dicho suelo mediante un línea de puntos grafiada sobre ese vial.



Imagen del Plano de Información urbanística. Estado actual.

- Durante el periodo de vigencia del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se han ido desarrollando los terrenos contiguos al vial en cuestión, el cual siempre ha formado parte de la trama urbana como un calle más, estando conectado con otras diez calles transversales y sirviendo de acceso, tanto peatonal como rodado, a numerosas parcelas del suelo urbano consolidado.
- Abundando en el carácter urbano de esta vía, y tal como se refleja en los planos de información que acompañan al presente documento, se puede comprobar que por la misma discurren los servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, saneamiento y suministro eléctrico, y que cuenta con alumbrado público en toda su longitud, además de acerados, aparcamientos y arbolado.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa**

Respecto del Informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada.

El documento de la Adaptación se informa desfavorablemente, al no haberse considerado la Vereda de Almendral y Sumideros, clasificada como vía pecuaria en ese término municipal y afectada por la delimitación de suelo urbano, que la ignora al no haber sido grafiada en ningún plano ni mencionada particularmente en dicha delimitación (la Memoria menciona todas las vías pecuarias en general, sin especificar cuál y de qué manera se afecta), sin aplicar el art. 39 del Reglamento de vías pecuarias, modificado por el Decreto 36/2014 antes mencionado.

A fin de subsanar los anteriores reparos, en los planos de ordenación de la Adaptación -o.1. *Delimitación de Suelo Urbano y categorías* y o.2. *Alineaciones*- se ha representado el trazado de la vía pecuaria Vereda de Almendral y Sumideros, en su tramo adyacente al núcleo urbano de El Almendral, tomando como base la estimación de deslinde aportada en el Informe del Departamento de Vías Pecuarias.

Asimismo, en el apartado *1.3 Descripción y justificación de los criterios de Adaptación* de la presente Memoria, se ha incluido la mención de la afección que genera dicha vía pecuaria en el borde meridional de El Almendral, con referencia expresa al artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Finalmente, se ha corregido la delimitación del suelo urbano en el borde sur del referido anejo, ajustándola íntegramente a la definida por el PDSU en vigor, con objeto de no alterar la clasificación de los suelos afectados por la vía pecuaria.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Memoria justificativa**OTRAS CORRECCIONES.

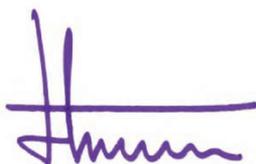
Advertidos ciertos errores existentes en la representación gráfica de la delimitación del suelo urbano de El Almendral - concretamente en su borde norte- reflejada en los planos de ordenación que forman parte de esta Adaptación, y a instancia del Ayuntamiento de Zafarraya, se ha procedido a corregir la misma para su mejor ajuste y mayor grado de adecuación a la delimitación propuesta por el PDSU vigente.

A raíz de la corrección descrita, el extremo más septentrional del límite suelo urbano de El Almendral se sitúa justo por debajo de la curva de nivel grafiada en los planos correspondiente a la cota +930 m, adoptando dicha cota como idéntica referencia que en el plano de Delimitación del PDSU. Esta corrección en la línea del límite del suelo urbano propuesta para adecuarla a la vigente, supone el reconocimiento como suelo urbano de una superficie antes no considerada por error.

El reconocimiento de dichos terrenos hace necesario, a su vez, la consideración de esta zona como ámbito de suelo urbano no consolidado, al no verificarse el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 45.2.A) de la LOUA, por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos, como así queda reflejado en los planos de información que acompañan a esta Adaptación. Este ámbito -denominado SUNC-A2- se ha recogido en los Planos de Ordenación y en la presente Memoria.

Como consecuencia de los anteriores ajustes sobre el suelo urbano de El Almendral, unidos al realizado en la zona afectada por la vía pecuaria Vereda de Almendral y Sumideros, se han corregido las superficies correspondientes en la *Tabla 4: Superficies de Suelo Urbano según la Adaptación del PDSU* y la *Tabla 5: Ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado* de la presente Memoria.

Granada, noviembre de 2021.



Emilio Herrera Fiestas
Arquitecto



José Luis Pérez Velázquez
Arquitecto

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Planimetría**

II. PLANIMETRÍA

II.1 **ÍNDICE DE PLANOS**

PLANOS DE INFORMACIÓN

- i.1. Infraestructuras: Red de Abastecimiento
- i.2. Infraestructuras: Red de Saneamiento
- i.3. Infraestructuras: Alumbrado Público
- i.4. Infraestructuras: Pavimentación

PLANOS DE ORDENACIÓN

- o.1. Delimitación de Suelo Urbano y categorías
- o.2. Alineaciones

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable**

III. ANEXO A LAS NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable

Definiciones.

Tienen la consideración de **suelo no urbanizable** los terrenos del término municipal no comprendidos en la Delimitación de Suelo Urbano.

Tendrán la consideración de **suelo no urbanizable de especial protección** aquellos terrenos vinculados a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección. En esta categoría de suelo se incluyen los siguientes elementos:

1) VÍAS PECUARIAS. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Vereda de Alfarnate a Vélez Málaga.
- Vereda de El Almendral y Sumideros.
- Vereda del Perco, El Almendral y Ventas.
- Vereda de Alfarnate.
- Vereda de Loja a Fuente Pilas y Zafarraya.
- Vereda de Alhama a Ventas por los Cortijos de Torredona y Lozano.

Todas ellas con una anchura de 20,89 m.

2) DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Cauces, red hídrica superficial y acuíferos.

3) INFRAESTRUCTURAS VIARIAS. Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Carretera A-341, a excepción del tramo urbano de la misma que discurre por el suelo clasificado como urbano del núcleo de Zafarraya, según se recoge en los planos de ordenación de la presente Adaptación.

4) MONTES PÚBLICOS. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Monte del Pueblo de Zafarraya (GR-30032-AY).

5) PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Torre del Moro (BIC)
- Torre del Almendral (BIC)
- Torre de la Torrecilla (BIC)

6) RED DE ESPACIOS PROTEGIDOS. Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra de Loja (ES6140008).

Régimen del suelo no urbanizable.

El régimen del suelo no urbanizable es el definido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de directa aplicación conforme a su Disposición Transitoria Primera.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable**

Los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar cuantas condiciones se establecen en el citado artículo 52 de la LOUA y, además, lo estipulado en el artículo 57.1 de la misma Ley.

Protección de Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias presentes en el término municipal están sujetas al régimen jurídico que se deriva de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Protección del Dominio Público Hidráulico (DPH).

El Dominio Público Hidráulico (cauces, red hídrica superficial y acuíferos) está sujeto al régimen jurídico que se deriva de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Según el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las márgenes de los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En las zonas de servidumbre de protección de cauces y policía se estará a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Protección de las Infraestructuras Viarias.

La Legislación Sectorial en materia de Carreteras de aplicación directa a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (LCA).

Y con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la Ley de Carreteras de Andalucía (LCA):

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras; normativa estatal de aplicación supletoria en lo que no contradiga a la LCA.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (RGC)
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de instalaciones de Servicios de Carreteras, en aquellas disposiciones no derogadas por la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable

DOMINIO PÚBLICO VIARIO Y ZONAS DE PROTECCIÓN.

Para la definición del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (DPV) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la LCA (concretamente los artículos 2, 8, 11 y 12).

Para la definición y uso de las ZONAS DE PROTECCIÓN (art. 53 LCA) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la LCA, y más concretamente los siguientes artículos:

- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE (Z.D.P.A.), artículos 12 y 63.
- ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL (Z.S.L.), artículos 54 y 64.1.
- ZONA DE AFECCIÓN (Z.A.), artículos 55 y 64.2.
- ZONA DE NO EDIFICACIÓN (Z.N.E.), artículos 56 y 64.3.

Para la definición de las Zonas de Protección de las carreteras autonómicas y provinciales cuyo trazado discurre por este término municipal se concretarán las distancias correspondientes:

ZONA DE PROTECCIÓN	DELIMITACIÓN INTERIOR	DELIMITACIÓN EXTERIOR	CARRETERAS
Z.D.P.A.	A.E.E.	3 m desde A.E.E.	A-341
Z.S.L.	Z.D.P.A.	8 m desde A.E.E.	A-341
Z.A.	Z.S.L.	50 m desde A.E.E.	A-341
Z.N.E.	A.E.C.	50 m desde A.E.C.	A-341

Se define la "ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN" (A.E.E.) como la intersección del talud de desmonte, del terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Se define la "ARISTA EXTERIOR DE LA CALZADA" (A.E.C.) como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

TRAMOS URBANOS.

Se define "TRAMO URBANO" de una carretera como aquel que discurre por suelo clasificado como urbano por el instrumento de planeamiento urbanístico general.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del DOMINIO PÚBLICO VIARIO de los TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda).

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las ZONAS DE PROTECCIÓN DE LOS TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. Solo en el caso en que afecte a la ZONA DE DOMINIO PÚBLICO VIARIO (ADYACENTE), se precisará el INFORME VINCULANTE DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en el caso de carreteras autonómica, a través del Servicio de Carreteras del Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda).

Las prescripciones legales de aplicación son las establecidas en los artículos 62.3, 62.4 y 9.1.a de la LCA.:

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las ZONAS DE PROTECCIÓN FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las establecidas en los artículos 62.1 y 62.2 de la LCA. Asimismo, con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en el RGC, artículos del 92 al 96.

En relación con las afecciones acústicas, previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un ESTUDIO ACÚSTICO y la adopción de las medias precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

ACCESOS.

Todos los ACCESOS, tanto los nuevos, como las modificaciones o reordenación de los existentes, y los afectados por las unidades de ejecución y la zona urbanizable, deberán contar con la AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA. En este sentido, cualquier informe sectorial favorable por parte de esta administración en relación con un instrumento de planeamiento general o de desarrollo, no implicará la conformidad, ni aprobación, ni autorización de los accesos propuestos en dichos documentos (PGOU, PP, etc.). Para la autorización administrativa de estos Accesos, serán de aplicación las siguientes prescripciones legales:

- LCA: artículo 57:
- RGC (con carácter supletorio): artículos del 101 al 106.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de instalaciones de Servicios de Carreteras, en aquellas disposiciones no derogadas por la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

No obstante, las nuevas conexiones viarias que se planteen deberán cumplir lo indicado en el capítulo 9 de la Instrucción de Trazado y en el capítulo II del Título III de la OM de 16-12-1997 de Accesos (en todo lo que no contradiga a la nueva Instrucción de Trazado). Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Granada. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - Anexo a las Normas en Suelo No Urbanizable

Protección de Montes Públicos.

Las limitaciones de usos y los procedimientos relacionados con los Montes Públicos se encuentran regulados por la Ley 2/1992, de 15 de junio. Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.

Para los Bienes de Interés Cultural existentes en el término municipal se estará a lo estipulado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

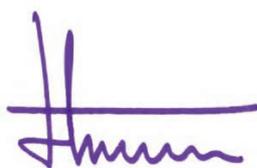
Este entorno podrá ser revisado mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural.

Red de espacios protegidos.

En el término municipal se encuentra el Lugar de Interés Comunitario Sierra de Loja, actualmente declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La normativa sectorial de aplicación es la Orden de 11 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Loja, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 104, de 2 de junio de 2015. Todas las actuaciones deberán respetar lo establecido en dicho Plan de Gestión y ser acordes a lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE.

Granada, noviembre de 2021.



Emilio Herrera Fiestas
Arquitecto



José Luis Pérez Velázquez
Arquitecto

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

IV. ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

IV.1 GENERALIDADES.**IV.1.1 Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.**

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto, en base a lo que establecen los Art. 102 y 103 del Reglamento de Planeamiento, constituir un documento técnico para reglamentar las condiciones higiénico-sanitarias y estéticas de la edificación, dentro del área abarcada por el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Además de las presentes Ordenanzas será de aplicación la normativa técnica vigente en cada momento. Cuando se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

IV.2 CONDICIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS.**IV.2.1 Abastecimiento de agua y saneamiento.**

Todo edificio de viviendas deberá estar dotado de abastecimiento de agua potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 250 litros/habitante/día, establecida en la normativa vigente. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal o, en ausencia de ésta, con autorización de vertido por el organismo competente o depuradora autorizada por el Ayuntamiento.

IV.2.2 Suministro de energía eléctrica.

Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

IV.2.3 Condiciones de salubridad, habitabilidad, seguridad y accesibilidad

Todas las edificaciones de nueva planta, así como las intervenciones en edificios existentes, cumplirán, en todo caso, las exigencias establecidas por el Código Técnico de la Edificación. Igualmente, deberá atenderse a la normativa específica en materia de accesibilidad que sea de aplicación.

IV.2.4 Condiciones mínimas de las viviendas.

Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina, estar-comedor, dormitorio y un cuarto de baño con lavabo, inodoro y ducha. La cocina-estar-comedor podrá ser una única estancia siempre y cuando reúna, al menos, las condiciones establecidas por la normativa específica de vivienda protegida. Las dimensiones y requerimientos funcionales mínimos para las viviendas, será como mínimo los establecido en la normativa específica de vivienda protegida. La distribución interior de las viviendas deberá ser tal que todas las piezas habitables tengan luz y ventilación natural, a excepción de los cuartos de baño.

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

En edificios de vivienda plurifamiliar, las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación directa con el espacio exterior en todas sus plantas, con una superficie mínima de ventilación de 500 cm² y una superficie mínima de iluminación de 1 m². En edificios de vivienda unifamiliar, las escaleras interiores podrán no tener huecos de iluminación o ventilación. En edificios de hasta tres plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios. En este caso, el hueco central de la escalera quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de un metro de diámetro.

En edificación en manzana cerrada, no se permiten viviendas interiores, entendiéndose por tales aquellas que, como mínimo, no dispongan de un dormitorio o estancia con fachada a espacio exterior de uso público. Los sótanos y semisótanos no podrán destinarse a vivienda.

En viviendas rurales que dispongan de una cuadra o establo, estos deberán independizarse y dotarse de acceso propio.

IV.3 CONDICIONES ESTÉTICAS.**IV.3.1 Definición y aplicación.**

Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia municipal o declaración responsable. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en esta Ordenanza.

IV.3.2 Salvaguarda de la estética urbana.

La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios en su conjunto o individualizadamente, así como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento. De este modo, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que mantenga al respecto. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin, se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación del análisis del impacto sobre el medio en que se localiza, con utilización de documentos gráficos

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

del conjunto de las calles o plazas a que estas edificaciones dieran frente y desde aquellos otros lugares que permitieran su vista.

Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle que se redacten demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal mediante los correspondientes estudios del impacto. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como del de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón).
- b) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- c) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en diagramas y planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta y alzado, a escala entre 1:500 y 1:200, además de orientar el carácter del futuro desarrollo.

IV.3.3 Protección de los ambientes urbanos.

Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determinan en esta Ordenanza.

En las obras de restauración deberán distinguirse claramente los elementos que se conservan de los que se incorporan para no desvirtuar los objetos genuinos.

Las obras de restauración, consolidación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados no deberán producir un impacto desproporcionado en la imagen original del edificio. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio en los casos en que tenga un valor justificado.

En las obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio. En caso de que el edificio no cuente con protección, se podrán plantear nuevos diseños que serán aprobados por el Ayuntamiento.

En las obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente en caso de que el edificio tenga algún valor, tanto ambiental, como estructural, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio y, diferenciando las propias del nuevo añadido. De no ser así deberá justificarse y ser aceptado por el Ayuntamiento.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

En las obras de reestructuración total de edificios protegidos deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona. En caso contrario deberá justificarse la actuación propuesta mediante un estudio previo de la fachada y su integración en el entorno.

Queda terminantemente prohibida la utilización de toda clase de fibrocementos y revestimientos reflectantes en las cubiertas y fachadas de los edificios, ya sean de nueva planta como en cualquier intervención de reforma, reparación, conservación o rehabilitación que afecte a los mismos.

Con carácter general, quedan prohibidas la utilización de prefabricados ornamentales de hormigón y la aplicación de tratamientos exteriores mediante elementos cerámicos vidriados en las fachadas, si ello no queda suficientemente justificado mediante proyecto de diseño, admitiéndose zócalos en fachada con una altura igual o menor a 1,50 metros desde la rasante de la acera.

IV.3.4 Fachadas.**IV.3.4.1 Generalidades.**

En edificaciones de nueva planta, cuando esta sea contigua a edificaciones sujetas a protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes sin necesidad de copiar la estética del edificio.

En todo caso, las soluciones de proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona. Las fachadas se construirán preferentemente con materiales que exijan una conservación mínima, tanto en las fábricas como en las carpinterías.

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En las obras que afecten a la planta baja de los edificios, si esta es de uso residencial deberá armonizar con el resto de la fachada.

Los huecos de fachada mantendrán una separación mínima lateral a medianería de 60 cm. Cuando la apertura de las puertas de las plantas bajas deba ser al exterior, estas deberán quedar remetidas en la fachada para no invadir la calle.

Para las servidumbres de vista será de aplicación lo establecido en el Código civil.

IV.3.4.2 Modificación de fachadas.

En edificios no catalogados, podrá modificarse la fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

En caso de modificar el aspecto exterior de una edificación protegida, se desarrollará un estudio previo con levantamiento fotorrealista del entorno para ver el impacto de la nueva edificación en el paisaje urbano.

IV.3.4.3 Instalaciones en la fachada.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

La instalación de aparatos de aire acondicionado se realizará, siempre que sea posible, dentro de las terrazas o de los balcones para reducir su impacto visual. Cuando esto no sea posible se instalarán en la posición en que menos perjudiquen a la estética de la fachada y sin romper su cerramiento.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior no podrán tener salida a fachada a menos de 3,00 metros sobre el nivel de la acera.

En edificios de nueva planta será obligatorio la homogeneización de las instalaciones de fachada mediante diseños que las integren en la misma.

IV.3.5 Retranqueos, salientes y vuelos.

IV.3.5.1 Generalidades.

Se entiende por retranqueo el espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma, pudiéndose fijar también para los restantes linderos de la parcela.

Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas cubiertas, cuerpos volados cerrados y alero

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas.

IV.3.5.2 Retranqueos.

Con carácter general, se permitirá el retranqueo de las construcciones respecto de la alineación oficial, sin perjuicio de las normas específicas para cada zona, siempre que no dejen medianerías al descubierto.

Los entrantes por debajo de la rasante de la calle o terreno (patio inglés), estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

IV.3.5.3 Soportales.

Si en una construcción se proyectan soportales, no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo; su ancho interior libre será igual o superior a 2,50 metros y su altura libre la que le correspondiere a la planta baja del edificio, según sus condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

IV.3.5.4 Cuerpos volados cerrados.

Fuera de la alineación oficial, los cuerpos volados cerrados, sin perjuicio de la normativa específica establecida para cada zona, se permitirán en las siguientes condiciones:

- En calles con anchura superior a 8 m.

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

- En calles con acerado el vuelo máximo será igual al 10 % del ancho de la calle, sin que en ningún momento sea superior al 85% del ancho de la acera. En calles sin acerado el vuelo máximo será del 5% del ancho de calle.
- En ningún caso el vuelo permitido podrá sobrepasar 1,10 m.
- Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud como mínimo igual al saliente, y nunca inferior a 60 cm.
- No se permiten cuerpos volados en los patios.
- No podrá disponerse su cara inferior a una altura menor de 3,00 m sobre el nivel de la acera o calzada.

IV.3.5.5 Balcones o voladizos abiertos.

Fuera de las alineaciones oficiales, se permitirán balcones y vuelos abiertos, con las mismas condiciones señaladas para los cuerpos volados cerrados, y sin perjuicio de la normativa específica de cada zona.

IV.3.5.6 Miradores.

Fuera de las alineaciones oficiales, se permitirán miradores, entendiéndose como mirador aquel vuelo cerrado con acristalamiento transparente y/o translúcido en más de un 80% de sus paramentos verticales, con las mismas condiciones señaladas para los cuerpos volados cerrados, y sin perjuicio de la normativa específica de cada zona.

IV.3.5.7 Cornisas y aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior no excederá de 45 centímetros. No podrá disponerse su cara inferior a una altura menor de 3,00 m sobre el nivel de la acera o calzada.

IV.3.6 Marquesinas y toldos.

Se prohíbe la construcción de marquesinas, excepto en los siguientes casos:

- Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.
- Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, salientes y materiales en todos los locales de planta baja, y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

En las marquesinas de altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 40 centímetros respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

En las zonas del casco consolidado, las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio teniendo en cuenta la estructura visible del mismo, de tal modo que no se superpongan ni oculten pilastras, jambas, dinteles o arcos.

En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera será 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 40 centímetros, respetando en todo caso el arbolado. Se prohíbe los apoyos en calzada o acera de carácter definitivo.

ADAPTACIÓN DEL PDSU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas**IV.3.7 Portadas, escaparates y vitrinas.**

Tanto en la decoración exterior de los locales comerciales, industriales, de oficina o análogos, situados en planta baja, como en la de los portales, se podrá sobresalir de la alineación oficial hasta un máximo de 15 cm, y siempre que la anchura libre restante de la acera sea igual o mayor de 1,50 metros.

En los proyectos de locales comerciales, industriales, de oficina o análogos, deberá figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:20 y una fotografía de la misma, sea cual sea el interés artístico que presente.

IV.3.8 Anuncios y muestras.

El saliente máximo será igual al de las portadas debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

- Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.
- En planta baja, únicamente podrán ocupar una faja de alto igual o inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia horizontal igual o superior a 0,50 metros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 metros, y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas.
- En la zona de núcleo tradicional, no se permitirán más que los rótulos de letras sueltas superpuestas directamente a la fachada, o bien de hierro forjado u otro material de calidad, o aquellas que a juicio del Ayuntamiento, armonicen con la edificación
- Los anuncios podrán colocarse como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo de la que tenga la edificación.
- En los edificios con usos exclusivos de espectáculos, comercial o industrial podrá instalarse en fachada con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, y no descompongan la ordenación de la fachada.
- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura igual o superior a 3,00 metros sobre la rasante de la acera o del terreno.
- Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5,00 metros del anuncio.
- En las medianerías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras o anuncios.

IV.3.9 Banderines.

En cualquier punto de la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros.

Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones y podrán tener una altura máxima de 90 centímetros.

En las zona de núcleo tradicional, se permitirán banderines verticales con altura no superior a 90 centímetros, siendo obligatoriamente de hierro forjado o madera y con saliente máximo igual al fijado para los balcones.

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas

Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3,00 metros sobre la rasante de la acera o del terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5,00 metros del anuncio.

IV.3.10 Cerramientos y cercas.

Todo terreno en suelo urbano o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será opaco hasta una altura de 2 metros, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, debiendo estar revestido y pintado. El cerramiento debe tener tratamiento de continuidad respecto de la fachada. Si fuera preciso hacer el cercado opaco con más altura, este podría elevarse hasta los 3 metros, presentando la documentación técnica y la dirección de obra que justifique la necesidad, así como la estabilidad y seguridad de la misma. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación o de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura máxima de 1,50 metros sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse un metro y medio más, hasta los 3,00 metros, mediante rejas u otros elementos visualmente permeables, si bien con posibilidad de plantación de arbustos o setos.

En la separación de patios colindantes de diferentes fincas, el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de 3 metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de que la diferencia de rasante entre los dos patios sea superior a un metro, el muro de separación entre ambos deberá tener 2 metros desde la rasante del patio más alto.

IV.3.11 Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar en las fincas, a su cargo, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad.

IV.3.12 Protección del arbolado.

El arbolado existente, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

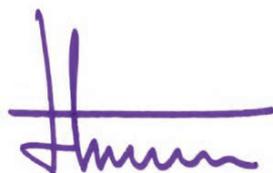
Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) Ordenanzas reguladoras de condiciones higiénico-sanitarias y estéticas**IV.3.13 Condiciones estéticas específicas para el área específica del centro histórico.**

Además de las condiciones estéticas establecidas con carácter general, se respetarán las siguientes condiciones específicas de zona:

- No se permiten retranqueos ni patios abiertos a fachada.
- La superficie de huecos de fachada no excederá del 30% de la superficie total de esta, con excepción de la planta baja, donde se podrá llegar a un 60 %.
- Las fachadas irán blanqueadas o pintadas en tonos claros, pudiéndose utilizar el ladrillo blanqueado o visto, pero, en este último caso, será exclusivamente de tono claro.
- Las cubiertas serán de teja curva cerámica, en tono claro.

Granada, noviembre de 2021.



Emilio Herrera Fiestas
Arquitecto



José Luis Pérez Velázquez
Arquitecto

ADAPTACIÓN DEL PSDU DE ZAFARRAYA A LA LOUA (DT 2ª) - **Anexo al documento de adaptación**

ANEXO AL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN
INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO



S A L I D A	Junta de Andalucía D.T.AGRIC.GAN.,PESCA - GR
	202199900710614 - 12/04/2021
	Registro Auxiliar SV. DPH Y CALIDAD DE AGUAS - GR GRANADA

PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

Ayuntamiento de Zafarraya
c/ Entrada de Granada, 2
18128- Zafarraya (Granada)

N/Ref.: SGDS/SDPH/FJCS/MTR.

Expte: 19/21-URB.

Asunto: Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, regulan el requerimiento, tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Atendiendo a tales preceptos, en relación con la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicita a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca el preceptivo informe.

Adjunto se remite Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas sobre la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fco J. Calvo Solana





INFORME SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

EXPTE. 19/21-URB. SDPH/FJCS/MTR.

INTRODUCCIÓN

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía se restringe exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Por otra parte, mediante la resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en el BOJA número 14 del 21 de enero de 2013, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico delegó las competencias sobre la emisión de los informes previstos en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en las Delegaciones Territoriales.

Este informe analiza el contenido de la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El informe se ha redactado de acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, modificada tras los informes del Gabinete Jurídico de nuestra Consejería de fecha 6 de mayo de 2020 bajo el número AJ-CAGPDS 2020/24 sobre régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2016 bajo el número MOPI 00117/16 sobre consulta relativa al ámbito territorial de aplicación del artículo 42.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, nuevo informe de 5 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos sobre el artículo 42 Ley de Aguas de Andalucía y borrador de nueva instrucción sobre los informes de la administración hidráulica relativos a los planes con incidencia territorial, al planeamiento urbanístico y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, de 27 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Zafarraya (Granada) presenta en esta Delegación Territorial documentación referente a la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, solicitando informe





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

conforme establece el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El documento es una Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio de Zafarraya a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y sus posteriores modificaciones.

Se inscribe en el marco de la Disposición transitoria segunda de la LOUA y en la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los proyectos de delimitación de suelo urbano.

Se entiende por adaptación la formulación y aprobación de un documento que adecue las determinaciones de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

El planeamiento general en vigor en el municipio lo conforma el PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) y las MODIFICACIONES aprobadas sobre el mismo.

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

- 15/04/1983 Aprobación provisional Pleno del Ayuntamiento.
- 22/09/1983 Aprobación definitiva por la CPU.
- 05/10/1983 Publicación del Acuerdo en BOP.

MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

- 12/06/1987 Aprobación definitiva por la CPU.
- 15/10/1987 Publicación del Acuerdo en BOP.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO VIGENTE

El planeamiento de desarrollo lo conforman los estudios de detalle redactados sobre áreas del suelo urbano y que cuentan con aprobación definitiva.

ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1

- 25/07/2003 Aprobación inicial Pleno del Ayuntamiento.
- 11/09/2003 Publicación del Acuerdo en BOP.
- 31/10/2003 Aprobación definitiva Pleno del Ayuntamiento.
- 15/12/2003 Publicación del Acuerdo en BOP.

La Adaptación se realiza sobre este conjunto de instrumentos del planeamiento, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en el presente documento.

El municipio de Zafarraya cuenta con los núcleos urbanos de Zafarraya y El Almendral, así como un área situada al sureste del núcleo principal y desvinculada de éste.

La normativa vigente establece para la ordenación del término municipal de Zafarraya dos clases de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

SUELO URBANO

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya, aprobado en 1983, delimita como Suelo Urbano los terrenos pertenecientes a los núcleos urbanos de Zafarraya y El Almendral.

En el caso del núcleo de Zafarraya, la clasificación original de suelo urbano contiene el casco consolidado existente en el momento de la redacción del PDSU, así como unas bolsas de suelo periféricas, limitadas por el futuro trazado de la carretera que circunvalaría la población (actual carretera A-341) por el sur y el oeste, y por el Arroyo de la Madre por el noreste.

En cuanto al núcleo de El Almendral, el suelo urbano se corresponde con el casco consolidado existente en el momento de la redacción del PDSU y dos vacíos situados al sur de la zona consolidada y limitados por la vía pecuaria denominada Vereda del Almendral en su borde meridional.

Además de la delimitación del suelo urbano en sí misma, el PDSU incluye planos de alineaciones y áreas específicas, en los que se refleja el trazado viario existente y la propuesta de trazado de nuevos viarios en las zonas no consolidadas, fijando un ancho de 8 m para todos los viales, salvo la circunvalación de Zafarraya, a la que asigna un ancho de 12 m.

La modificación aprobada en 1987 sobre el PDSU introduce una serie de variaciones en el perímetro original del suelo urbano del núcleo de Zafarraya, para su adecuación a la situación real del momento, e incorpora como suelo urbano un área situada al borde de la actual carretera A-341, a unos 200 metros al sureste del núcleo principal.

SUPERFICIES DE SUELO URBANO SEGÚN PDSU VIGENTE

ZONA	SUPERFICIE (Ha)
ZAFARRAYA	28,35
ÁREA JUNTO A CARRETERA A-341	1,13
EL ALMENDRAL	7,28
TOTAL	36,76

SUELO NO URBANIZABLE

En relación con el Suelo No Urbanizable, el PDSU de Zafarraya clasifica como tal los terrenos del término municipal no comprendidos en la Delimitación de Suelo Urbano. Se incluyen, asimismo, en el documento unas Normas de aplicación en Suelo No Urbanizable.

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN

La adaptación de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones de estos con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Según lo establecido en Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el documento de adaptación del PDSU deberá seguir las siguientes reglas interpretativas:

- 1ª) La adaptación supone la adecuación de los PDSU vigentes a los criterios de clasificación de la LOUA.
- 2ª) En consecuencia, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.





Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

- 3ª) Tendrá la consideración de suelo no urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.
- 4ª) La adaptación podrá distinguir el suelo urbano no consolidado.
- 5ª) De igual modo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizables por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.
- 6ª) Además de la clasificación del suelo, la Adaptación podrá incorporar el contenido de los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.
- 7ª) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.
- 8ª) Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.

CONCLUSIONES

La Consejería competente en materia de agua debe emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

A la vista de la documentación presentada, se informa FAVORABLEMENTE la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cualquier actuación que afecte a lo regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estará a lo dispuesto en el mismo y en el Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que los desarrolla.

Todos los documentos que se elaboren en desarrollo de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas).

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fco J. Calvo Solana





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

Ayuntamiento de Zafarraya
c/ Entrada de Granada, 2
18128- Zafarraya (Granada)

N/Ref.: SGDS/SDPH/FJCS/MTR.

Expte: 19/21-URB-1.

Asunto: Subsanación de error material en el documento de la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, regulan el requerimiento, tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Atendiendo a tales preceptos, en relación con la subsanación de error material en el documento Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicita a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca el preceptivo informe mediante oficio con número de registro de entrada 2021131400007076, el día 21 de mayo de 2021.

Adjunto se remite Informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas sobre la subsanación de error material en el documento de la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

EL GERENTE PROVINCIAL
Fdo.: Enrique Martínez Aparicio





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

NUEVO INFORME SOBRE EL NUEVO DOCUMENTO DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

EXPTE. 19/21-URB-1. SDPH/FJCS/MTR.

INTRODUCCIÓN

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía se restringe exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Por otra parte, mediante la resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en el BOJA número 14 del 21 de enero de 2013, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico delegó las competencias sobre la emisión de los informes previstos en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en las Delegaciones Territoriales.

Este informe analiza el contenido de la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El informe se ha redactado de acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, modificada tras los informes del Gabinete Jurídico de nuestra Consejería de fecha 6 de mayo de 2020 bajo el número AJ-CAGPDS 2020/24 sobre régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2016 bajo el número MOPI 00117/16 sobre consulta relativa al ámbito territorial de aplicación del artículo 42.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, nuevo informe de 5 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos sobre el artículo 42 Ley de Aguas de Andalucía y borrador de nueva instrucción sobre los informes de la administración hidráulica relativos a los planes con incidencia territorial, al planeamiento urbanístico y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, de 27 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2021 se informó la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 21 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Zafarraya (Granada) presenta en esta Delegación Territorial documentación referente a la Subsanación de error material en el documento de Adaptación del PDSU de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Disposición transitoria segunda de la LOUA), relativo a la no inclusión de los terrenos del Complejo Deportivo Municipal como suelo urbano, solicitando nuevo informe conforme





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

establece el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

En el documento de Adaptación del PDSU de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Disposición transitoria segunda de la LOUA), actualmente en trámite de aprobación, se ha advertido la existencia de un error material consistente en la no inclusión en el suelo urbano de los terrenos pertenecientes al Complejo Deportivo Municipal.

Los citados terrenos, que se sitúan al noroeste del núcleo de Zafarraya, se encuentran incluidos en su totalidad en la parcela con referencia catastral 8132608UF9983S0001OA, ocupando una superficie de 12.450 m².

Albergan actualmente el Complejo Deportivo Municipal. Se trata de un equipamiento público que se encuentra ejecutado y en uso, y cuya existencia ya se reflejaba en el Plano 1 "Información Urbanística. Estado actual" de la vigente Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano, aprobada definitivamente el 12 de junio de 1987.

Del análisis de la información sobre las redes de servicios e infraestructuras y el estado de la pavimentación existente, recogida en los planos de información que forman parte de la Adaptación, se comprueba que este ámbito se encuentra efectivamente conectado a los servicios urbanísticos básicos, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la LOUA, dichos suelos han de tener la consideración de Suelo Urbano Consolidado.

A instancia del Ayuntamiento de Zafarraya, se procede a subsanar en el documento el mencionado error material, incluyendo el ámbito descrito del Complejo Deportivo Municipal en la delimitación de suelo urbano propuesta.

Para ello, se adjuntan los siguientes Planos reformados, que sustituyen a los correspondientes fechados en febrero de 2021:

- Plano o.1. Delimitación de Suelo Urbano y categorías.
- Plano o.2. Alineaciones.

En cuanto a la Memoria justificativa, a efectos de corregir la superficie de suelo urbano, se modifica la Tabla 4, incluida en el punto I.3 Descripción y justificación de los criterios de la adaptación, que queda con el siguiente contenido:

ZONA	S.U.C. (Ha)	S.U.N.C. (Ha)	TOTAL (Ha)
ZAFARRAYA	29,41	1,13	30,54
ÁREA JUNTO CTRA	1,00	0,00	1,00
CDP	1,25	0,00	1,25
EL ALMENDRAL	7,15	0,86	8,01
TOTAL	38,81	1,99	40,80

El documento es una Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente en el municipio de Zafarraya a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y sus posteriores modificaciones.

Se inscribe en el marco de la Disposición transitoria segunda de la LOUA y en la Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los proyectos de delimitación de suelo urbano.

Se entiende por adaptación la formulación y aprobación de un documento que adecue las determinaciones de la figura de planeamiento general en vigor a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

El planeamiento general en vigor en el municipio lo conforma el PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) y las MODIFICACIONES aprobadas sobre el mismo.





**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

- 15/04/1983 Aprobación provisional Pleno del Ayuntamiento.
- 22/09/1983 Aprobación definitiva por la CPU.
- 05/10/1983 Publicación del Acuerdo en BOP.

MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

- 12/06/1987 Aprobación definitiva por la CPU.
- 15/10/1987 Publicación del Acuerdo en BOP.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO VIGENTE

El planeamiento de desarrollo lo conforman los estudios de detalle redactados sobre áreas del suelo urbano y que cuentan con aprobación definitiva.

ESTUDIO DE DETALLE EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1

- 25/07/2003 Aprobación inicial Pleno del Ayuntamiento.
- 11/09/2003 Publicación del Acuerdo en BOP.
- 31/10/2003 Aprobación definitiva Pleno del Ayuntamiento.
- 15/12/2003 Publicación del Acuerdo en BOP.

La Adaptación se realiza sobre este conjunto de instrumentos del planeamiento, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en el presente documento.

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN

La adaptación de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones de estos con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Según lo establecido en Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el documento de adaptación del PDSU deberá seguir las siguientes reglas interpretativas:

- 1ª) La adaptación supone la adecuación de los PDSU vigentes a los criterios de clasificación de la LOUA.
- 2ª) En consecuencia, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.
- 3ª) Tendrá la consideración de suelo no urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.
- 4ª) La adaptación podrá distinguir el suelo urbano no consolidado.
- 5ª) De igual modo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizables por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.
- 6ª) Además de la clasificación del suelo, la Adaptación podrá incorporar el contenido de los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.
- 7ª) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general.
- 8ª) Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca de Granada

CONCLUSIONES

La Consejería competente en materia de agua debe emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

A la vista de la documentación presentada, se informa FAVORABLEMENTE la Aprobación Inicial de la Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cualquier actuación que afecte a lo regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estará a lo dispuesto en el mismo y en el Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa que los desarrolla.

Todos los documentos que se elaboren en desarrollo de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas).

EL GERENTE PROVINCIAL
Fdo.: Enrique Martínez Aparicio



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2021181400006818
Fecha y hora de registro:	25-06-2021 09:22:57

ORIGEN

Oficina: O00022941 - Registro Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Orden Ter Granada

Unidad de tramitación: A01035507 - Secret. Gral. Provinc. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Granada

DESTINO

Oficina: O00018727 - Registro General del Ayuntamiento de Zafarraya

Unidad de tramitación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REMISIÓN DE INFORME DE PLANEAMIENTO URBANISTICO SOBRE APROBACIÓN INICIAL " ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LOUA. EXPET: 167/21. MGB/ACR.

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	167-21.pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	408756	HASH:	8e455ab29465f1d04cfa26cd4fcd3dace6e9b83d49cf6a0bbd2527303598b169
Nombre :	167-21.pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	d7e2c435394ac13173f8c95ee0007cfff8c4121d49a238eb1d098ceb381dac96

No acompaña documentación física



Junta de Andalucía

**Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio**

Delegación Territorial de Granada

Fecha: la de la firma electrónica

S/Ref.:

N/Ref.: Explotación: **167/21**

Carreteras-Explot.- MGB/ACR

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

C/ Entrada de Granada, 2

18128 – ZAFARRAYA (Granada)

Asunto: Remisión de **Informe de Planeamiento Urbanístico del Servicio de Carreteras de Granada** sobre el documento APROBACIÓN INICIAL: “ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LOUA”

En relación al asunto referenciado, adjunto se remite Informe de Planeamiento del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Paloma Ortega Delgado





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio
Delegación Territorial de Granada

Fecha: la de la firma electrónica

S/Ref.:

N/Ref.: Explotación: 167/21

Carreteras-Explot.- MGB

INFORME DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE GRANADA: APROBACIÓN INICIAL “ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LOUA”

En relación a la petición de INFORME SECTORIAL EN MATERIA DE CARRETERAS DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL referenciado, remitida por el AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA a este Servicio de Carreteras, recibida en fecha 17/03/21, conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (en adelante LCA), **el Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial en Granada, emite el siguiente INFORME en relación a sus competencias:**

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con fecha 17/03/21 y registro de entrada en esta Delegación Territorial n.º 2021181400003104, el AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA solicita informe sectorial en materia de carreteras relativo al documento de aprobación inicial de la “ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ZAFARRAYA A LA LOUA”.

Con fecha 24/05/21 y registro de entrada en esta Delegación Territorial n.º 2021181400005191, el AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA remite nueva documentación que incluye la subsanación de un error en la planimetría.

2. CARRETERAS AFECTADAS Y CLASIFICACIÓN.

La CARRETERA afectada por el documento urbanístico, que pertenece a la **Red de Carreteras de Andalucía** (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

Carretera	Denominación	Red	Origen	Final	Clasificación
A-341	De Loja a Ventas de Zafarraya	Autonómica Intercomarcal	Intersección con A-92 (Loja)	Intersección con A-402 (Ventas de Zafarraya)	Vía Convencional





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Granada

3. LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN.

La Legislación Sectorial en materia de Carreteras de aplicación directa a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (en adelante L.C.A.).

Y con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la Ley de Carreteras de Andalucía (L.C.A.):

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (en adelante L.C.); normativa estatal de aplicación supletoria en lo que no contradiga a la L.C.A.
- Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (R.G.C.)

Para acceder a la normativa debidamente actualizada, conforme a las modificaciones que afectan a los textos originales, se recomienda las siguientes páginas web: **www.noticias.juridicas.com** / **www.carreteros.org**

4. DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) Y ZONAS DE PROTECCIÓN.

Para la definición del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la L.C.A. (concretamente los artículos 2, 8, 11 y 12).

Para la definición y uso de las ZONAS DE PROTECCIÓN (art. 53 L.C.A.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la L.C.A., y más concretamente los siguientes artículos:

- Zona de Dominio Público Adyacente (Z.D.P.A.), artículos 12 y 63
- Zona de Servidumbre Legal (Z.S.L.), artículos 54 y 64.1
- Zona de Afección (Z.A.), artículos 55 y 64.2
- Zona de NO Edificación (Z.N.E.), artículos 56 y 64.3

En el caso del documento urbanístico objeto del presente informe, las Zonas de Protección de la carretera afectada son las siguientes:

Zona de Protección	Delimitación Interior	Delimitación Exterior	Carreteras
Z.D.P.A.	A.E.E.	3 m desde A.E.E.	A-341
Z.S.L.	Z.D.P.A.	8 m desde A.E.E.	A-341
Z.A.	Z.S.L.	50 m desde A.E.E.	A-341
Z.N.E.	A.E.C.	50 m desde A.E.C.	A-341





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Granada

Se define la "Arista Exterior de la Explanación" (**A.E.E.**) como la intersección del talud de desmonte, del terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Se define la "Arista Exterior de la Calzada" (**A.E.C.**) como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

5. ACTUACIONES DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del **Dominio Público Viario de los TRAMOS URBANOS** necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA.

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las **Zonas de Protección de los TRAMOS URBANOS** necesitará AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. Sólo en el caso de que afecte a la **Zona de Dominio Público Viario (Adyacente)**, se precisará el INFORME VINCULANTE DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA.

Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.3, 62.4 y 9.1.a

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las **Zonas de Protección FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS** necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA. Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.1 y 62.2
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 92 al 96

Se define "**TRAMO URBANO**" de una carretera como aquel que discurre por suelo clasificado como Urbano por el instrumento de planeamiento urbanístico general (artículo 9.1.a LCA).

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un **ESTUDIO ACÚSTICO** y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Granada

6. CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS. ACCESOS.

Todos los ACCESOS, tanto los nuevos, como las modificaciones o reordenación de los existentes, y los afectados por las unidades de ejecución y la zona urbanizable, deberán contar con la AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA. En este sentido, cualquier informe sectorial favorable por parte de esta administración en relación a un instrumento de planeamiento general o de desarrollo, no implicará la conformidad, ni aprobación, ni autorización de los accesos propuestos en dichos documentos (PGOU, PP...). Para la autorización administrativa de estos Accesos, serán de aplicación las siguientes prescripciones legales:

- L.C.A.: artículo 57
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 101 al 106
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- O.M. de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, (en adelante OM 16-12-97) de aplicación en todo lo que no contradiga a la Instrucción de Trazado.

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

No obstante, las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

7. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO EN MATERIA DE CARRETERAS.

7.1. Memoria Justificativa.

- ◆ La página 11 de la Memoria Justificativa especifica que tiene la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, entre otros, la carretera A-341 como infraestructura viaria (Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía)

7.2. Planos.

- ◆ El Plano O.1 “Plano de Ordenación: Delimitación de Suelo Urbano y Categorías” clasifica un tramo de carretera A-341 como “Suelo Urbano”.
- ◆ El Plano O.2 “Plano de Ordenación: Alineaciones”, igualmente, clasifica el mismo tramo de carretera A-341 como “Suelo Urbano”.





Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Granada

8. CONCLUSIONES

En materia de carreteras se hace necesaria la subsanar la incongruencia entre la Memoria Informativa y los Planos en relación a la clasificación del suelo de la carretera A-341. Para ello, se propone trasladar la línea del límite del Suelo Urbano de forma que la carretera autonómica quede clasificada como Suelo No Urbanizable (de especial protección por legislación específica).

Por todo lo anteriormente expuesto, **este Servicio de Carreteras INFORMA DESFAVORABLEMENTE el documento en materia de sus competencias.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos que procedan.

CONFORME,
LA JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Paloma Ortega Delgado

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Manuela Guerrero Barranco



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Granada**INFORME SOBRE POSIBLE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS POR LA
ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO
DE ZAFARRAYA PROMOVIDA POR AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA EN
EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFARRAYA, (GRANADA).**

Expte VV.PP: 78/21

ECO/2021/2628496

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zafarraya fue aprobada por la Orden Ministerial de 22/02/1969, publicada en el BOE de fecha 05/03/1969, y en el BOP de fecha 13/03/1969; entre ellas se encuentra la vía pecuaria denominada **Vereda de Almendral y Sumideros**.

La descripción literal según el proyecto de clasificación es la siguiente:

“Que arranca de la Vereda de Alfarnate a Vélez – Málaga en el sitio junto al Morrón del Fraile y toma dirección al E. para cruzar la carretera de Loja por terrenos de monte cerca del cortijo de Reina (antes Romero) después se deja por la derecha un camino que va a Zafarraya, se une al arroyo de Palique pasa por unos sumideros y se cruza la Senda de la Solana, más adelante se atraviesa el arroyo de la Madre Concejo, dejando a la izquierda el Cortijo de Sabanillas y por terrenos de labor siguen con igual dirección para cruzar la Senda del Caballón, y después el camino de las Parideras, pasando después por la Alamedilla y va estrechando la vía pecuaria para llegar al encuentro con el camino que viene de la Laguna del Concejo y primeras casas del Almendral por la izquierda siguiendo por la zona Sur de esta aldea y sitio el Robledal, cruzando el camino de Zafarraya. Se deja por la izquierda el Almendral y se tuerce algo al Sur por tierras de labor para llegar a la Laguna del Pico que es Abrevadero y unirse a la Vereda de la Majada del Perco.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.). Su dirección es de O. a E. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos cuatro mil cuatrocientos metros (4.400 mts.). También se propone necesaria.

Dicha vía pecuaria se encuentra actualmente sin deslindar. Estudiada la descripción literal, el croquis, los planos del IGN y las fotografías aéreas disponibles en este Departamento de Vías pecuarias, se ha hecho una estimación





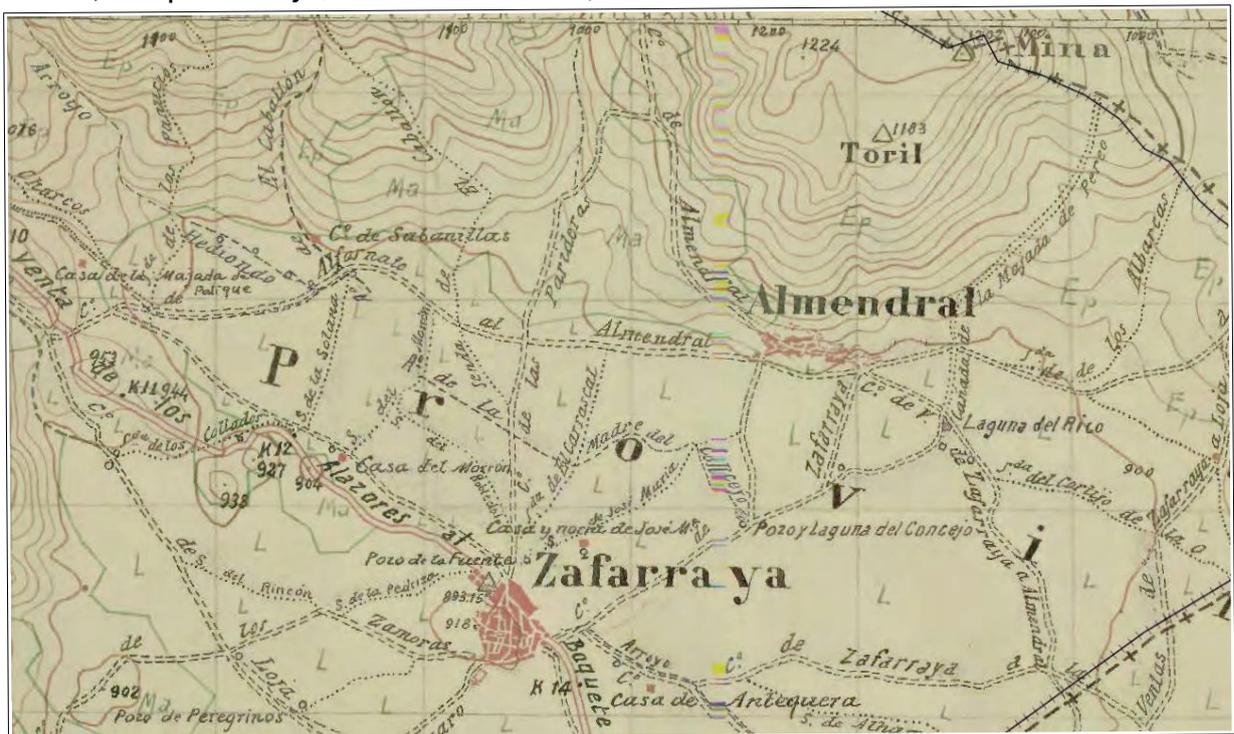
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Granada

de deslinde de las vías pecuarias de la zona del expediente de referencia, que se observa en la última de las siguientes siguiente imágenes:



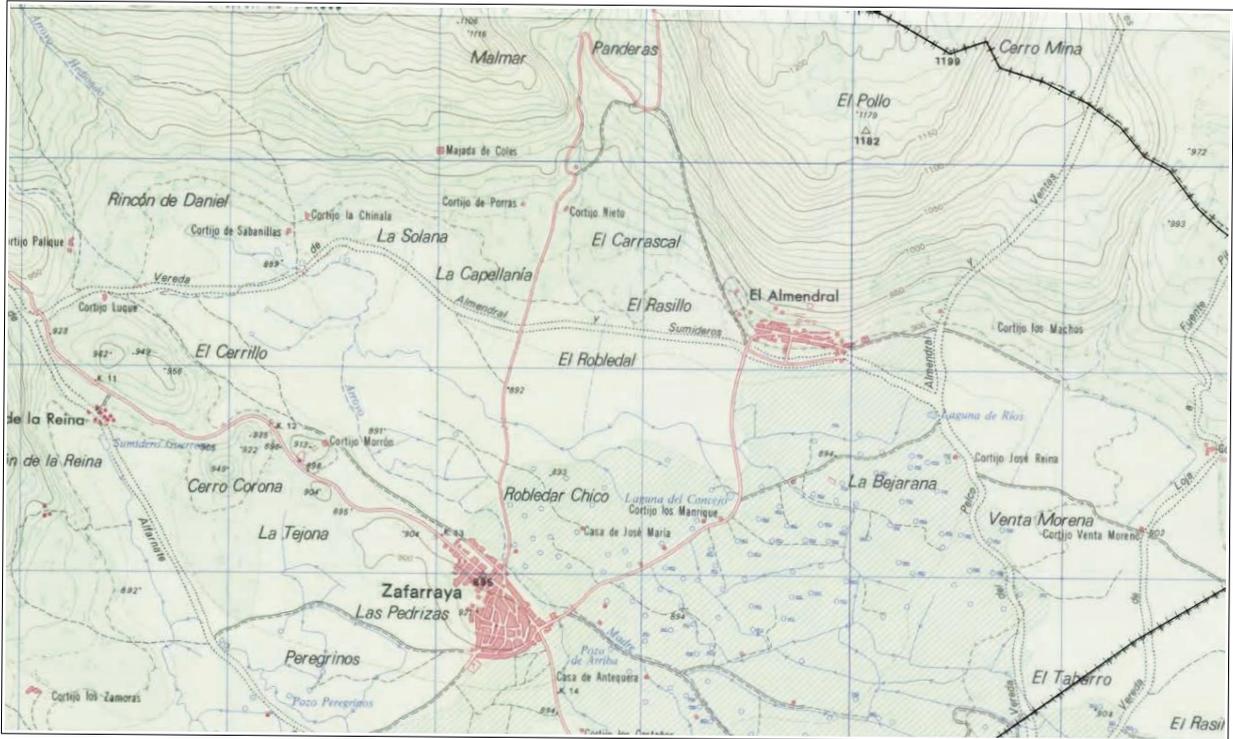
Arriba, croquis. Abajo, Minutas MTN50 (1915-1960)





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Granada



Primera edición MTN25



Ortofoto 1977



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Granada



Ortofoto 2019



Estimación de deslinde sobre ortofoto 1977 de la zona del expte de referencia.



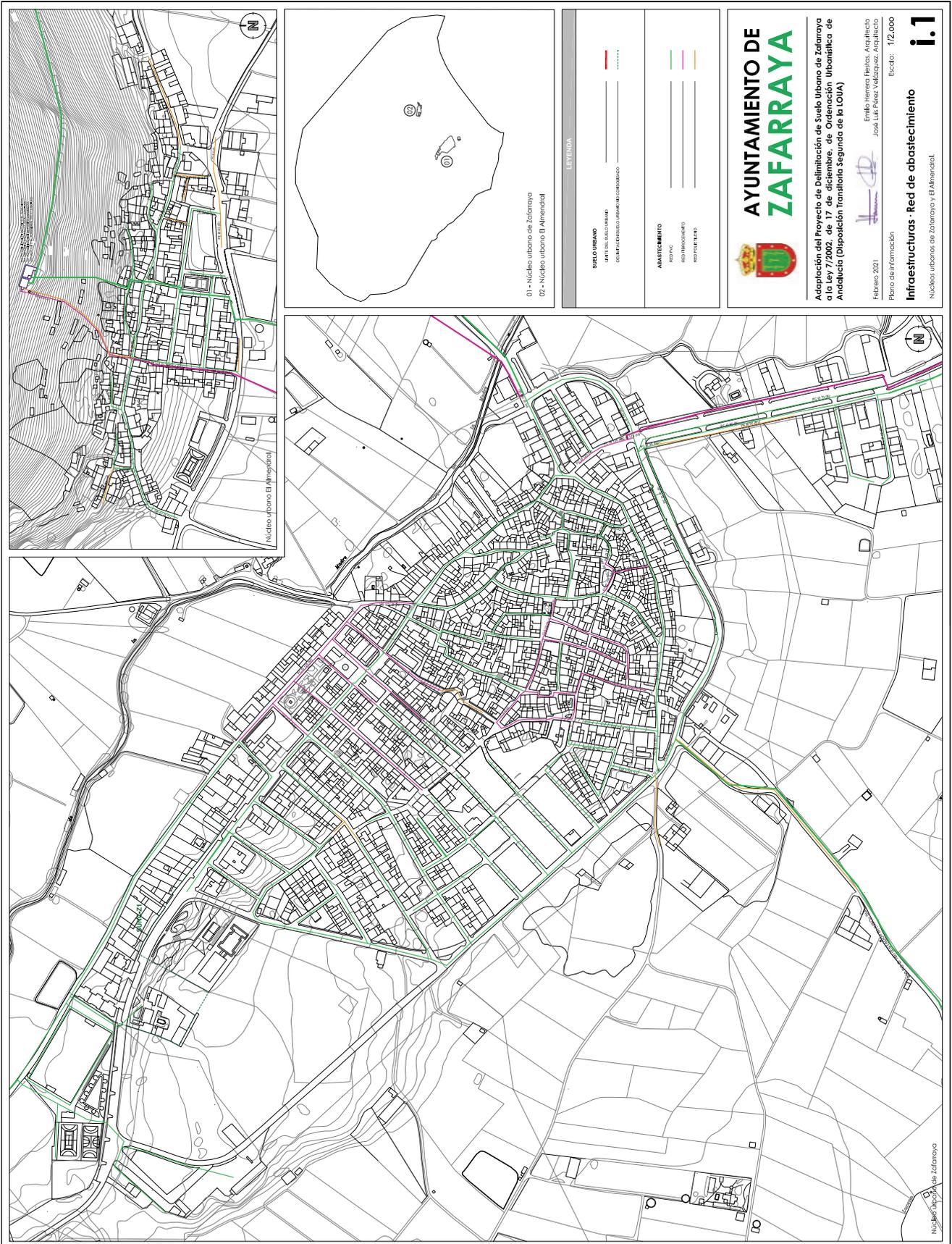
Estimación de deslinde sobre ortofoto 2019 de la zona del expte de referencia.

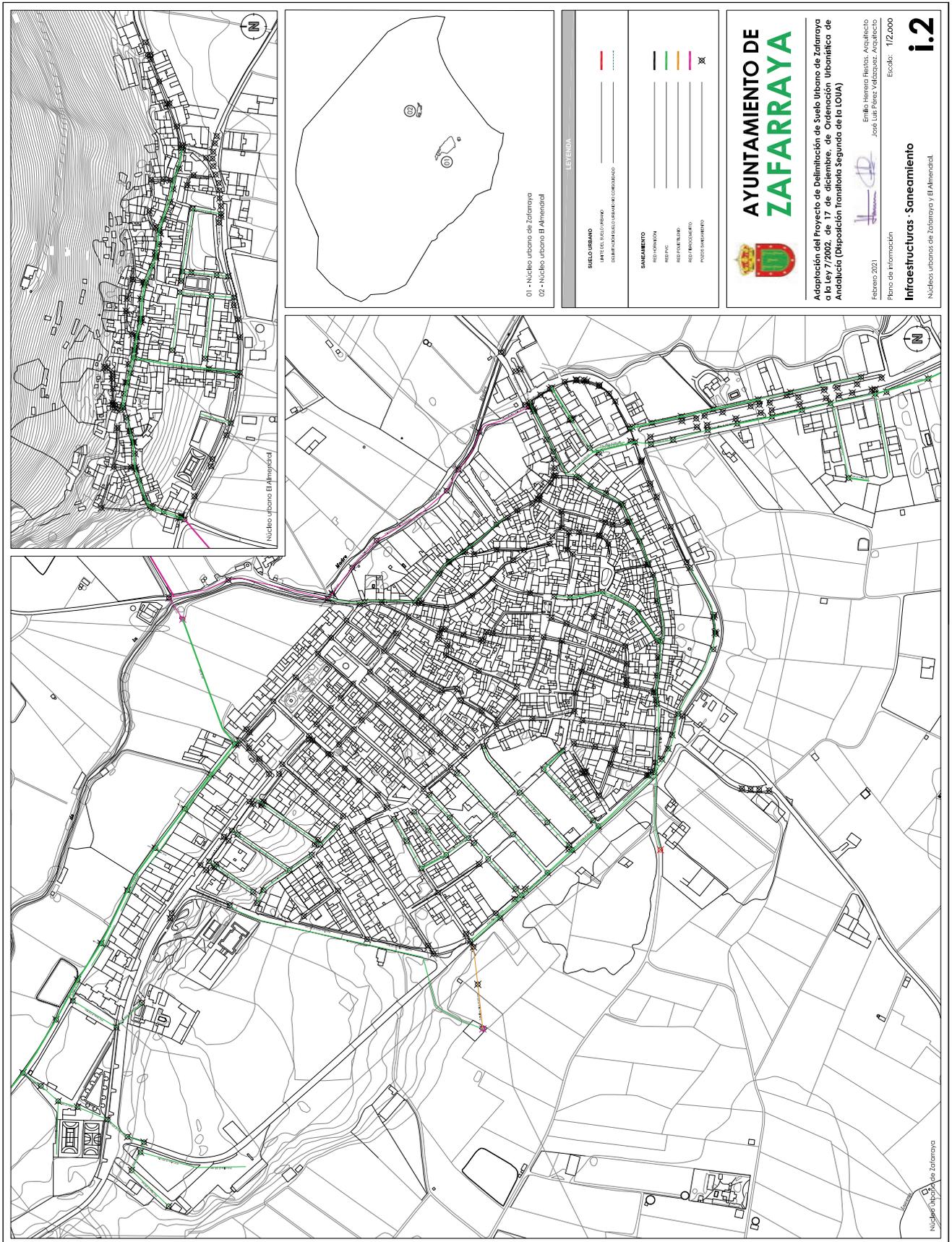
Una vez justificado el trazado de la Vereda de Almendral y Sumideros en el entorno de la población del Almendral según la estimación de deslinde mostrada en las imágenes anteriores, y teniendo en cuenta que las vías pecuarias jurídicamente son bienes de dominio público y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que deben estar expeditas para cumplir con sus funciones, como indica el art. 54.3 del Reglamento antes mencionado, la Adaptación de la Delimitación del Suelo urbano no la ha respetado en absoluto, por mucho que las mencione en la Memoria y proponga su protección. En ningún plano de los presentados viene grafiada dicha vía pecuaria.

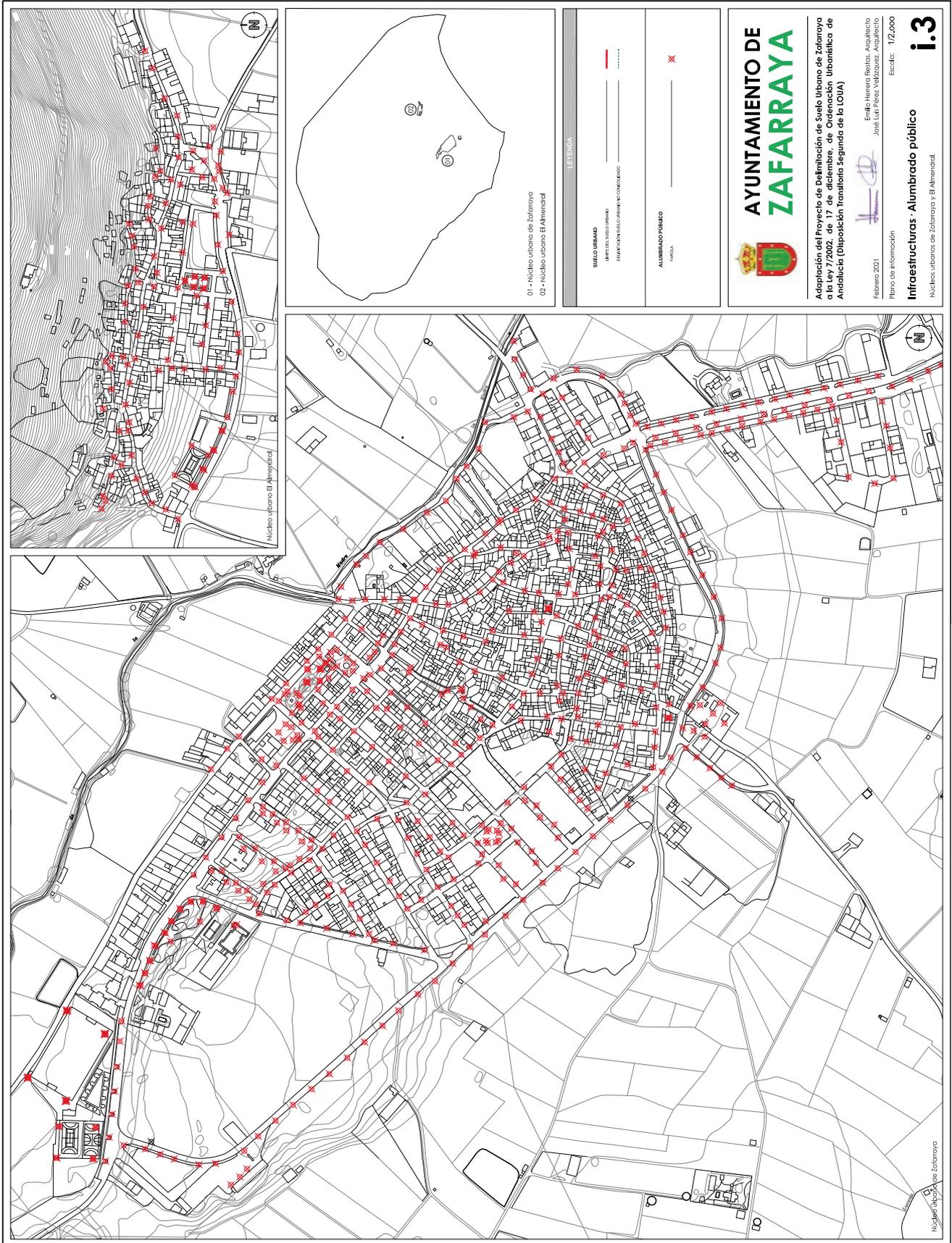
En los planos en los que grafían los distintos temas: abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y pavimentación, no vuelven a delimitar el suelo urbano, por lo tanto no se sabe si alguno de los elemento, por ejemplo pozos de saneamiento o farolas, está o no dentro de suelo urbano. Lo que sí ocurre es que algunos están en la vía pecuaria, aunque en ningún sitio lo indique.

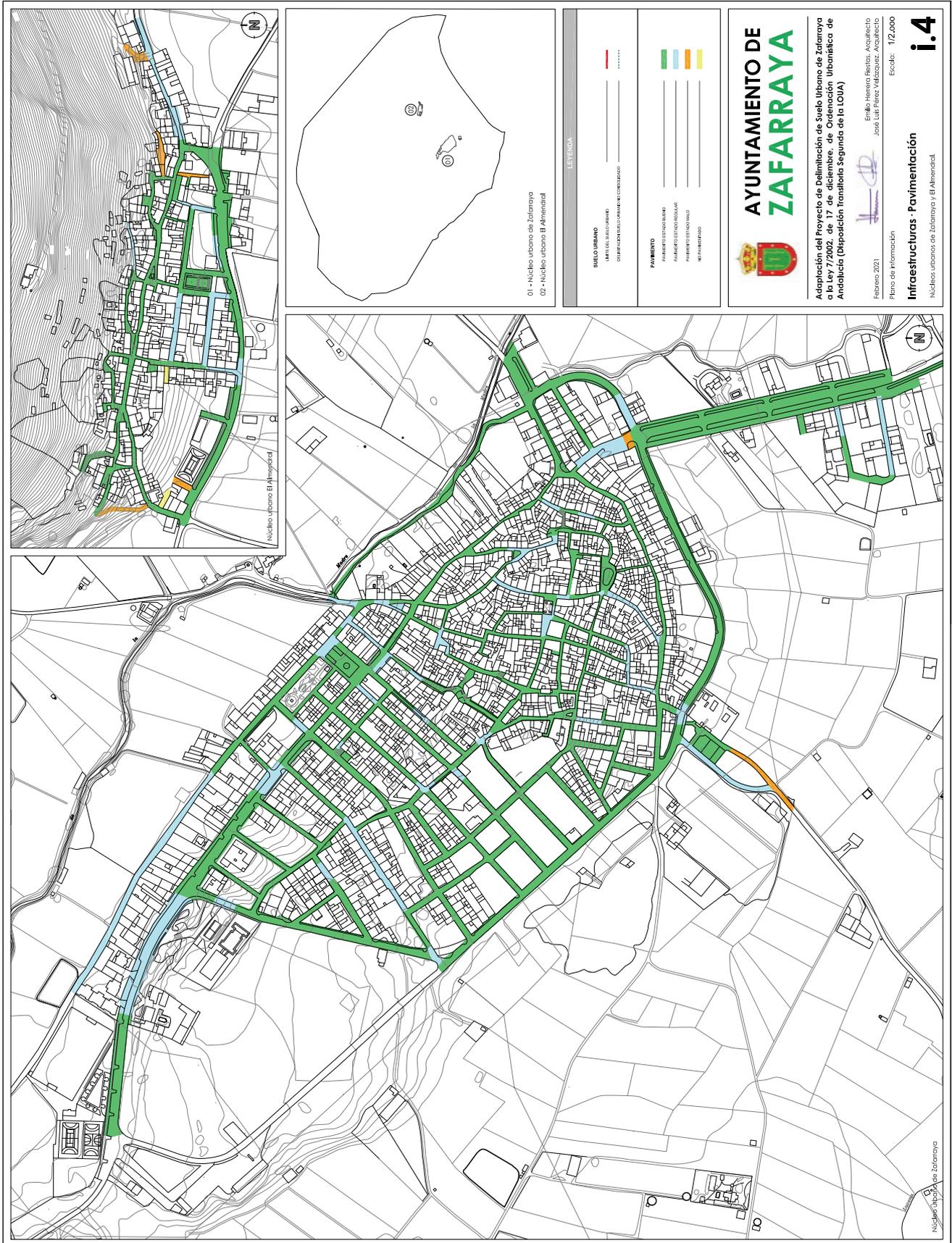
Por lo dicho anteriormente, este Departamento de Vías pecuarias **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la Adaptación al no haberse considerado la Vereda de Almendral y Sumideros, clasificada como vía pecuaria en ese término municipal y afectada por la delimitación de suelo urbano, que la ignora al no haber sido grafiada en ningún plano ni mencionada particularmente en dicha delimitación (la Memoria menciona todas las vías pecuarias en general, sin especificar cuál y de qué manera se afecta), sin aplicar el art. 39 del Reglamento de vías pecuarias, modificado por el Decreto 36/2014 antes mencionado.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS









AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

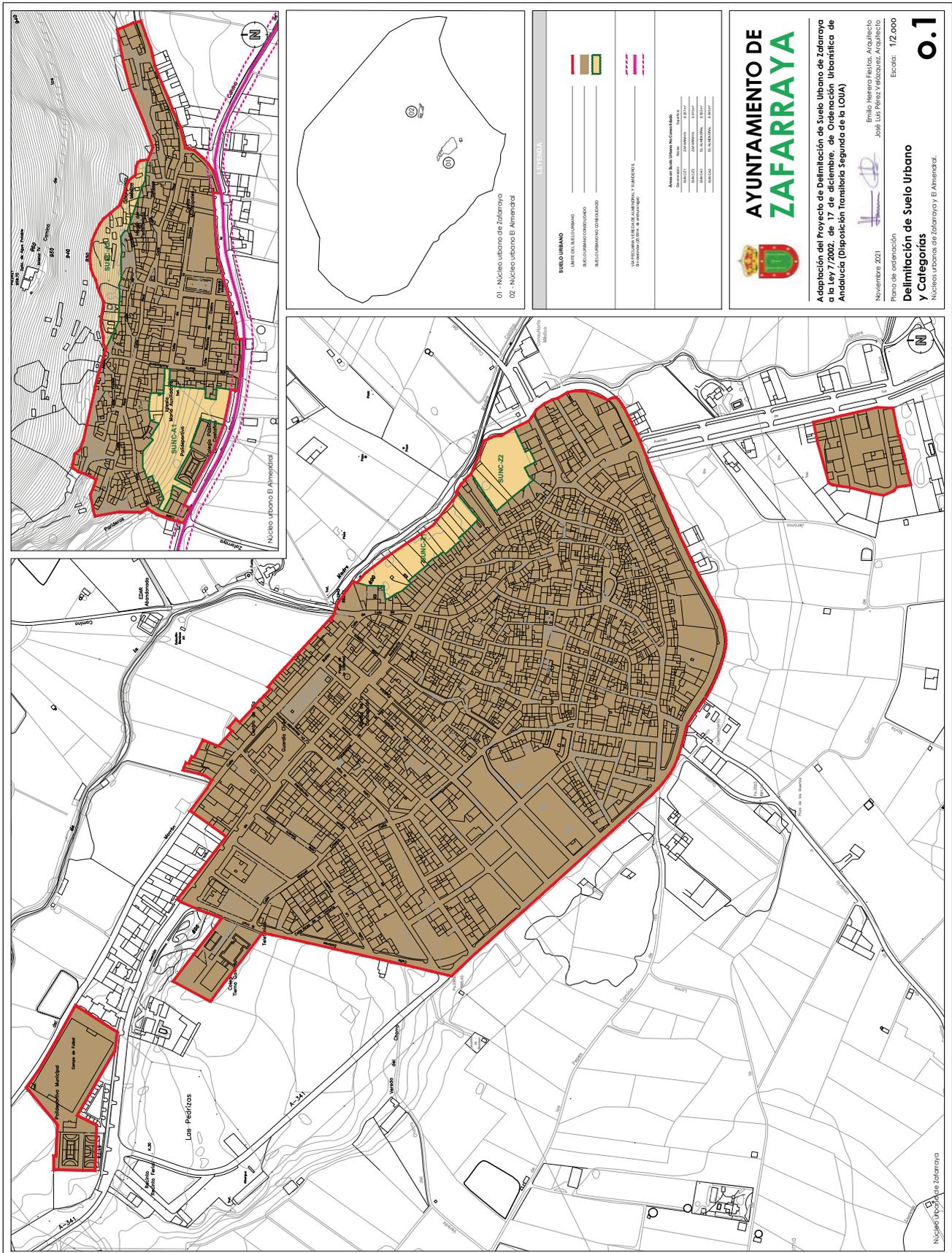
Adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Zafarraya a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía (Disposición Transitoria Segunda de la LOUA)

Emilio Herrera Hiestra, Acualficado José Luis Pérez y Aguilera, Arquitectos
 Febrero 2021
 Plano de información
 Escala: 1/12.000

Infraestructuras - Pavimentación
 Núcleos urbanos de Zafarraya y El Almerical

i.4

Núcleo urbano de Zafarraya



NÚMERO 5.952

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Tribunal y fecha de examen 2 plazas de Policía Local, funcionario de carrera

EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local, ha dictado la resolución nº 1.815, de fecha 17 de noviembre de 2021, del siguiente contenido:

“Visto el procedimiento que se está llevando a cabo, en esta Corporación, para la selección de dos plazas de policía local, funcionario de carrera, mediante oposición libre, de conformidad con las bases que regulan la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión de fecha 29 de abril de 2020 y publicadas en el BOP número 84, de fecha de 5 de mayo de 2021.

Vista la publicación de la suspensión del examen de 2 plazas de Policía Local, publicado en el BOP número 205, de fecha 26 de octubre de 2021. La Junta de Gobierno Local, en la sesión de fecha 5 de noviembre de 2021, ha rectificado la composición del Tribunal calificador y el cuadro de exclusiones médicas.

Vista la publicación de la modificación de las bases, publicadas en el BOP número 217, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Recursos Humanos y el Tesorero y Jefe de Nóminas y Seguridad Social del Ayuntamiento, de fecha 16 de noviembre de 2021, por todo ello, de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero: Nombrar como miembros del Tribunal que ha de constituirse, en relación con el expediente de selección, mediante oposición libre, funcionario de carrera, de dos plazas de Policía Local, de conformidad con las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de noviembre de 2021, a los que siguen:

Presidenta: D^a Concepción Muñoz Sánchez
Suplente: D^a Elena García Bonilla
Secretario (con voz y sin voto): D. Francisco Jiménez Rodríguez
Suplente: D. Antonio Jiménez Serrano
Vocal: D. Alberto Pérez Sánchez
Suplente: D. David García López
Vocal: D^a Elena María García Cañizares
Suplente: D^a Rosa María Santiago Martín
Vocal: D. Roberto López Tintero
Suplente: D. Francisco David Ruiz Ruiz
Vocal: D^a Eva María Santana Ascanio
Suplente: D^a Beatriz Ortiz Jiménez

Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidentencia del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Segundo: Mantener la lista definitiva de aprobados y excluidos para la selección de dicha plaza.

Tercero: Que se proceda a publicar la composición del Tribunal, en el BOP de Granada, en la página web del Ayuntamiento y en su sede electrónica, a través de su tablón electrónico.

Cuarto: Se señalan los siguientes días como fecha de examen para realizar el primer ejercicio, en el polideportivo municipal, Avda. Lucilo Carvajal, deben de ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carnet o pasaporte, además del certificado médico que se recoge en la base octava, debiendo publicarse la misma en el BOP, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos. Los días son los siguientes:

- El día 11 de enero a las 11:00 horas, deberán de ir las personas comprendidas entre BAENA RAMÍREZ, ÁLVARO a HITA MARTÍNEZ, VÍCTOR (incluidos)

- El día 12 de enero a las 11:00 horas, deberán de ir las personas comprendidas entre HERNÁNDEZ REY, FERNANDO a PÉREZ GÁMEZ, MANUEL (incluidos)

- El día 13 de enero a las 11:00 horas, las personas comprendidas entre PÉREZ MORILLAS, JOSÉ FRANCISCO a AUGER-RUIZ MORENO, ELISABETH (incluidos)

Quinto: Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de recurso de reposición. Asimismo la interposición del recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.”

Albolote 18 de noviembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García. ■